

Sesión 38.a extraordinaria en 2 de Diciembre de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA CORTES :

SUMARIO

- 1.—El señor Silva Cortés pide se arregle el camino longitudinal de Linares.
- 2.—El señor Silva Cortés hace presente al Gobierno la necesidad de no alterar los límites comunales de Ninhue y Pocillas, en Maule.
- 3.—Continúa tratándose de las supresiones de empleos en el Ministerio del Interior.
- 4.—El señor Zañartu presenta un proyecto sobre aplazamiento de la ley que declara obligatorio el carnet de identidad.
- 5.—Continúa tratándose de las supresiones de empleos en el Ministerio del Interior. Se levantó la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis A.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Trucco, Manuel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Hidalgo, Manuel	Urzúa, Oscar
Jaramillo, Armando	Valencia, Absalón
Lyon Peña, Arturo	Vial Infante, Alberto
Marambio, Nicolás	Vidal Garcés, Francisco
Maza, José	Viel, Oscar
Núñez, Aurelio	Yrarrázaval, Joaquín
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique
Opazo, Pedro	

Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

SESION 36.a EXTRAORDINARIA, EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1926

Asistieron los señores Barahona, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Maza, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Silva Cortés, Silva don Matías, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vidal, Viel, Yrarrázaval, Zañartu y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 34.a, en 25 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (35.a), en 29 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, con el cual contesta el oficio N.º 348, que se le dirigió a nombre del honorable Senador, don Arturo Lyon Peña, enviando los antecedentes relativos al servicio telefónico.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Entrando a los incidentes, el señor Vice-Presidente llama la atención de la Sala, al estado en que se encuentra la tramitación del proyecto sobre modificaciones a la Ley Orgáni-

ca de Tribunales, y al Código de Procedimiento Civil, en la parte relativa a la subrogación de los jueces.

Dicho proyecto tuvo su origen en el Senado, fué modificado por la Cámara de Diputados, estas modificaciones se desecharon por el Senado en su totalidad, la Cámara de Diputados insistió en la aprobación de todas ellas, y el Senado ha insistido a su vez, en el rechazo de las mismas.

Entre dichas modificaciones, hay algunas que se refieren a puntos fundamentales del proyecto aprobado por el Senado, y como no se ha producido acuerdo al respecto entre las dos ramas del Congreso, cree que ha llegado el caso de aplicar el artículo 51 de la Constitución, e insinúa, por consiguiente, la idea de acordar la designación de la Comisión Mixta que procedería en este caso, invitando, para tal efecto, a la Honorable Cámara de Diputados.

Usan de la palabra sobre este punto los señores Salas, Silva Cortés y Vice-Presidente.

El señor Silva Cortés formula indicación para que se pase en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el punto insinuado por el señor Vice-Presidente, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la designación, en este caso, de la Comisión especial a que se refiere el artículo 51 de la Constitución.

Para los efectos de la tramitación propuesta por el señor Silva Cortés, el señor Vice-Presidente da el carácter de indicación a la insinuación que había formulado.

Por asentimiento unánime, se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Silva.

El señor Concha, don Aquiles, llama la atención del Gobierno, a la forma, a juicio de Su Señoría, en que se explota a los reos de la Penitenciaría, por los contratistas de los talleres. Da algunos detalles sobre el particular, y termina rogando al señor Ministro, tome las medidas necesarias para corregir los abusos que denuncia.

El mismo señor Senador, llama también la atención del señor Ministro de Higiene, a que los Inspectores auxiliares del Servicio de Sanidad en las provincias, se encuentran todavía impagos de sus sueldos desde hace algunos meses, y le ruega dar las órdenes del caso para remediar esta irregularidad.

Observa también la forma inconveniente en que se hace el pago en el Correo a los empleados inferiores.

Hace presente, finalmente, al señor Minis-

tro de Ferrocarriles, la conveniencia de iniciar las obras de construcción del ferrocarril de Lonquimay, para dar trabajo a los obreros cesantes en estos momentos de desocupación, y abrir una vía de comunicación con una zona rica en esquistos bituminosos, que producen una materia prima que se importa del extranjero.

El señor Ministro de Obras Públicas, Caminos y Vías de Comunicación, contesta las observaciones que hizo en la sesión de ayer el señor Lyon, referentes a la necesidad y conveniencia de buscar un intercambio comercial con los países de la América del Sur, especialmente con Colombia y Ecuador, para abrir nuevos mercados de consumo a nuestros productos agrícolas e industriales.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Lyon y Zañartu.

El señor Ministro de Hacienda formula indicación para que el Senado acuerde designar una Comisión Especial que estudie en sus líneas generales el ejercicio financiero del año 1927 y los proyectos que el Gobierno ha propuesto o proponga, para equilibrarlo.

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Echenique, Ministro de Hacienda, Urzúa, Concha don Aquiles, Barros don Alfredo, Trucco y Carlola, quien queda con la palabra por haber llegado el término de la primera hora.

A segunda hora, a insinuación del señor Vice-Presidente, se constituye la Sala en sesión secreta, para oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, continúa el debate que quedó pendiente en la discusión de la indicación formulada por el señor Ministro de Hacienda.

Usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Trucco y Maza.

Cerrado el debate, se procede a votarla y resulta aprobada por 14 votos contra 3.

A insinuación del señor Vice-Presidente, se acuerda, por asentimiento unánime, que formen esta Comisión, por parte del Senado, los mismos señores Senadores que fueron miembros de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Por haber llegado la hora se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que podéis ocuparos en el actual período de legislación extraordinaria, los proyectos sobre legislación de niños vagos y abandonados; sobre niños delincuentes y atrasados mentales y sobre creación de juzgados para menores.

Santiago, 27 de Noviembre de 1926. — E. Figueroa. — Alvaro Santa María C.

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de Noviembre de 1926. — Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, ha tenido a bien elegir para el cargo de segundo Vice-Presidente al señor don Pedro Letelier Elgart, en reemplazo del señor don Tomás Ramírez Frías, que ha renunciado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La aflictiva situación por que atraviesa la Beneficencia Pública ha movido a Su Excelencia el Presidente de la República a someter a vuestra deliberación un proyecto de ley encaminado a cubrir el déficit total de, aproximadamente, \$ 21.800,000, que representa las obligaciones que tiene pendiente la Beneficencia, mediante una variación en el plazo del crédito de \$ 5.000,000 que tiene en su contra la Caja Nacional de Ahorros y la autorización para invertir en la cancelación de ese déficit el producido en el año 1925 del impuesto sobre las entradas a los espectáculos públicos.

El Gobierno estima que, sumados a la cantidad que la ley 4087, de 16 de Setiembre último, destina a la cancelación del déficit de la Beneficencia, el saldo insoluto del crédito de la Caja Nacional de Ahorros que dejará la variación propuesta al plazo de esta operación, y los recursos provenientes del impuesto a la entrada a los espectáculos públicos, se alcanzará a cubrir el total de las obligaciones que gravan a la Beneficencia.

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales está profundamente penetrada de la necesidad de acordar los recursos indispensables para cancelar ese déficit, y en cuanto a la manera de hacerlo, acepta en todas sus partes la proposición del Gobierno.

Mediante la modificación en el plazo fijado para cancelar el préstamo hecho por la Caja Nacional de Ahorros, préstamo que, de conformidad a lo establecido en el decreto N.º 2703, de 9 de Diciembre de 1925, expedido por el Ministerio de Hacienda, deberá cancelarse en el plazo máximo de un año, contado desde el 1.º de Diciembre de 1925, o sea, en el día de hoy, 1.º de Diciembre de 1926, se liberan de un pago inmediato \$ 4.000,000 que se destinarán a cubrir otras obligaciones actualmente exigibles. De no intervenir esta circunstancia habría que hacer frente al pago de esta obligación con los fondos acordados por la ley 4087, insuficientes para cubrir el déficit de la Beneficencia, aún después de descontada esta obligación.

Por lo que hace, ahora, al segundo aspecto del proyecto en informe, o sea, la autorización para invertir en la cancelación del déficit de las Juntas de Beneficencia del país el producido del impuesto sobre las entradas a los espectáculos, la Comisión desea hacer presente que la destinación a este objeto de los fondos que por este capítulo se recauden está ya determinada en igual sentido por el decreto ley N.º 77, de 13 de Diciembre de 1924, eso sí que afectos, primeramente, al pago de la amortización e intereses de una cuenta corriente de once millones de pesos cuya contratación autoriza con el objeto de cubrir todas las deudas pendientes de la Beneficencia.

La Comisión comprobó que hasta el presente no se ha hecho uso de la autorización para contratar la cuenta corriente antes referida. Ha desaparecido, pues, la destinación especial de estos fondos y sólo subsiste la permanente y general, o sea, "al fomento de los servicios de la Beneficencia Pública", dentro del cual esta Comisión entiende comprendido el pago de las deudas que la afectan.

Corresponde, en consecuencia, atribuir a los artículos 2.º y 3.º del proyecto el alcance de una destinación especialísima de estos fondos, dentro del objeto permanente a que los deja afectos el decreto ley N.º 77, objeto que, a juicio de esta Comisión, deja subsistente el Mensaje en estudio.

En mérito de las consideraciones expuestas y atendida la circunstancia de vencer en el día de hoy el plazo en que debe cancelarse el prés-

tamé hecho a la Beneficencia por la 'Caja Nacional de Ahorros, vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, tiene a honra recomendaros la inmediata aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 1.º de Diciembre de 1926.— Joaquín Echúique.— Alberto Vial I.— Enrique Zañartu P.— F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Los Gobiernos de facto que se sucedieron en el país desde Setiembre de 1924 hasta Diciembre de 1925, expidieron 813 decretos-leyes. Su numeración llega, sin embargo, a 816, diferencia que se explica por la circunstancia de que los números 199, 200 y 201 se reservaron para tres decretos-leyes que en definitiva no fueron dictados.

En presencia de esta abundante legislación que afecta a tantas y tan diversas materias, la Comisión Mixta especial encargada de su revisión, creyó facilitar su labor, destacando de su seno tres Subcomisiones, también mixtas, las que tendrían a su cargo la primera revisión del grupo de decretos-leyes que, respectivamente, se le asignaría

Es así cómo encomendó a la 1.ª, el conocimiento y primer estudio de los que dicen relación con materias de: Gobierno, Relaciones Exteriores, Constitución, Legislación, Justicia, Educación Pública, Ejército y Marina; a la 2.ª, el de los relativos a: Hacienda, Comercio, Empréstitos Municipales, Obras Públicas, Vías de Comunicación, Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización; y a la 3.ª, el de los que versan sobre cuestiones de Higiene, Asistencia Pública, Trabajo y Previsión Social.

Se obtuvo, así, un fraccionamiento y distribución ordenado y equilibrado de la enorme masa de trabajo que representa la revisión de los 813 decretos-leyes expedidos durante el período revolucionario, procedimiento que, en la práctica de las discusiones de esta Comisión Mixta, ha dado los mejores resultados.

Obtenida, así, una ordenación de los decretos-leyes en tres grandes grupos, luego se hizo presente la conveniencia de subdividir la materia de cada uno de ellos, en razón de la manifiesta diferencia que, sin mayor esfuerzo, puede establecerse entre los distintos decretos-leyes, si se les considera desde el punto de vista de su actual oportunidad, de su permanencia, o de las medidas legislativas que determinad-

mente se han adoptado o están en vías de adoptarse sobre las materias que reglamentan.

La Comisión Mixta estimó oportuno este trabajo que eliminaría de sus discusiones y de las del Congreso, los diversos decretos-leyes que, por una u otra de las circunstancias que se dejan anotadas, no fuere del caso someter a examen.

Conforme a este temperamento, logró establecer, desde luego, algunas subdivisiones comunes a los tres grupos que tenía formados con los decretos-leyes:

I Subdivisión: Aquellos que han perdido su oportunidad por haberse cumplido totalmente el plazo o por haber transcurrido el plazo de su vigencia.

Una parte considerable de la legislación revolucionaria se encuentra en el caso de ser agrupada dentro de esta subdivisión, ya sea por corresponder a plazos que expiraron, ya sea por tratarse de sucesos o circunstancias especiales que se realizaron íntegramente.

Derivada de esta primera subdivisión constante, como se ha dicho, en los tres grupos de decretos-leyes, es la signada con el N.º II entre los que corresponden a la 1.ª Subcomisión, división especial que obedece al propósito de precisar, en cuanto quepa la causa a que se debe su eliminación del estudio que practica esta Comisión Mixta.

En efecto estos decretos-leyes referentes a **disoluciones de Municipalidades y Juntas de Vecinos** reconocen, para ello, de un doble motivo: primero, están totalmente cumplidos, y en seguida su permanencia está sujeta a la ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, ya despachada por el Honorable Senado y actualmente, pendiente de la Honorable Cámara, es decir, participan de la razón de ser de dos subdivisiones distintas, lo que ha inducido a la Comisión Mixta, a asignarles un rubro especial.

Igualmente, deriva de esta misma subdivisión, el rubro signado con el N.º II dentro de los que corresponden a la 2.ª Subcomisión, rubro bajo el cual se agrupan los **decretos-leyes referentes a Presupuestos cuyos plazos ya fenecieron o suplementos o modificaciones de dichos presupuestos.**

En este caso el rubro especial se justifica, por cuanto dentro de los decretos-leyes que han perdido su oportunidad por haberse cumplido totalmente o por haber transcurrido el plazo de su vigencia, figuran algunos como por ejemplo, los que conceden autorizaciones para contratar empréstitos o para erigir monumentos a la memoria de servidores ilustres, y algunos

más de análoga naturaleza, que la Comisión Mixta ha estimado cumplidos por estar totalmente agotadas las tramitaciones necesarias para dar forma cabal a esas autorizaciones, sin consideración a la circunstancia de si han sido o no ejercitadas; pero como, entretanto, esos decretos-leyes se mantienen en toda su fuerza, podráse, por lo menos, en el supuesto de que no quisiera hacerse uso, en pleno régimen constitucional, de una facultad emanada de un poder de facto, fundar en ese antecedente una iniciativa de ley que sancione y ratifique lo establecido en el respectivo decreto.

Lo dicho no puede hacerse extensivo a los decretos-leyes que quedan agrupados bajo el rubro en estudio. Tratándose de una ley periódica como lo es la de Presupuestos, una vez terminada la época de su vigencia, debe entenderse definitivamente fenecida, y no cabría, por consiguiente, en el día de hoy, iniciar medida alguna a su respecto.

II Subdivisión: Decretos-leyes derogados o reemplazados por otros posteriores. — Es obvia la razón que ha movido a esta Comisión Mixta para eliminar de su estudio estos decretos-leyes. Sólo los tomará en cuenta, para los efectos de apreciar más cabalmente la intención y alcance de los que los hayan derogado o reemplazado, los que a su vez, considerará sólo en el caso de que no estén afectados de una u otra de las causales que se dejan enunciadas como razones para determinar su eliminación.

III Subdivisión: Decretos-leyes que serán resueltos por leyes en actual tramitación. — Este es otro de los rubros constantes a todos los grupos y reconoce como antecedente inmediato el deseo de no entorpecer la tramitación de los proyectos de ley referentes a decretos-leyes, actualmente en estudio, con informes que podrían resultar contrapuestos a los que emita la Comisión Permanente respectiva del Senado o de la Honorable Cámara de Diputados, a cuya resolución están sometidas esas proposiciones de ley.

En este rubro, la Comisión Mixta ha tomado únicamente en cuenta los Mensajes y mociones que modifiquen sustancialmente el decreto-ley a que se refieren y, en previsión de las nuevas iniciativas, de este mismo género, que puedan tomarse en lo futuro, se reserva el derecho de ir trasladando a este rubro los decretos que puedan ser objeto de ellas, acuerdo que oportunamente, pondrá en vuestro conocimiento.

De esta subdivisión deriva otra, también, común a todas las Subcomisiones, que comprende los decretos-leyes que se refieren a materias que habrán de ser consideradas en el

Estatuto Administrativo. Si se las agrupa en un acápite o rubro especial, es en razón de la circunstancia de que mientras los decretos-leyes que figuran en el rubro de que deriva el que está en estudio, serán resueltos por leyes que determinadamente los afectan; éstos otros, lo serán por las reglas generales que se consultan en el proyecto de estatuto administrativo, recientemente presentado por el Gobierno, reglas generales que modificarán y enmendarán los efectos que actualmente están produciendo.

IV Subdivisión: Decretos-leyes que habrán de ser revisados. — Dentro de este rubro están finalmente comprendidos los decretos-leyes que exentos de toda causal que determine su eliminación, serán materia del estudio de esta Comisión Mixta.

Dentro de esta subdivisión cabría determinar una serie de subgrupos, como por ejemplo:

a) Aquéllos de escasa importancia o cuyas disposiciones no merezcan observaciones, ni es del caso que sean discutidas;

b) Aquéllos de fundamental importancia que, aunque susceptibles de reformas, no puedan ser modificados de ligera y entretanto exigen una revalidación rápida, porque por una parte, contrarían disposiciones claras de la Constitución, y por otra, son de aplicación impositiva, como ocurre, por ejemplo, con el decreto-ley de impuesto sobre la renta, de 21 de Diciembre de 1925, y, en general, todos los de carácter tributario.

c) Aquéllos que deben ser objeto de una pronta y completa reforma. Desde luego, correspondería agrupar en este rubro, los decretos-leyes que implican un aumento permanente de los gastos fiscales, como los de creación de nuevos empleos y reparticiones públicas, aumentos de sueldos y demás, reforma inmediata que impone con carácter de apremio la angustiosa situación por que está atravesando el erario público; y después, aquéllos que contrarían las garantías establecidas en la Constitución, de los derechos fundamentales del ciudadano, o que en alguna manera constituyen un peligro para estos derechos, que a lo menos, imponen cargas que por su misma gravedad exigen un estudio rápido, completo; y finalmente,

d) Aquéllos decretos-leyes expedidos con posterioridad a la dictación de la Constitución Política del Estado.

La Comisión Mixta debatió largamente la conveniencia y oportunidad de entrar en los distingos que se dejan enunciados en las letras que preceden, y el parecer de la mayoría de sus miembros estuvo por no hacerlos, dejando entregado el orden en que debía procederse al

estudio de los decretos-leyes de este grupo a la resolución de los señores Presidentes de la Comisión y Subcomisiones Mixtas y a las sugerencias o peticiones de preferencia que pudieran hacer las Cámaras, los miembros de la Comisión o los particulares.

En mérito de las razones que se dejan apuntadas, la Comisión Mixta Especial encargada de la revisión de los decretos-leyes, acordó hacer presente al Congreso que limitara su estudio a los decretos-leyes que, en cada Subcomisión, se dejan anotados, en la clasificación que sigue bajo el rubro de "Decretos-leyes que habrán de ser revisados" advirtiendo, además, que junto con eliminar los de los otros rubros, descarta también, los de carácter reservado números 32, 82, 190, 235, 244, 360, 391, 417, 435, 437, 452, 504, 619, 661, 669, 673, 674, 786, los que aún cuando le son desconocidos, es fácil suponer que recibieron en su oportunidad cabal cumplimiento.

La distribución es como sigue:

1.a SUB-COMISION

Gobierno, Relaciones Exteriores, Constitución, Legislación, Justicia, Educación Pública, Ejército y Marina

I

Decretos-leyes que han perdido su oportunidad por haberse cumplido totalmente o por haber transcurrido el plazo de su vigencia

Decreto-Ley N.º 5. — (16 de Setiembre de 1924). — Concede permiso para ausentarse del país al ex-Ministro de Estado, don Pedro Aguirre Cerda.

Decreto-Ley N.º 6. — (17 de Setiembre de 1924). — Indica cuáles decretos se expedirán con la firma de los Ministros de Estado, precedida de la fórmula: "Por orden de la Junta de Gobierno".

Decreto-Ley N.º 8. — (20 de Setiembre de 1924). — Dispone que el Consejo de Secretarios de Estado desempeñará las funciones que señala, conferidas al Consejo de Estado y a la Comisión Conservadora.

Decreto-Ley N.º 9. — (22 de Setiembre de 1924). — Ordena pagar a los suboficiales, cabos, soldados y gente de mar, la diferencia de sueldos correspondiente a los meses corridos del presente año, de acuerdo con la Ley número 4.048.

Decreto-ley N.º 16.—(29 de Setiembre de 1924).—Fija la dotación del personal de todas las oficinas fiscales del país

Decreto-ley N.º 46.—(14 de Octubre de

1924).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Valparaíso para suplementar el presupuesto municipal.

Decreto-ley N.º 75.—(31 de Octubre de 1924).—Crea el departamento de El Loa.

Decreto-Ley N.º 91.—(13 de Noviembre de 1924).—Anticipa la fecha de las inscripciones en los registros militares durante el presente período.

Decreto-Ley N.º 92.—(11 de Noviembre de 1924).—Aprueba un plano levantado por la Intendencia Municipal de Valparaíso y autoriza la venta de unos terrenos.

Decreto-Ley N.º 104.—(19 de Noviembre de 1924).—Dispone que los alféreces de la Escuela Militar del año 1924 no percibirán el sueldo que les asigna el decreto-ley N.º 55.

Decreto-Ley N.º 132.—(1.º de Diciembre de 1924).—Dispone que, durante el año 1924, los empleados de intendencias y gobernaciones y de correos y telégrafos tendrán derecho al transporte de ellos y de sus familias en las casos que se indican.

Decreto-Ley N.º 145.—(5 de Diciembre de 1924).—Declara feriado el día 9 de Diciembre de 1924, en conmemoración del Centenario de la Batalla de Ayaoucho.

Decreto-Ley N.º 164.—(23 de Diciembre de 1924).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Ñuñoa para discutir y aprobar el presupuesto que registrá en 1925.

Decreto-Ley N.º 170.—(26 de Diciembre de 1924).—Prorroga por tres meses la permanencia en el servicio del 23.º contingente naval y concede los fondos para atender al mayor gasto que demanda esta medida.

Decreto-Ley N.º 185.—(31 de Diciembre de 1924).—Prorroga el plazo para que la Municipalidad de Iquique pueda discutir y aprobar su presupuesto para 1925.

Decreto-Ley N.º 191.—(31 de Diciembre de 1924).—Fija las fuerzas de tierra para 1925.

Decreto-Ley N.º 192.—(31 de Diciembre de 1924).—Fija las fuerzas de mar y tierra de la Marina para 1925.

Decreto-Ley N.º 209.—(15 de Enero de 1925).—Autoriza a don Oscar Dávila para ausentarse del país.

Decreto-Ley N.º 218.—(17 de Enero de 1925).—Traslada la cabecera de la comuna de Nibanto.

Decreto-Ley N.º 219.—(17 de Enero de 1925).—Traslada la cabecera de la comuna de Tunga.

Decreto-Ley N.º 222.—(23 de Enero de 1925).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Valparaíso para suplementar el presupuesto municipal.

Decreto-Ley N.º 224.—(23 de Enero de 1925).—Autoriza el cambio de nombre de la calle Tubildad de Valparaíso por el de "Almirante Montt".

Decreto-Ley N.º 225.—(23 de Enero de 1925).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Santiago para enajenar algunas propiedades.

Decreto-Ley N.º 227.—(23 de Enero de 1925).—Aprueba la Convención Universal Postal suscrita en Madrid, el 3 de Noviembre de 1920.

Decreto-Ley N.º 233.—(30 de Enero de 1925).—Concede amnistía a los condenados y procesados por delitos electorales y de carácter social.

Decreto-Ley N.º 234.—(30 de Enero de 1925).—Suspende o deroga los decretos-leyes referentes a elecciones, incluyendo el que aprueba el censo levantado en 1920.

Decreto-Ley N.º 253.—(13 de Febrero de 1925).—Dispone que la calle Sama de Santiago se denominará General Mackenna.

Decreto-Ley N.º 307.—(9 de Marzo de 1925).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Espejo para formar su presupuesto correspondiente a 1925.

Decreto-Ley N.º 353.—(17 de Marzo de 1925).—Autoriza la enajenación del terreno que ocupa el Polígono Nacional de Recoleta y la inversión de su producto en la construcción de un Polígono de Tiro y Estadio Militar.

Decreto-Ley N.º 354.—(17 de Marzo de 1925).—Fija los límites de los departamentos de la República.

Decreto-Ley N.º 368.—(18 de Marzo de 1925).—Aprueba la Convención Postal Panamericana, Protocolos y Reglamentos suscritos en el Primer Congreso Postal Panamericano celebrado en Buenos Aires en 1921.

Decreto-Ley N.º 370.—(18 de Marzo de 1925).—Reduce plazas de guardianes terceros y aumenta las de dragoneantes de la Policía de Santiago.

Decreto-Ley N.º 372.—(18 de Marzo de 1925).—Declara feriado el día 20 de Marzo de 1925.

Decreto-Ley N.º 378.—(18 de Marzo de 1925).—Anexa la subdelegación de Iloca del departamento de Viña del Mar, a la comuna de Lican-tén.

Decreto-Ley N.º 380.—(19 de Marzo de 1925).—Autoriza la enajenación de algunos sitios municipales de Providencia.

Decreto-Ley N.º 398.—(19 de Marzo de 1925).—Concede recompensas a los sobrevivientes del Combate de Iquique.

Decreto-Ley N.º 420.—(20 de Marzo de 1925).—Dispone que la Gran Avenida Macul se llamará "José Pedro Alessandri".

Decreto-Ley N.º 432.—(20 de Marzo de 1925).—Dispone que la Alameda de las Delicias se denominará O'Higgins.

Decreto-Ley N.º 433.—(20 de Marzo de 1925).—Deroga el N.º 1 del decreto-ley N.º 285 que declara en estado de sitio las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Decreto-Ley N.º 440.—(20 de Marzo de 1925).—Concede recompensas a los mecánicos y pilotos aviadores Srs. Miguel Cabezas, Pedro Donoso y Abraham Villalobos.

Decreto-Ley N.º 441.—(20 de Marzo de 1925).—Autoriza a la Junta de Vecinos de Colina para formar su presupuesto de entradas y gastos para el presente año.

Decreto-Ley N.º 449.—(20 de Marzo de 1925).—Autoriza la enajenación de los terrenos y edificios del antiguo cuartel del Regimiento Chacabuco de Concepción.

Decreto-Ley N.º 540.—(8 de Mayo de 1925).—Aprueba el contrato celebrado entre el Intendente Municipal de Santiago, y el Director Delegado de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada referente al servicio y tarifas de los tranvías y de la luz eléctrica.

Decreto-Ley N.º 455.—(16 de Julio de 1925).—Se legisla para cooperar al plebiscito que se llevará a efecto en Tacna.

Decreto-Ley N.º 455.—(16 de Julio de 1925).—Clasifica los asuntos que pueden despachar los Ministros de Estado con su sola firma.

Decreto-Ley N.º 459.—(31 de Julio de 1925).—Autoriza al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Felipe Urzúa, para que pueda desempeñar las funciones de Secretario del Tribunal Especial del Plebiscito de Tacna y Arica.

Decreto-Ley N.º 460.—(31 de Julio de 1925).—Prorroga hasta el 1.º de Enero de 1926, el plazo fijado por el decreto-ley número 26 para que sea obligatoria la libreta de identidad personal.

Decreto Ley N.º 461. — (31 de Julio de 1925). — Que convoca a los ciudadanos de la República para que, el 30 de Agosto de 1925 concurren a manifestar en un plebiscito su voluntad en orden a si aceptan como Constitución Política de Chile el proyecto que somete a su aprobación el Presidente de la República.

Decreto Ley N.º 462. — (31 de Julio de 1925) — Fija los procedimientos y forma del plebiscito sobre la Constitución Política.

Decreto Ley N.º 476. — (18 de Agosto de 1925). — Concede el rango de Contraalmirante al Capitán de Navío en retiro, don Recaredo Amengual.

Decreto Ley N.º 487 bis. — (29 de Agosto de 1925). — Dispone que las juntas encargadas

de la designación de vocales de las mesas receptoras de sufragios para la votación plebiscitaria de la Constitución, funcionarán hasta que queden instaladas todas las mesas receptoras de su jurisdicción.

Decreto Ley N.º 492. — (24 de Agosto de 1925). — Autoriza la erección en Santiago de un monumento a don Diego Barros Arana.

Decreto Ley N.º 497. — (25 de Agosto de 1925). — Declara de utilidad pública unos terrenos que posee en Ancud el doctor don Ignacio Díaz.

Decreto Ley N.º 499. — (25 de Agosto de 1925). — Autoriza la erección en Santiago de un monumento en Santiago a don Manuel Magallanes Moure.

Decreto Ley N.º 503. — (26 de Agosto de 1925). — Destina los fondos para la construcción del Hospital Naval de Valparaíso.

Decreto Ley N.º 513. — (27 de Agosto de 1925). — Dispone que nadie podrá exigir ningún servicio o trabajo que impida votar a los ciudadanos electores para pronunciarse sobre el plebiscito constitucional.

Decreto Ley N.º 518. — (19 de Agosto de 1925). — Fija las subdelegaciones y distritos en que se dividirá el Departamento de Temuco.

Decreto Ley N.º 520. — (6 de Setiembre de 1925). — Declara Institución Nacional a la Asociación de Boy Scouts de Chile.

Decreto Ley N.º 521. — (5 de Setiembre de 1925). — Declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de una calle en Chillán.

Decreto Ley N.º 527. — (12 de Setiembre de 1925). — Autoriza la erección en Santiago de un monumento a George Canning.

Decreto Ley N.º 529. — (17 de Setiembre de 1925). — Creó el departamento de San Vicente en la provincia de Conchagua.

Decreto Ley N.º 535. — (18 de Setiembre de 1925). — Concede amnistía a las personas condenadas por causas políticas o sociales.

Decreto Ley N.º 543. — (19 de Setiembre de 1925). — Aprueba el censo general de la República en 15 de Diciembre de 1920.

Decreto Ley N.º 546. — (22 de Setiembre de 1925). — Considera como leyes de la República varios decretos dictados por intermedio del Ministerio del Interior.

Decreto Ley N.º 549. — (22 de Setiembre de 1925). — Aprueba un tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos.

Decreto Ley N.º 549. — (22 de Setiembre de 1925). — Aprueba y ratifica los acuerdos suscritos por los delegados chilenos en el Congreso Postal Universal celebrado en Stocolmo en 1924.

Decreto Ley N.º 560. — (25 de Setiembre de 1925). — Declaración respecto al sorteo de vocales para las Mesas Receptoras de sufragios.

Decreto Ley N.º 570. — (29 de Setiembre de 1925). — Dispone que las funciones electorales que corresponden a los funcionarios del departamento de San Vicente serán desempeñados por los del Departamento de Caupolián.

Decreto Ley N.º 582. — (29 de Setiembre de 1925). — Llama a 150 sub oficiales al servicio de la Artillería de Costa.

Decreto Ley N.º 590. — (7 de Setiembre de 1925). — Dispone que las Junta Electoral de Santiago podrá instalarse en cualquiera Sala del edificio del Congreso Nacional.

Decreto Ley N.º 592. — (9 de Octubre de 1925). — Prorroga el plazo dentro del cual podrán reunirse las Juntas Electorales.

Decreto Ley N.º 596. — (9 de Octubre de 1925). — Concede 500,000 pesos para pagar gastos electorales.

Decreto Ley N.º 612. — (16 de Octubre de 1925). — Declara feriado el 24 de Octubre de 1925 día de la elección para Presidente de la República.

Decreto Ley N.º 615. — (16 de Octubre de 1925). — Autoriza a la Junta de Vecinos de la Cisterna para cambiar de nombre a una calle.

Decreto Ley N.º 618. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza al Vece Presidente de la República para dictar decretos leyes sobre las materias que se indican.

Decreto Ley N.º 629. — (17 de Octubre de 1925). — Sobre procedimientos electorales en Antofagasta para la elección de Presidente de la República.

Decreto Ley N.º 629. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza al Notario Público o de Hacienda de Valparaíso, don Salvador Aliende Castro, para que pueda separarse del ejercicio de sus funciones durante el tiempo que desempeñe las funciones de abogado de la Comisión Plebiscitaria de Chile en Tacna, y designa en su reemplazo a don Segundo Toro Moreno.

Decreto Ley N.º 647. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica los deslindes de la subdelegación de Tchalaba.

Decreto Ley N.º 663. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza la venta de la propiedad que ocupa en el "Retiro", la Compañía de Tren N.º 4.

Decreto Ley N.º 687. — (17 de Octubre de 1925). — Convenio entre Chile y Argentina.

Decreto Ley N.º 719. — (17 de Noviembre de 1925). — Procedimientos electorales para las elecciones de congresales en los departamentos de Rere y El Loa.

Decreto Ley N.o 725. — (20 de Noviembre de 1925). — Fija otro local para que se reuna el Colegio Departamental de Elecciones de Santiago.

Decreto Ley N.o 727. — (26 de Noviembre de 1925). — El Consejo de Ministros subrogará al Senado en los casos en que el Presidente de la República necesite el asentimiento de esa Corporación.

Decreto Ley N.o 752. — (16 de Diciembre de 1925). — Prorroga por tres meses la permanencia en el servicio del 24.o contingente naval.

Decreto Ley N.o 766. — (17 de Diciembre de 1925). — Modifica los límites del departamento de Los Andes.

Decreto Ley N.o 773. — (18 de Diciembre de 1925). — Declara que los poderes especiales otorgados por el Tribunal Calificador a los candidatos a Senadores y Diputados servirán para la reunión de ambas ramas del Congreso que deberá verificarse para recibir el juramento del Presidente de la República.

sidnte Electo de la República.

Decreto-Ley N.o 774. — (21 de Diciembre de 1925). — Declara que los candidatos a Diputados con poderes especiales pueden reunirse para elegir Presidente.

Decreto-Ley N.o 780. — (19 Diciembre de 1925). — Prorroga la fecha de iniciación del período de inscripciones ordinarias.

Decreto-Ley N.o 787. — (22 de Octubre de 1925). — En la parte que se relaciona con el decreto-ley N.o 490.

Decreto N.o 4.060. — (15 de Mayo de 1925). — Concede el título, rango y prerrogativas de generales de Brigadas a los coroneles retirados señores Alejandro Gacitúa, Guillermo Chaparro y Guillermo Arroyo.

Decreto-Ley N.o 812. — (22 de Diciembre de 1925). — Extiende nueva cédula de retiro al vice-almirante don Salustio Valdés.

Constitución Política del Estado

13 DE SEPTIEMBRE DE 1925

II

Decretos-leyes referentes a disolución de Municipalidades y Juntas de Vecinos

Decreto-Ley N.o 13. — (25 de Setiembre de 1924). — Disuelve las Municipalidades de Santiago y Valparaíso y nombra en su lugar Intendentes Municipales y Juntas de Vecinos.

Decreto-Ley N.o 30. — (8 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Peñaflo.

Decreto-Ley N.o 38. — (11 de Octubre de

1924). — Disuelve la Municipalidad de Villa Prat.

Decreto-Ley N.o 39. — (11 de Octubre de 1924). — Disuelve las Municipalidades de Peñaflo, Talagante y Calera de Tango.

Decreto-Ley N.o 40. — (11 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Chimbarongo.

Decreto-Ley N.o 50. — (16 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Renca.

Decreto-Ley N.o 54. — (22 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Providencia.

Decreto-Ley N.o 59. — (23 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Talcahuano.

Decreto-Ley N.o 60. — (23 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Antofagasta.

Decreto-Ley N.o 68. — (28 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Colina.

Decreto-Ley N.o 72. — (31 de Octubre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Calera.

Decreto-Ley N.o 80. — (5 de Noviembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Chanco.

Decreto-Ley N.o 107. — (19 de Noviembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de San Francisco de Limache.

Decreto-Ley N.o 109. — (19 de Noviembre de 1924). — Disuelve la Junta de Vecinos de Lampa.

Decreto-Ley N.o 110. — (19 de Noviembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Calle Larga.

Decreto-Ley N.o 124. — (27 de Noviembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Linares.

Decreto-Ley N.o 125. — 1.o de Diciembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Iquique.

Decreto-Ley N.o 126. — (27 de Noviembre de 1925). — Disuelve la Municipalidad de Ñuñoa.

Decreto-Ley N.o 134. — (1.o de Diciembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Riachuelo, del departamento de Osorno.

Decreto-Ley N.o 147. — (11 de Diciembre de 1924). — Disuelve varias Municipalidades.

Decreto-Ley N.o 148. — (11 de Diciembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Antuco.

Decreto-Ley N.o 149. — (11 de Diciembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Quirihue.

Decreto-Ley N.o 184. — (31 de Diciembre de 1924). — Disuelve la Municipalidad de Puerto Montt.

Decreto-Ley N.o 214. — (17 de Enero de 1925). — Disuelve las Juntas de Vecinos de Maullin y Calbuco.

Decreto-Ley N.o 215. — (17 de Enero de 1925). — Disuelve las Juntas de Vecinos de Pochillos y Cobquecura.

Decreto-Ley N.o 217. (17 de Enero de 1925). Tonlemo y Talcamávida.

—Disuelve las Juntas de Vecinos de Gualleco,

Decreto-Ley N.o 223. — (23 de Enero de 1925). — Disuelve la Junta de Vecinos de Quillón.

Decreto-Ley N.o 296. — (4 de Marzo de 1925). — Disuelve la Municipalidad de Peña Blanca.

Decreto-Ley N.o 396. — (19 de Marzo de 1925). — Disuelve la Municipalidad de Coinco.

III

Decretos-leyes derogados o reemplazados por otros posteriores

Decreto-Ley N.o 15. — (27 de Septiembre de 1924). — Somete a la jurisdicción de los tribunales militares los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Decreto-Ley N.o 19. — (1.o de Octubre de 1924). — Indica en qué caso se cumplen los requisitos que se exigen en la ley N.o 4,049, al personal del Ejército para poder ser ascendido.

Decreto-Ley N.o 55. — (23 de Octubre de 1924). — Aumenta los sueldos al personal del Ejército, de la Armada y del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.o 78. — (5 de Noviembre de 1924). — Reforma la Ley de Elecciones.

Decreto-Ley N.o 79. — (5 de Noviembre de 1924). — Convoca a elecciones de Presidente de la República, de Senadores y de Diputados; dispone que los parlamentarios elegidos formarán la Asamblea Constituyente y se reunirán en Congreso Pleno para la proclamación de Presidente de la República. Establece, por último, que el 18 de Setiembre de 1925, quedará restablecido en el país el pleno ejercicio del régimen constitucional.

Decreto-Ley N.o 103. — (18 de Noviembre de 1924). — Indica en qué forma se completará el número de contribuyentes de las listas a que se refiere el artículo 2.o del decreto-ley N.o 78, sobre elecciones.

Decreto-Ley N.o 129. — (28 de Noviembre de 1924). — Anula las Juntas Electorales designadas para las comunas que se indican.

Decreto-Ley N.o 139. — (3 de Diciembre de 1924). — Modifica la ley N.o 4,022, sobre recompensas a los veteranos de la guerra del Pacífico.

Decreto-Ley N.o 159. — (18 de Diciembre de 1924). — Autoriza a la Junta de Gobierno para conceder permiso a don Luis Testart para establecer en el país una línea de aeronavegación comercial.

Decreto-Ley N.o 203. — (8 de Enero de 1925). — Reforma el decreto-ley sobre elecciones.

Decreto-Ley N.o 204. — (8 de Enero de 1925). — Establece cómo se harán las elecciones de Senadores.

Decreto-Ley N.o 205. — (8 de Enero de 1925). — Aprueba el censo de la República levantado el 15 de Diciembre de 1920 y fija el número de Senadores y Diputados que corresponderá elegir.

Decreto-Ley N.o 208. — (14 de Enero de 1925). — Modifica los decretos-leyes números 78 y 203 sobre elecciones.

Decreto-Ley N.o 285. — (1.o de Marzo de 1925). — Declara en estado de sitio las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Decreto-Ley N.o 346. — (14 de Marzo de 1925). — Cambia el nombre de la Alameda de las Delicias de Santiago por el de Avenida Presidente Alessandri.

Decreto-Ley N.o 409. — (23 de Marzo de 1925). — Suprime el feriado judicial.

Decreto-Ley N.o 447. — (19 de Marzo de 1925). — Modifica la ley N.o 55 sobre aumentos de sueldos al personal del Ejército y al de la Armada en la parte que se refiere al servicio sanitario.

Decreto-Ley N.o 478. — (19 de Agosto de 1925). — Deroga el decreto-ley N.o 58 que restringió las disposiciones de la ley N.o 4,013 sobre pensiones de jubilación de empleados policiales.

Decreto-Ley N.o 490. — (No fué publicado en el "Diario Oficial"). — Autoriza a la Junta de Vecinos de Iquique para vender al Fisco una manzana de terreno.

Decreto-Ley N.o 672. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica el Código Penal en el sentido de imponer penas a los que incitan a las tropas y al personal civil al servicio del Ejército, a faltar a sus deberes de carácter militar y a los que faltan el respeto debido a la bandera o himno nacionales.

IV

Decretos-leyes que serán resueltos por leyes en actual tramitación

Decreto-Ley N.o 7. — (17 de Setiembre de 1924). — Aumenta en un 25 por ciento los sueldos de que actualmente disfruta la gente de mar del servicio de la Armada.

Decreto-Ley N.o 11. — (23 de Setiembre de 1924). — Dispone que el personal de jefes y oficiales del Ejército y Armada que se retire desde el 8 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre de 1924, conservará el derecho al aumento de sus pensiones que le corresponda de acuerdo con los sueldos fijados en la ley N.o 4,048.

Decreto-Ley N.o 14.—(26 de Setiembre de 1924).—Modifica la ley N.o 4.022, sobre recompensa a los que tomaron parte en la guerra de 1879.

Decreto-Ley N.o 21.—(3 de Octubre de 1924).—Autoriza a las Municipalidades para reglamentar la forma y condiciones en que pueden ser vendidos los artículos de consumo.

Decreto-Ley N.o 22.—(3 de Octubre de 1924).—Crea Juzgados de Policía Local en Santiago y Valparaíso.

Decreto-Ley N.o 25.—(6 de Octubre de 1924).—Dispone que los intendentes municipales tendrán las mismas responsabilidades que los intendentes de provincias.

Decreto-Ley N.o 29.—(8 de Octubre de 1924).—Faculta a las Municipalidades para adoptar medidas de profilaxis y curación de las enfermedades venéreas.

Decreto-Ley N.o 102.—(18 de Noviembre de 1924).—Complementa el decreto-ley N.o 26, que establece el servicio de identificación obligatoria y fija el personal que tendrá a su cargo este servicio.

Decreto-Ley N.o 105.—(19 de Noviembre de 1924).—Establece que los empleados especiales civiles, militares y navales del Ejército y Armada que hayan obtenido su retiro entre el 7 de Setiembre y el 31 de Diciembre de 1924, tienen derecho a que se les compute su pensión de acuerdo con los sueldos fijados en el decreto-ley N.o 55.

Decreto-Ley N.o 108.—(19 de Noviembre de 1924).—Fija la planta de Oficiales Mayores de Veterinaria y regula las condiciones de reclutamiento y ascenso del personal.

Decreto-Ley N.o 120.—(24 de Noviembre de 1924).—Dispone que las Juntas de Vecinos se compondrán de cinco miembros y dicta reglas complementarias que determinan la manera cómo deben desempeñar sus funciones estas Juntas.

Decreto-Ley N.o 167.—(18 de Diciembre de 1924).—Dispone que los jefes de Sección del Ministerio de Guerra que sean militares, tienen derecho a percibir la gratificación que se señala.

Decreto-Ley N.o 169.—(26 de Diciembre de 1924).—Hace extensiva a los Oficiales Mayores de administración la asignación de alojamiento que establece el decreto-ley N.o 55.

Decreto-Ley N.o 181.—(31 de Diciembre de 1924).—Fija la planta de instrucción primaria del Ejército y suprime los puestos de Visitador, Inspector y Secretario de este servicio.

Decreto-Ley N.o 186.—(31 de Diciembre de 1924).—Dispone que las publicaciones de la Municipalidad de Santiago se harán en un Boletín Oficial que mantendrá esta Corporación.

Decreto-Ley N.o 195.—(7 de Enero de 1925).—Modifica el decreto-ley N.o 55 en el sentido de incluir a los empleados, dependientes de la Marina en los beneficios de una gratificación de zona.

Decreto-Ley N.o 264.—(20 de Febrero de 1925).—Concede una gratificación al personal de gente de mar que haya permanecido 5 años en su plaza, sin ascender, y fija viáticos al personal de la Armada.

Decreto-Ley N.o 276.—(24 de Febrero de 1925).—Eleva a seis el número de miembros de la Junta de Vecinos de Santiago.

Decreto-Ley N.o 280.—(27 de Febrero de 1925).—Fija la planta de oficiales de Tren proveniente de la categoría de tropa.

Decreto-Ley N.o 289.—(4 de Marzo de 1925).—Fija la planta del personal de Intendencias y Administración del Ejército.

Decreto-Ley N.o 291.—(4 de Marzo de 1925).—Fija la planta y sueldos del personal de dentistas del Ejército.

Decreto-Ley N.o 340.—(13 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley N.o 55, en el sentido de que los oficiales del Ejército y de la Armada se hayan retirado del servicio el 1.o de Enero de 1924, tiene derecho a percibir su pensión con arreglo a los nuevos sueldos.

Decreto-Ley N.o 343.—(16 de Marzo de 1925).—Sobre inscripciones electorales permanentes.

Decreto-Ley N.o 369.—(18 de Marzo de 1925).—Modifica la Ley de Municipalidades.

Decreto-Ley N.o 392.—(18 de Marzo de 1925).—Devuelve a la Armada los terrenos que ocupaba el fuerte Pudeto.

Decreto-Ley N.o 393.—(18 de Marzo de 1925).—Forma un escalafón de Oficiales de Guerra de Artillería de Costa.

Decreto-Ley N.o 394.—(18 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley N.o 264, que concede una gratificación al personal de gente de mar que haya permanecido cinco años sin ascender en su plaza y fija viáticos al personal de la Armada.

Decreto-Ley N.o 424.—(20 de Marzo de 1925).—Fija una gratificación al profesor que tenga a su cargo la Secretaría de instrucción primaria del Ejército.

Decreto-Ley N.o 448.—(20 de Marzo de 1925).—Modifica el Decreto-Ley N.o 55, sobre aumentos de sueldos al personal del Ejército y Armada en el sentido de incluir en los beneficios de las gratificaciones de alojamiento y de recibir un caballo a los subtenientes de tren, provenientes de la categoría de tropa.

Decreto-Ley N.o 458.—(31 de Julio de 1925).—Modifica la planta de Jefes y Oficia-

les del Ejército y dispone que el Presidente de la República podrá conceder el retiro absoluto de un oficial de Ejército que contare 20 años o más de servicios.

Decreto-Ley N.º 474.—(13 de Agosto de 1925).—Sobre contrato de Prenda Agraria.

Decreto-Ley N.º 498.—(25 de Agosto de 1925).—Sobre nombramiento y remoción de empleados municipales.

Decreto-Ley N.º 523.—(11 de Setiembre de 1925).—Organiza la planta de Farmacéuticos de la Armada.

Decreto-Ley N.º 539.—(22 de Setiembre de 1925).—Modifica el Decreto-Ley N.º 55, sobre sueldos del personal del Ejército y Armada.

Decreto-Ley N.º 540.—(22 de Setiembre de 1925).—Modifica el mismo Decreto-Ley N.º 55.

Decreto-Ley N.º 578.—(29 de Setiembre de 1925).—Reorganiza el servicio consular.

Decreto-Ley N.º 591.—(7 de Octubre de 1925).—Dispone que las Juntas de Vecinos permanecerán en funciones hasta que se constituyan las Municipalidades que habrá de elejirse.

Decreto-Ley N.º 636.—(17 de Octubre de 1925).—Ley de sueldos de la Marina.

Decreto-Ley N.º 665.—(17 de Octubre de 1925).—Crea dentro del Escalafón General del Ejército la especialidad del "profesorado militar".

Decreto-Ley N.º 666.—(17 de Octubre de 1925).—Ley de sueldos del Ejército.

Decreto-Ley N.º 667.—(17 de Octubre de 1925).—Escalafón de Cirujanos del Ejército.

Decreto-Ley N.º 724.—(20 de Noviembre de 1925).—Modifica la ley de sueldos del Ejército aprobada por Decreto-Ley N.º 666.

Decreto-Ley N.º 739.—(4 de Diciembre de 1925).—Complementa el Decreto-Ley sobre Contrato de Prenda Agraria.

Decreto N.º 1,249.—(28 de Diciembre de 1925).—Texto definitivo sobre la Ley de Prenda Agraria.

Decreto-Ley N.º 740.—(7 de Diciembre de 1925).—Sobre elección, organización y atribuciones de las Municipalidades.

Decreto-Ley N.º 741.—(10 de Diciembre de 1925).—Estatuto Administrativo.

Decreto-Ley N.º 751.—(16 de Diciembre de 1925).—Modifica el Decreto-Ley N.º 666 sobre sueldos al personal del Ejército.

Decreto-Ley N.º 753.—(16 de Diciembre de 1925).—Modifica la ley de sueldos de la Armada aprobada por Decreto-Ley N.º 636.

Decreto-Ley N.º 764.—(17 de Diciembre

de 1925).—Eleva a 8 el número de miembros de la Junta de Vecinos de Santiago.

Decreto-Ley N.º 789.—(21 de Diciembre de 1925).—Modifica el Decreto-Ley N.º 578, que reorganiza el servicio consular.

Decreto-Ley N.º 815.—(22 de Diciembre de 1925).—Aumenta la dotación del personal de la Inspección General de Bienes Nacionales.

Decreto-Ley N.º 816.—(23 de Diciembre de 1925).—Modifica los Decretos-Leyes números 636 y 666, sobre sueldos de la Armada y del Ejército, respectivamente, en lo relativo a pensiones y montepíos.

V

Decretos-Leyes que se refieren a materias que habrán de ser consideradas en el Estatuto Administrativo.

Decreto-Ley N.º 27.—(7 de Octubre de 1924).—Reduce el número de Ministros de la Corte Suprema e introduce algunas modificaciones en el funcionamiento de este Tribunal.

Decreto-Ley N.º 58.—(31 de Octubre de 1924).—Dispone que las pensiones a los jubilados de las policías se computarán con arreglo al sueldo que disfrutaba el personal policial en servicio activo a la fecha de la promulgación de la ley 6.º 4013.

Decreto-Ley N.º 155.—(12 de Diciembre de 1924).—Se tendrá como texto definitivo de la ley N.º 4,052, que organiza el Cuerpo de Policías de la República y fija las atribuciones de los comandos y autoridades y los sueldos del personal.

Decreto-Ley N.º 193.—(7 de Enero de 1925).—Autoriza a la Comisión de Alcaldes de Magallanes para mantener en su presupuesto una asignación para el Gobernador.

Decreto-Ley N.º 294.—(4 de Marzo de 1925).—Concede derecho a jubilar a doña Lucila Godoy.

Decreto-Ley N.º 302.—(9 de Marzo de 1925).—Fija una gratificación sobre sus sueldos al personal de empleados civiles de los establecimientos penales, y dispone que las vacantes de Alcaldes que se produzcan serán llenadas con personal del Cuerpo de Gendarmería.

Decreto-Ley N.º 304.—(9 de Marzo de 1925).—Concede pensión a doña Edelmira González v. de Aguila.

Decreto-Ley N.º 305.—(9 de Febrero de 1925).—Aumenta los sueldos del personal de empleados de la Dirección General de Estadística.

Decreto-Ley N.º 320.—(9 de Marzo de

1925).—Concede pensión a doña Paulina Velasco v. de Herrera.

Decreto-Ley N.º 322.—(10 de Marzo de 1925).—Modifica la ley N.º 4,052, sobre organización de las policías fiscales y sueldos del personal.

Decreto-Ley N.º 323.—(28 de Febrero de 1925) —Dispone que el Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social constará de dos Subsecretarías.

Decreto-Ley N.º 324.—(10 de Marzo de 1925).—Fija el sueldo de Director General del Trabajo.

Decreto-Ley N.º 326. — (10 de Marzo de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados del Observatorio Astronómico.

Decreto-Ley N.º 337.—(12 de Marzo de 1925).—Jubilación a los 30 años de servicios al personal administrativo y docente de la instrucción superior, secundaria, comercial y especial y de las bibliotecas públicas.

Decreto-Ley N.º 348.—(17 de Marzo de 1925) —Crea el puesto de Visitador y Revisor de Cuentas de la Dirección General de Correos.

Decreto-Ley N.º 361. — (17 de Marzo de 1925).—Suprime una plaza de Relator de la Corte de Talca y se agrega a la de Concepción.

Decreto-Ley N.º 374. — (18 de Marzo de 1925).—Dispone que no existe incompatibilidad entre los puestos de los Ferrocarriles del Estado y los de profesores de las escuelas universitarias e industriales que se indican.

Decreto-Ley N.º 381. — (18 de Marzo de 1925). — Dispone que el personal a contrata de las Policías podrá retirarse después de cumplir 25 años de servicios, suprimiéndose el agregado "efectivos", con que aparece esta disposición en el decreto-ley N.º 322.

Decreto-Ley N.º 383. — (18 de Marzo de 1925). — Establece la jubilación a los treinta años de servicios para el personal administrativo y docente de la instrucción técnica dependiente del Ministerio de Agricultura e Industria.

Decreto-Ley N.º 385. — (18 de Marzo de 1925). — Establece la jubilación a los 30 años de servicios para el personal docente y administrativo de las Escuelas Normales y Anexas de Aplicación.

Decreto-Ley N.º 397. — (19 de Marzo de 1925). — Aumenta su pensión a doña Andrea Piñeiro v. de Almeida y concede pensión a doña Zoila Toro v. de Baeza.

Decreto-Ley N.º 399. — (19 de Marzo de 1925). — Concede pensión a don Santiago Bórquez.

Decreto-Ley N.º 401. — (19 de Marzo de 1925). — Concede pensión a don Manuel de la Cruz Cáceres.

Decreto-Ley N.º 426. — (20 de Marzo de 1925). — Dispone que la asignación de que goza el personal de la Dirección General de Educación Primaria formará parte de su sueldo fijo.

Decreto-Ley N.º 427. — (20 de Marzo de 1925). — Fija los sueldos del personal del servicio dental dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Decreto-Ley N.º 443. — (20 de Marzo de 1925). — Fija la remuneración que tendrán los Jefes y Oficiales del Ejército, y Carabineros que desempeñen clases en la Escuela de Carabineros, dispone que los suboficiales y cabos del Cuerpo de Carabineros se reclutarán entre su mismo personal y establece la forma de retiro para el personal del mismo Cuerpo, que tenga que retirarse por razón de edad.

Decreto-Ley N.º 444. — (20 de Marzo de 1925). — Fija los sueldos de algunos empleados de la Presidencia y de los Ministerios.

Decreto-Ley N.º 479. — (20 de Agosto de 1925). — Aumenta los sueldos del personal de los establecimientos de enseñanza superior, secundaria, comercial y especial y de los Museos y Bibliotecas Públicas.

Decreto-Ley N.º 480. — (20 de Agosto de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de Educación Primaria y Normal.

Decreto-Ley N.º 491. — (2 de Agosto de 1925). — Crea en el Ministerio de Justicia la Sección Especial de Establecimientos Penales y Preventivos contra la Delincuencia.

Decreto-Ley N.º 506. — (26 de Octubre de 1925). — Fija sueldo a los defensores de Menores de Santiago y Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 517. — (31 de Agosto de 1925). — Fija los sueldos del personal de empleados de la Universidad de Chile, del personal auxiliar de instrucción y del de los Museos Histórico, Nacional y de Etnología y de Antropología.

Decreto-Ley N.º 525. — (12 de Setiembre de 1925). — Crea el Consejo Superior de Educación Física y Moral.

Decreto-Ley N.º 534. — (21 de Setiembre de 1925). — Crea el cargo de Fiscal Administrativo.

Decreto-Ley N.º 551. — (23 de Setiembre de 1925). — Reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto-Ley N.º 557. — (25 de Setiembre de 1925). — Modifica la ley sobre organización de las Policías Fiscales.

Decreto-Ley N.º 561. — (28 de Setiembre de 1925). — Crea el cargo de Inspector Técnico de las Escuelas Técnicas Particulares de Hombres.

Decreto-Ley 566. — (20 de Setiembre de 1925). — Concede derecho a jubilar al personal de empleados de la Secretaría del Consejo de Estado.

Decreto-Ley N.º 567. — (29 de Setiembre de 1925). — Ley Orgánica de la Dirección de Alcantarillado y Pavimentación de Santiago.

Decreto-Ley N.º 568. — (29 de Setiembre de 1925). — Fija la planta y sueldos del personal de la Inspección del Palacio de la Moneda.

Decreto-Ley N.º 573. — (29 de Setiembre de 1925). — Rectifica las pensiones de los profesores jubilados en la enseñanza normal y primaria.

Decreto-Ley N.º 577. — (29 de Setiembre de 1925). — Reorganiza el Servicio Diplomático.

Decreto-Ley N.º 586. — (29 de Setiembre de 1925). — Concede derecho a jubilar a los funcionarios eclesiásticos que actualmente perciben rentas del Estado.

Decreto-Ley N.º 594. — (9 de Octubre de 1925). — Fija la planta y sueldos de los funcionarios judiciales del departamento de San Vicente.

Decreto-Ley N.º 595. — (9 de Octubre de 1925). — Aumenta el sueldo de que disfrutaban el Visitador y Examinador de Cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto-Ley N.º 598. — (14 de Octubre de 1925). — Concede derecho a jubilar a don Honorio Henríquez Pérez.

Decreto-Ley N.º 609. — (16 de Octubre de 1925). — Dispone que las pensiones a los jubilados de las policías, se computarán de acuerdo con los sueldos fijados en la Ley de Presupuestos de 1925.

Decreto-Ley 614. — (16 de Octubre de 1925). — Modifica el decreto-ley N.º 155, en la parte relacionada con los premios de constancia de las Policías.

Decreto-Ley N.º 623. — (17 de Octubre de 1925). — Fija la planta de empleados del Conservador del Registro Electoral.

Decreto-Ley N.º 626. — (17 de Octubre de 1925). — Clasificación de las Oficinas del Registro Civil y aumentos de sueldos al personal.

Decreto-Ley N.º 627. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica el decreto-ley N.º 301, sobre organización del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Decreto-Ley N.º 630. — (17 de Octubre de

1925). — Gratificación al personal de la Escuela de Reforma para Niños de Santiago.

Decreto-Ley N.º 632. — (17 de Octubre de 1925). — Sobre invalidez y montepío del personal del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 653. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica el decreto-ley N.º 480, que aumenta los sueldos al personal de Instrucción Primaria.

Decreto-Ley N.º 660. — (17 de Octubre de 1925). — Concede derechos a jubilar a don Casiano Segura.

Decreto-Ley N.º 680. — (17 de Octubre de 1925). — Fija la dotación del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 690. — (17 de Octubre de 1925). — Concede derecho a jubilar a don Amrosio Urzúa Silva.

Decreto-Ley N.º 694. — (17 de Octubre de 1925). — Fija la planta y sueldos del personal de empleados de la Penitenciaría de Santiago.

Decreto-Ley N.º 697. — (17 de Octubre de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de Policías de la República.

Decreto-Ley N.º 701. — (17 de Octubre de 1925). — Concede pensión a doña Rosa Herrera v. de Puelma.

Decreto-Ley N.º 704. — (17 de Octubre de 1925). — Concede pensión a doña Pastora Urrutia v. de Urrutia.

Decreto-Ley N.º 705. — (17 de Octubre de 1925). — Crea el cargo de Secretario de la Fiscalía de la Corte Suprema.

Decreto-Ley N.º 713. — (17 de Octubre de 1925). — Crea el puesto de jefe de la Sección de Niños de la Biblioteca Nacional.

Decreto-Ley N.º 728. — (26 de Noviembre de 1926). — Modifica el decreto-ley sobre organización y sueldos del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 729. — (26 de Noviembre de 1925). — Incluye en el personal de las policías fiscales a los auxiliares aspirantes del servicio de identificación de la República.

Decreto N.º 6389. — (16 de Diciembre de 1925). — Texto definitivo sobre la Ley de Organización y Sueldos del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 748. — (16 de Diciembre de 1925). — Modifica la planta de empleados de la Oficina del Conservador del Registro Electoral.

Decreto-Ley N.º 754. — (16 de Diciembre de 1925). — Ley Orgánica del Cuerpo de Policía, atribuciones de los Comandos y Autoridades y sueldos del personal.

Decreto-Ley N.º 759. — (16 de Diciembre de 1925). — Jubilación del profesorado; sueldos del personal del Museo de Valparaíso y derecho a percibir sueldo a los actuales directores de los

Museos de Bellas Artes, Histórico Nacional, de Etnología y Antropología, y de Concepción.

Decreto-Ley N.o 761.—(16 de Diciembre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.o 525, que crea el Consejo Superior de Educación Física y Moral.

Decreto-Ley N.o 770.—(19 de Diciembre de 1925).—Pensión a doña Sara Julia Zúñiga v. de Barrios.

Decreto-Ley N.o 771.—(10 de Diciembre de 1925).—Aumenta la pensión de que disfruta doña Carmela Carvajal v. de Prat.

Decreto-Ley N.o 775.—(19 de Diciembre de 1925).—Escala-fón Judicial General.

Decreto-Ley N.o 790.—(21 de Diciembre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.o 577, que reorganizó el servicio diplomático.

Decreto-Ley N.o 809.—(21 de Diciembre de 1925).—Incluye en la planta de empleados de la tercera sección del Ministerio de Justicia los cargos de Inspector de Prisiones y de Oficial Supernumerario.

Decreto-Ley N.o 811.—(22 de Diciembre de 1925).—Fija el personal de la Administración del Cerro San Cristóbal con sus sueldos correspondientes.

VI

Decretos-Leyes que habrán de ser revisados

Decreto-Ley N.o 18.—(30 de Setiembre de 1924).—Hace depender los Liceos de Niñas del Consejo de Instrucción Pública.

Decreto-Ley N.o 26.—(7 de Octubre de 1924).—Establece el servicio de identificación personal obligatorio.

Moción con la que se modifica el decreto-ley N.o 26, en su artículo 5.o, pendiente de la Comisión de Gobierno Interior de la Honorable Cámara de Diputados.

Decreto-Ley N.o 31.—(9 de Octubre de 1924).—Dispone que los oficiales extranjeros comandados en nuestro Ejército, tendrán derecho a racionar un caballo por cuenta fiscal.

Decreto-ley N.o 43.—(14 de Octubre de 1924).—Crea dos nuevos departamentos de Estado que se denominarán: "Ministerio de Obras y Vías Públicas" y "Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización".

Decreto-Ley N.o 44.—(14 de Octubre de 1924).—Crea un nuevo departamento de Estado, que se denominará de "Higiene, Asistencia y Previsión Social".

Decreto-Ley N.o 71.—(29 de Octubre de 1924).—Prohíbe toda operación que tenga por objeto procurar ganancia por medio de la suerte, en cualquiera forma que se proponga, como donación, ahorro, ventas de especies, mercado-

rias, de bienes muebles o inmuebles o premios en dinero.

Decreto-Ley N.o 89.—(12 de Noviembre de 1924).—Concede abono de servicios al contratante de la Armada, don Luis Soffia.

Decreto-Ley N.o 90.—(12 de Noviembre de 1924).—Crea la oficina de propiedad industrial, que tendrá a su cargo los servicios de la propiedad industrial, comercial y artística.

Decreto-Ley N.o 106.—(19 de Diciembre de 1924).—Organiza la Inspección General del Ejército como Comando Superior.

Decreto-Ley N.o 158.—(18 de Diciembre de 1924).—Complementa el régimen legal y reglamentario sobre sociedades anónimas y en comanditas por acciones, a fin de establecer la responsabilidad de los organizadores, y de los peritos o técnicos de estas sociedades.

Decreto-Ley N.o 163.—(19 de Diciembre de 1924).—Dispone que cada uno de los Ministerios de Guerra y de Marina estará a cargo de un Ministro y establece que los Sub-secretarios de los mismos Ministerios serán profesionales, con el grado de Oficial Superior.

Decreto-Ley N.o 198.—(7 de Enero de 1925).—Crea la Sub-secretaría de Colonización en el Ministerio de Agricultura, y una Dirección General de Tierras, Bosque y Pesca.

Decreto-Ley N.o 210.—(15 de Enero de 1925).—Dispone que todos los actos del servicio de Carabineros son de carácter militar.

Decreto-Ley N.o 259.—(19 de Enero de 1925).—Amplía la carrera de los sub-oficiales del Ejército.

Decreto-Ley N.o 260.—(19 de Febrero de 1925).—Modifica la Ley de Retiro del personal de la Armada.

Decreto-Ley N.o 262.—(20 de Febrero de 1925).—Sobre retiro del Ejército.

Decreto-Ley N.o 263.—(20 de Febrero de 1925).—Sobre ascensos del personal del Ejército.

Decreto-Ley N.o 281.—(28 de Febrero de 1925).—Modifica la Ley de Imprenta.

Decreto-Ley N.o 286.—(27 de Febrero de 1925).—Modifica el decreto-ley número 262, sobre retiro del Ejército en lo que se refiere al personal de tropa.

Decreto-Ley N.o 293.—(4 de Marzo de 1925).—Dispone que cuando uno o más oficiales no pudieren ascender al empleo inmediatamente superior por no tener los requisitos necesarios, se aumentarán transitoriamente las plazas en dicho empleo, a fin de que puedan ser ocupadas por oficiales del grado inferior que tengan los requisitos.

Decreto-Ley N.o 295.—(4 de Marzo de 1925)

—Concede abono de servicios al Ministro de la Corte de Talca, don Angel C. Quintana.

Decreto-Ley N.o 301.—(10 de Marzo de 1925).—Organiza el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Decreto-Ley N.o 303.—(9 de Marzo de 1925).—Modifica la ley número 1,060, sobre Organización de la Armada.

Decreto-Ley N.o 321.—(10 de Marzo de 1925).—Establece la libertad condicional para los penados.

Decreto-Ley N.o 328.—(12 de Marzo de 1925).—Modifica las disposiciones vigentes sobre capacidad legal de la mujer.

Decreto-Ley N.o 338.—(12 de Marzo de 1925).—Crea un Consejo de Enseñanza Comercial.

Decreto-Ley N.o 344.—(16 de Marzo de 1925).—Reemplaza por otro el número 4.o del artículo 456 del Código de Procedimiento Civil.

Decreto-Ley N.o 345.—(17 de Marzo de 1925).—Sobre propiedad intelectual.

Decreto-Ley N.o 347.—(17 de Marzo de 1925).—Reglamenta el funcionamiento de bares, cantinas, restaurants, etc., en Valparaíso.

Decreto-Ley N.o 352.—(17 de Marzo de 1925).—Modifica la ley número 1,060, sobre administración y servicios de la Marina.

Decreto-Ley N.o 358.—(17 de Marzo de 1925).—Organiza los servicios de la propiedad industrial y comercial.

Decreto-Ley N.o 363.—(17 de Marzo de 1925).—Aprueba un proyecto de ley orgánica de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

Proyecto de ley pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el decreto-ley número 363.

Decreto N.o 1,497.—(17 de Junio de 1925).—

Esclarece el alcance de una disposición del decreto-ley número 363, estableciendo que en las ciudades donde haya inspecciones de Casas de Préstamos será competente para conocer de todas las cuestiones relativas a esas casas, el Juzgado de Letras de Menor Cuantía dentro de cuyo límite jurisdiccional funcione la respectiva inspección.

Decreto-Ley N.o 387.—(18 de Marzo de 1925).—Establece un derecho de matrícula para los alumnos de los establecimientos de instrucción que se indican y un derecho de examen para los estudiantes privados y alumnos de colegios particulares.

Proyecto de ley pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica este decreto-ley.

Decreto-Ley N.o 388.—(18 de Marzo de 1925).—Dispone que los Ministerios y Oficinas

Públicas entregarán al "Depósito de Publicaciones Oficiales", la totalidad de la edición de las publicaciones que hagan.

Decreto-Ley N.o 389.—(18 de Marzo de 1925).—Establece la Biblioteca de Escritores de Chile.

Decreto-Ley N.o 390.—(18 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley número 260, sobre retiro del personal de la Armada.

Decreto-Ley N.o 400.—(19 de Marzo de 1925).—Deroga la ley que crea la Escuela Náutica de Ancud y dispone el traslado de esta escuela a la isla de Tenglo en Puerto Montt.

Decreto-Ley N.o 403.—(19 de Marzo de 1925).—Organización y funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional.

Decreto-Ley N.o 404.—(19 de Marzo de 1925).—Faculta al Presidente de la República para que en el caso de guerra y de acuerdo con el Consejo de Defensa Nacional, pueda ordenar la movilización de las industrias que sean necesarias a la mayor eficiencia de la defensa nacional.

Decreto-Ley N.o 405.—(19 de Marzo de 1925).—Establece que desde el momento de promulgarse la "Orden de movilización", todos los habitantes del país estarán obligados a proporcionar los recursos necesarios para los fines militares y navales en la forma que establece.

Decreto-Ley N.o 406.—(19 de Marzo de 1925).—Crea los Colegios de Abogados.

Decreto-Ley N.o 407.—(19 de Marzo de 1925).—Nombramiento, instalación, subrogación, atribuciones y obligaciones de los Notarios.

Decreto-Ley N.o 413.—(19 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley número 159, sobre concesión a don Luis Testart para establecer en el país una línea comercial de aeronavegación.

Decreto-Ley N.o 425.—(20 de Marzo de 1925).—Sobre abusos de la publicidad.

Decreto-Ley N.o 428.—(20 de Marzo de 1925).—Aumenta a 10,000 pesos la cantidad de que podrá disponer cada Facultad para la concesión de los premios bienales a que se refiere el artículo 21 de la ley de 9 de Enero de 1879.

Decreto-Ley N.o 431.—(20 de Marzo de 1925).—Dispone que corresponde a la Policía de Orden de Santiago la función de velar en las vías públicas por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y decretos, relacionados con el tránsito de las personas y vehículos.

Decreto-Ley N.o 436.—(20 de Marzo de 1925).—Organiza la Guardia Territorial de la República sobre la base de las tropas de Carabineros, de Resguardo y Ferrocarriles.

Decreto-Ley N.o 438.—(20 de Marzo de 1925).—Introduce varias modificaciones al de-

creto-ley número 263, sobre ascensos del personal del Ejército.

Decreto-Ley N.º 446.—(20 de Marzo de 1925).—Crea varios Juzgados de Menor Cuantía.

Decreto-Ley N.º 454.—(14 de Julio de 1925).—Crea la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Proyecto pendiente en la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 3º del decreto-ley número 454.

Decreto-Ley N.º 456.—(21 de Julio de 1925).—Aumenta el número de Consejeros de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Decreto-Ley N.º 472.—(11 de Agosto de 1925).—Dispone que los jueces de la Policía Local conocerán también sobre las infracciones a la ley sobre patentes de vehículos.

Decreto-Ley N.º 477.—(19 de Agosto de 1925).—Aumenta en uno el número de Consejeros de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Decreto-Ley N.º 484.—(20 de Agosto de 1925).—Autoriza a la Universidad de Concepción para reanudar las operaciones de sorteo que practicó hasta Octubre de 1924.

Decreto-Ley N.º 493.—(24 de Agosto de 1925).—Organiza las Escuelas Profesionales de Niñas.

Decreto-Ley N.º 494.—(24 de Agosto de 1925).—Crea el Consejo de Enseñanza Agrícola y Veterinaria.

Decreto-Ley N.º 495.—(24 de Agosto de 1925).—Crea el Consejo de Enseñanza Industrial de Hombres.

Decreto-Ley N.º 496.—(25 de Agosto de 1925).—Crea una Caja de Asistencia, Previsión y Bienestar Social para el personal de Policías y sus familias.

Decreto-Ley N.º 501.—(26 de Agosto de 1925).—Establece el Escalafón General del Poder Judicial.

Decreto-Ley N.º 502.—(26 de Agosto de 1925).—Dispone que el Ministerio Público sea ejercido por el Fiscal de la Corte Suprema, que será el jefe del servicio, y por los demás funcionarios que indica.

Decreto-Ley N.º 505.—(26 de Agosto de 1925).—Dispone que en las ciudades donde haya Inspección de Casas de Préstamos, conocerá de las cuestiones judiciales que con ésta se relacionen, el juez de menor cuantía en cuya jurisdicción funcione la Inspección.

Decreto-Ley N.º 510.—(27 de Agosto de 1925).—Dispone que no existe incompatibilidad entre los puestos de los Ferrocarriles del Estado y los del profesorado de las escuelas dependientes de la Facultad de Medicina y entre médicos del servicio sanitario de la Empresa de di-

chos Ferrocarriles con los médicos del servicio del Estado.

Decreto-ley N.º 511.—(27 de Agosto de 1925).—Declara de abono a varios profesores los servicios prestados al Gobierno de Bolivia.

Decreto-ley N.º 542.—(19 de Setiembre de 1925).—Ley de Elecciones.

Moción pendiente del Honorable Senado sobre la modificación del decreto-ley número 542.

Decreto-ley N.º 544.—(19 de Setiembre de 1925).—Reglamenta las consultas plebiscitarias a que se refiere la Constitución.

Decreto N.º 2,920.—(9 de Mayo de 1925).—Prohíbe en la ciudad de Santiago el funcionamiento de Vegas particulares y establece Vegas Municipales, para cuyo objeto autoriza la contratación de un empréstito de \$ 12.000,000 y la venta del Mercado Central.

Decreto-ley N.º 554.—(25 de Setiembre de 1925).—Modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo al fuero constitucional.

Decreto-ley N.º 555.—(25 de Setiembre de 1925).—Asiento y territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones; aumento de plazas de Ministros; procedimiento para integrar la Corte Suprema y las de Apelaciones y restablecimiento del feriado judicial.

Decreto-ley N.º 558.—(26 de Setiembre de 1925).—Establece la censura cinematográfica.

Decreto-ley N.º 574.—(29 de Setiembre de 1925).—Abono a don Ancieto Gallardo y a doña Margarita Escobedo, para los efectos de su jubilación, del tiempo servido en la enseñanza particular.

Decreto-ley N.º 576.—(29 de Setiembre de 1925).—Crea una Caja de Retiro y Previsión Social para los empleados municipales.

Decreto-ley N.º 580.—(29 de Setiembre de 1925).—Dispone que el personal civil de la Subsecretaría de Marina dejará de pertenecer a la Caja de Retiro del Ejército y Armada y ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Decreto-ley N.º 581.—(29 de Setiembre de 1925).—Considera como ley de la República la modificación hecha por decreto supremo al Reglamento Administrativo de la Armada y deroga el decreto-ley N.º 447 que modifica el número 55.

Decreto-ley N.º 588.—(29 de Setiembre de 1925).—Sobre organización de los servicios de la propiedad industrial.

Decreto-ley N.º 593.—(9 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley sobre ascensos del personal del Ejército.

Decreto-ley N.º 599.—(14 de Octubre de

1925).—Autoriza para abonar hasta dos meses de embarcados a los contra-almirantes que hagan su tiempo de requisito en el puesto de Comandante en jefe de la Escuadra.

Decreto-ley N.º 600.—(14 de Octubre de 1925).—Retiro del personal de la Armada.

Decreto-ley N.º 601.—(14 de Octubre de 1925).—Sobre constitución de la propiedad austral.

Proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica parcialmente el decreto-ley número 601.

Existe, también, pendiente del Honorable Senado un proyecto de ley sobre este mismo particular.

Decreto-ley N.º 605.—(14 de Octubre de 1925).—Establece el "Premio de Europa", para los artistas chilenos que profesen las artes plásticas.

Decreto-ley N.º 607.—(16 de Octubre de 1925).—Concede a los oficiales y suboficiales de la Armada que indica, el derecho a obtener su retiro en la forma que expresa.

Decreto-ley N.º 610.—(16 de Octubre de 1925).—Concede garantías especiales al personal de aeronáutica.

Decreto-ley N.º 628.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales, entrega por parte de los archiveros judiciales de los repertorios o Registros de Conservadores de Bienes Raíces de Comercio o de Minas.

Decreto-ley N.º 634.—(17 de Octubre de 1925).—Reconoce el tiempo servido en colegios particulares, al personal que se indica de Escuelas Profesionales e Industriales.

Decreto N.º 637.—(17 de Octubre de 1925).—Ley Orgánica de la Armada.

Hay un Mensaje pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el decreto-ley N.º 637, en la parte relativa a los servicios de Sanidad e Higiene Naval.

Decreto-ley N.º 638.—(17 de Octubre de 1925).—Organización y atribuciones del Consejo de Defensa Fiscal y sueldos del personal.

Decreto-ley N.º 641.—(17 de Octubre de 1925).—Sobre jubilación de los periodistas extranjeros.

Decreto-ley N.º 642.—(16 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 454, que crea la Caja de Retiro y Montepío de los Empleados Públicos.

Decreto-ley N.º 643.—(15 de Octubre de 1925).—Reglamenta la concesión de la condecoración nacional "Al Mérito".

Decreto-ley N.º 644.—(17 de Octubre de

1925).—Sobre ejercicio de la función de Martillero Público.

Decreto-ley N.º 645.—(17 de Octubre de 1925).—Crea el Registro General de Condenas.

Decreto-ley N.º 649.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley que creó la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales.

Decreto-ley N.º 650.—(22 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley sobre elecciones.

Decreto-ley N.º 651.—(17 de Octubre de 1925).—Crea el Consejo de Monumentos Nacionales.

Decreto-ley N.º 652.—(17 de Octubre de 1925).—Concede abono de servicios a don Alfredo Fanta.

Decreto-ley N.º 654.—(17 de Octubre de 1925).—Concede abono de tiempo a doña Adela von Hajen.

Decreto-ley N.º 662.—(18 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 262, sobre retiro del Ejército.

Decreto-ley N.º 664.—(17 de Octubre de 1925).—Dispone que los obreros a jornal que prestan servicios en instituciones militares quedarán comprendidos en la Ley de Retiro del Ejército.

Proyecto de ley, pendiente de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica este decreto-ley.

Decreto-ley N.º 668.—(17 de Octubre de 1925).—Suprime una frase en el decreto-ley sobre retiro del Ejército.

Decreto-ley N.º 670.—(17 de Octubre de 1925).—Sobre censura de publicidad y noticias en tiempo de guerra.

Decreto-ley N.º 671.—(17 de Octubre de 1925).—Sobre prohibición de entrar o salir del territorio chileno cuando el país se encuentre en guerra o en conmoción interior.

Decreto-ley N.º 675.—(17 de Octubre de 1925).—Ley sobre Aeronavegación.

Decreto-ley N.º 676.—(17 de Octubre de 1925).—Ley Orgánica de los cuadros de reserva del Ejército.

Decreto-ley N.º 677.—(17 de Octubre de 1925).—Organiza la Guardia Territorial de la República.

Decreto-Ley N.º 678. — (17 de Octubre de 1925). — Sobre Reclutas y Reemplazos del Ejército y Armada.

Proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica parcialmente el decreto-ley N.º 678.

Igualmente pende del Senado un proyecto sobre este mismo particular.

Decreto - Ley N.o 682. — (17 de Octubre de 1925). — Abono a varias profesoras, para los efectos de su jubilación, del tiempo servido en la instrucción privada.

Decreto - Ley N.o 706. — (17 de Octubre de 1925). — Abono de servicios en la enseñanza particular a varias profesoras.

Decreto - Ley N.o 707. — (17 de Octubre de 1925). — Concurso para pensionar en el extranjero a un artista músico.

Decreto - Ley N.o 710. — (6 de Noviembre de 1925). — Modifica el decreto - ley sobre elecciones.

Decreto - Ley N.o 712. — (17 de Octubre de 1925). — Abono de servicios a los profesores don Luis Pérez Pérez y doña Eva Méndez Belmar.

Decreto - Ley N.o 711. — (7 de Noviembre de 1925). — Dispone que el personal de tropa del Ejército, que sirve en la Presidencia de la República, tendrá derecho a los aumentos que se consignan en el decreto - ley N.o 666.

Decreto - Ley N.o 714. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica la ley de la Caja de Retiro del Ejército.

Decreto - Ley N.o 716. — (17 de Octubre de 1925). — Dispone que los receptores que indica ejercerán sus funciones en determinados asuntos en los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

Decreto - Ley N.o 721. — (18 de Noviembre de 1925). — Modifica el decreto - ley N.o 542 sobre elecciones.

Decreto - Ley N.o 744. — (15 de Diciembre de 1925). — Considera como empleados públicos a los recaudadores de la Empresa de Agua Potable de Valparaíso.

Decreto - Ley N.o 745. — (15 de Diciembre de 1925). — Establece una Junta Permanente de Ornato para el Cerro de San Cristóbal.

Decreto - Ley N.o 747. — (15 de Diciembre de 1925). — Sobre nacionalización de extranjeros.

Decreto - Ley N.o 749. — (15 de Diciembre de 1925). — Ley Orgánica de Correos y Telégrafos.

Decreto - Ley N.o 750. — (15 de Diciembre de 1925). — Reglamento para la organización y funcionamiento interno de las Oficinas que constituyen el Ministerio del Interior.

Decreto - Ley N.o 760. — (16 de Diciembre de 1925). — Modifica el decreto - ley N.o 588 sobre organización de los servicios de la propiedad industrial.

Decreto - Ley N.o 767. — (17 de Diciembre de 1925). — Texto definitivo del decreto - ley N.o 454 que crea la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Decreto - Ley N.o 769. — (19 de Diciembre de 1925). — Sobre martilleros públicos.

Proyecto de ley, pendiente del Honorable Senado, sobre modificación de este decreto - ley.

Decreto - Ley N.o 776. — (17 de Diciembre de 1925). — Realización de la prenda dada en garantía.

Decreto - Ley N.o 777. — (19 de Diciembre de 1925). — Modifica el Código de Comercio en lo relativo a las operaciones sobre letras de cambio y pagarés a la orden.

Decreto - Ley N.o 778. — (19 de Diciembre de 1925). — Modifica el Código de Procedimiento Civil.

Decreto - Ley N.o 779. — (19 de Diciembre de 1925). — Disposiciones especiales relativas a juicios entre comerciantes.

Decreto - Ley N.o 795. — (22 de Diciembre de 1925). — Crea un Juzgado de Menor Cuantía en cada territorio comunal de la República.

Decreto - Ley N.o 800. — (22 de Diciembre de 1925). — Reglamento para la organización y funcionamiento del Ministerio de Instrucción Pública.

Decreto - Ley N.o 801. — (22 de Diciembre de 1925). — Organización de la Enseñanza Musical.

Decreto - Ley N.o 802. — (22 de Diciembre de 1925). — Destina al incremento de los fondos reservador para la defensa nacional el excedente de ciertas entradas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Decreto - Ley N.o 803. — (22 de Diciembre de 1925). — Fija el número de comunas del Territorio de la República y dispone que cada territorio comunal corresponderá a una subdelegación completa.

Solicitud de los vecinos de Toltén en que piden se deje sin efecto el decreto - ley N.o 803, en la parte que se refiere a la supresión de la Comuna de Toltén.

Pendiente de la Honorable Cámara de Diputados.

Solicitud de los miembros en ejercicio de la I. Municipalidad de Gatico en que piden se modifique el decreto - ley N.o 803 en el sentido de mantener esta Comuna.

Pendiente de la Honorable Comisión Revisora de Decretos - Leyes.

Decreto - Ley N.o 804. — (2 de Diciembre de 1925). — Concede abono de servicios a don Carlos A. Campos.

Decreto - Ley N.o 805. — (23 de Diciembre de 1925). — Modifica el decreto - ley N.o 262 sobre retiro del Ejército.

Decreto - Ley N.o 806. — (23 de Diciembre

de 1925). — Aprueba el Código de Justicia Militar.

Moción del honorable Senador don Luis Salas Romo, sobre modificación del decreto - ley N.º 806, que aprueba el Código de Justicia Militar.

Decreto - Ley N.º 807. — (23 de Diciembre de 1925). — Declara obligatorio el seguro de vida para todo el personal del Ejército, Carabineros y Policías.

Decreto - Ley N.º 808. — (23 de Diciembre de 1925). — Dispone que el personal de instrucción primaria del Ejército pasará a prestar sus servicios al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Proyecto pendiente del Honorable Senado, que modifica el decreto- ley N.º 808.

Decreto - Ley N.º 813. — (22 de Diciembre de 1925). — Ley Orgánica de los cuadros de reserva de la Armada.

2.a SUB-COMISION

Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, Obras Públicas, Vías de Comunicación, Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización

I

Decretos - Leyes que han perdido su oportunidad por haber cumplido totalmente o por haber transcurrido el plazo de su vigencia

Decreto - Ley N.º 1. — (15 de Setiembre de 1924). — Incluye un lote de terrenos salitrales entre los que se pondrán en pública subasta, en conformidad a la ley N.º 3.983.

Decreto - Ley N.º 2. — (15 de Setiembre de 1924). — Ordena la promulgación de la Ley de Presupuestos para 1924.

Decreto - Ley N.º 3. — (16 de Setiembre de 1924). — Declara exentos de toda contribución fiscal o municipal los bonos cuya emisión autoriza la ley N.º 4.041, para saldar el déficit fiscal.

Decreto-Ley N.º 17. — (20 de Setiembre de 1924). — Suspende el aumento de 50 por ciento adicional sobre los derechos de internación al ganado vacuno y ovejuno.

Decreto-Ley N.º 23. — (3 de Octubre de 1924). — Declara libres de derecho de internación los artículos que traiga consigo la delegación de Estados Unidos al Congreso Internacional del Niño.

Decreto-Ley N.º 33 (9 de Octubre de 1924). — Declara libre de los derechos de internación los artículos destinados a la exposición en el Museo de Puericultura que traigan las delegaciones al Congreso Internacional del Niño.

Decreto-Ley N.º 41. — (11 de Octubre de

1924). — Prorroga el plazo en que debe entrar en vigencia la ley N.º 4.023 sobre guías de tránsito de ganado.

Decreto-Ley N.º 42. — (14 de Octubre de 1924). — Autoriza al Director del Tesoro para suscribir con la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego un contrato de arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes.

Decreto-Ley N.º 49. — (16 de Octubre de 1924). — Autoriza la inversión de 3.300.000 pesos en la reedificación y nueva construcción de los polvorines y talleres de la Dirección del Material de Guerra.

Decreto-Ley N.º 57. — (23 de Octubre de 1924). — Pide propuestas públicas para dar en arrendamiento el ferrocarril de Iquique a Pintados.

Decreto-ley N.º 62. — (24 de Octubre de 1924). — Dispone que los particulares que hubieran reclamado del avalúo de sus propiedades y no hubieren seguido la respectiva tramitación judicial durante dos meses consecutivos deberán proseguir dichas gestiones dentro de cinco días.

Decreto-Ley N.º 63. — (24 de Octubre de 1924). — Nombra Presidente del Tribunal de Cuentas a don Joaquín Aguirre Luco y lo comisiona en unión del Director de Contabilidad, para que proponga al Gobierno un proyecto de reorganización de las oficinas de Hacienda.

Decreto-Ley N.º 84. — (7 de Noviembre de 1924). — Concede a la Sociedad Protectora de la Infancia la propiedad de los terrenos que ocupa en la calle Bellavista, de Santiago.

Decreto-Ley N.º 85. — (10 de Noviembre de 1924). — Autoriza al Inspector General de Colonización para que, en representación del Fisco, celebre un contrato de transacción de un litigio con los señores Fanor Volasco e Ismael Errázuriz.

Decreto-Ley N.º 86. — (11 de Noviembre de 1924). — Autoriza al Presidente del Tribunal de Cuentas para que ponga a disposición del Director General de Contabilidad, parte del archivo de dicho Tribunal.

Decreto-Ley N.º 87. — (11 de Noviembre de 1924). — Nombra Inspector de Oficinas Fiscales a don Tadeo Mateluna.

Decreto-Ley N.º 96. — (14 de Noviembre de 1924). — Designa Inspectores Auxiliares de Oficinas Fiscales a los señores Pascual Vera, Jenaro Delgado y Osvaldo de la Cuadra.

Decreto-Ley N.º 101. — (18 de Noviembre de 1924). — Destina fondos para proseguir los cateos de algunos terrenos salitrales.

Decreto-Ley N.º 113. — (20 de Noviembre de 1924). — Fija el día 1.º de Marzo de 1925

para que entre en vigencia la Ley N.o 4,023, sobre guías de libre tránsito de ganado.

Decreto-Ley N.o 117. — (24 de Noviembre de 1924). — Destina los fondos que se indican para la construcción de varios canales.

Decreto-Ley N.o 122. — (27 de Noviembre de 1924). — Autoriza a la Empresa de Agua Potable de Valparaíso para que pague sus sueldos a dos empleados con cargo al ítem de imprevistos de su cargo.

Decreto-Ley N.o 128. — (29 de Noviembre de 1924). — Autoriza el pago de 20,000 pesos a la 5.a Compañía de Bomberos de Santiago.

Decreto-Ley N.o 128. — (29 de Noviembre de 1924). — Exceptúa, transitoriamente, del pago de derechos de internación al ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera de la provincia de Aconcagua.

Decreto-Ley N.o 130. — (29 de Noviembre de 1924). — Aprueba un contrato de arrendamiento de terrenos en Magallanes celebrado con la sociedad ganadera de Gente Grande.

Decreto-Ley N.o 140. — (3 de Diciembre de 1924). — Libera, transitoriamente, de derechos de internación hasta 4,000 toneladas de azufre en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Decreto-Ley N.o 141. — (5 de Diciembre de 1924). — Autoriza la inversión de 4.000,000 de pesos en la pavimentación del camino de Valparaíso a Casablanca.

Decreto-Ley N.o 144. — (5 de Diciembre de 1924). — Concede fondos para obras y servicios de agua potable en Chanco y Linares.

Decreto-Ley N.o 153. — (12 de Diciembre de 1924). — Destina 100,000 pesos para la adquisición e impresión de útiles electorales.

Decreto-Ley N.o 154. — (12 de Diciembre de 1924). — Autoriza la contratación de una deuda bancaria por 500,000 pesos para la construcción de un camino entre Punta Arenas y Puerto Natales.

Decreto-Ley N.o 156. — (16 de Diciembre de 1924). — Concede al Patronato Nacional de la Infancia la propiedad del terreno y edificio que ocupa en la calle Maturana N.o 750, de Santiago.

Decreto-Ley N.o 161. — (18 de Diciembre de 1924). — Declara de utilidad pública los terrenos que se necesitan para el establecimiento de nuevas líneas férreas.

Decreto-Ley N.o 165. — (23 de Diciembre de 1924). — Autoriza la inversión de 600 pesos en los gastos de calefacción de las oficinas de la Gobernación de Magallanes.

Decreto-Ley N.o 172. — (26 de Diciembre de 1924). — Autoriza la enajenación de un terreno en Punta Arenas, donado por don Mau-

ricio Braun, para destinar su producto a la construcción de un cuartel.

Decreto-Ley N.o 175. — (30 de Diciembre de 1924). — Posterga hasta el 31 de Diciembre de 1925 el plazo fijado para la conversión del papel moneda de curso forzoso.

Decreto-Ley N.o 183. — (31 de Diciembre de 1924). — Autoriza la inversión de fondos para reparar la instalación eléctrica de la Intendencia de Valparaíso.

Decreto-Ley N.o 189. — (31 de Diciembre de 1924). — Destina fondos para pagar una comisión al doctor don Carlos Giglioto y para reparaciones en el Ministerio de Higiene.

Decreto-Ley N.o 194. — (7 de Enero de 1925). — Autoriza la venta de pequeños lotes de terrenos que ocupaba el Regimiento Chacabuco, de Concepción.

Decreto-Ley N.o 202. — (7 de Enero de 1925). — Dispone que con la venta de publicaciones que hace la Oficina de Hidrografía y Navegación se establecerá una cuenta especial para adquisiciones de obras y útiles destinados a la misma oficina.

Decreto-Ley N.o 206. — (9 de Enero de 1925). — Autoriza el cobro de las contribuciones por 18 meses.

Decreto-Ley N.o 213. — (15 de Enero de 1925). — Prorroga el plazo para el registro de marcas de animales.

Decreto-Ley N.o 216. — (17 de Enero de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito por 7.000,000 de pesos.

Decreto-Ley N.o 221. — (22 de Enero de 1925). — Autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para contratar un empréstito por 4.500.000 de dólares.

Decreto-Ley N.o 229. — (23 de Enero de 1925). — Ordena la devolución de un descuento de un 5 por ciento hecho a empleados ferroviarios jubilados.

Decreto-Ley N.o 230. — (23 de Enero de 1925). — Prorroga el plazo para construcción de instalaciones domiciliarias de alcantarillado en Arica.

Decreto-Ley N.o 231. — (30 de Enero de 1925). — Destina a gastos de la Nación durante el año 1925, el 15 por ciento adicional de los derechos de internación una vez deducidas las obligaciones impuestas por las leyes que se indican.

Decreto-Ley N.o 237. — (4 de Febrero de 1925). — Concede asignaciones a algunos funcionarios dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto-Ley N.o 241. — (5 de Febrero de

1925).— Concede un préstamo de un millón de pesos a la Caja de Crédito Popular.

Decreto-Ley N.º 250.— (11 de Febrero de 1925).— Aumenta en un 25 por ciento durante el segundo semestre de 1924, los salarios del personal a jornal de los apostaderos navales de Talcahuano y Magallanes y del Arsenal de Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 251.— (16 de Febrero de 1925).— Autoriza la inversión de dos millones de pesos en la compra de semillas para venderlas a los pequeños agricultores afectados por la sequía.

Decreto-Ley N.º 255.— (1 de Febrero de 1925).— Destina dos millones de pesos para proteger a los pequeños agricultores afectados por la sequía.

Decreto-Ley N.º 257.— (16 de Febrero de 1925).— Autoriza a la Junta de Camino Plano de Valparaíso a Viña del Mar para contratar un empréstito.

Decreto-Ley N.º 266.— (20 de Febrero de 1925).— Dispone que las casas, corrales, parques, huertos y jardines no se exceptúan de las expropiaciones que autoriza llevar a efecto el decreto-ley N.º 161, para el establecimiento de vías férreas.

Decreto-Ley N.º 269.— (23 de Febrero de 1925).— Autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito por cinco millones de pesos.

Decreto-Ley N.º 273.— (24 de Febrero de 1925).— Autoriza la inversión de la suma de 8.150.000 pesos en el ensanche, pavimentación y ornato del camino Santiago a San Bernardo.

Decreto-Ley N.º 275.— (25 de Febrero de 1925).— Destina 243.200 pesos para la adquisición de desnaturalizantes de alcoholes.

Decreto-Ley N.º 284.— (28 de Febrero de 1925).— Declara de utilidad pública los terrenos necesarios para instalar faros en Cabo Tablas, Punta Horcón y Punta Corona.

Decreto-Ley N.º 290.— (4 de Marzo de 1925).— Concede 8.412.235 pesos 97 centavos para pagar cuentas pendientes.

Decreto-Ley N.º 312.— (9 de Marzo de 1925).— Concede derecho a pasaje a las familias de los empleados de Tierra y Colonización que van a hacerse cargo de sus puestos.

Decreto-Ley N.º 325.— (10 de Marzo de 1925).— Concede asignación a varios representantes diplomáticos.

Decreto-Ley N.º 331.— (12 de Marzo de 1925).— Destina doscientos mil pesos para la adquisición de tractores destinados a la labranza de los terrenos de pequeños propietarios.

Decreto-Ley N.º 332.— (12 de Marzo de 1925).— Autoriza la inversión de 440.000 de pesos para gastos del ferrocarril de Iquique a Pintados.

Decreto-Ley N.º 339.— (13 de Marzo de 1925).— Nombra Presidente del Tribunal de Cuentas a don Gustavo Ibáñez.

Decreto-Ley N.º 349.— (17 de Marzo de 1925).— Autoriza la inversión de 18.000 pesos en obras de agua potable de San Felipe.

Decreto-Ley N.º 364.— (17 de Marzo de 1925).— Autoriza a los rematantes de los sitios de Mejillones para que puedan rescindir sus contratos.

Decreto-Ley N.º 366.— (18 de Marzo de 1925).— Autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para efectuar las permutas que se expresan con la Sociedad el Llano de Maipo.

Decreto-Ley N.º 375.— (18 de Marzo de 1925).— Ordena un pago a la firma de Gustavo Jullian y Cía.

Decreto-Ley N.º 410.— (19 de Marzo de 1925).— Concede desahucio de nueve meses de sueldo al personal del ex-presidio de Santiago y al jefe de la ex-Sección de Detenidos.

Decreto-Ley N.º 412.— (19 de Marzo de 1925).— Reintegra una suma a las rentas de caminos y se destine al mejoramiento del camino de Concepción a Talcahuano.

Decreto-Ley N.º 421.— (21 de Marzo de 1925).— Deroga el decreto-ley N.º 121, que ordena pagar parte del saldo que se adeuda a la Société de Hauts Fourneaux y Fonderies de Pont a Mousson.

Decreto-Ley N.º 457.— (1.º de Agosto de 1925).— Posterga el remate de terrenos salitrales y autoriza la contratación de un empréstito por 10.000.000 de pesos oro.

Decreto-Ley N.º 481.— (20 de Agosto de 1925).— Autoriza la inversión de 500.000 pesos en la construcción de un edificio para la Escuela de Farmacia.

Decreto-Ley N.º 482.— (20 de Agosto de 1925).— Destina 2.033.000 pesos para diferentes servicios del Ministerio de Higiene y Previsión Social.

Decreto-Ley N.º 485.— (21 de Agosto de 1925).— Dispone que el producto del remate de terrenos salitrales autorizado por el decreto-ley N.º 457, se destinará también a los trabajos de construcción del ferrocarril de Iquique a Pintados y a otros fines que se señalan.

Decreto-Ley N.º 489.— (21 de Agosto de 1925).— Autoriza la venta de un terreno fiscal en Antofagasta y destina su producto a

la construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Salitre y Minas en un terreno también fiscal que se cede con este objeto.

Decreto-Ley N.º 500. — (26 de Agosto de 1925). — Declara que el 50 por ciento de la contribución de caminos afecta al pago de la deuda que se contraiga para la construcción del camino de Santiago a San Bernardo, corresponde a la comuna de La Cisterna y no a la de La Granja.

Decreto-Ley N.º 509. — (27 de Agosto de 1925). — Otorga a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia la garantía para la contratación de un empréstito por nueve millones de pesos oro.

Decreto-Ley N.º 516. — (29 de Agosto de 1925). — Otorga a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia la garantía para la contratación de un empréstito por nueve millones de pesos oro.

Decreto-Ley N.º 519. — (6 de Setiembre de 1925). — Autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para contratar un empréstito por 25.000.000 de pesos y otro por diez millones.

Decreto-Ley N.º 522. — (9 de Setiembre de 1925). — Autoriza la adquisición de una propiedad para la Legación en Inglaterra.

Decreto-Ley N.º 530. — (17 de Setiembre de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Valdivia para emitir hasta 1.500.000 pesos en bonos.

Decreto-Ley N.º 531. — (17 de Setiembre de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Valdivia, para emitir hasta 300.000 pesos en bonos.

Decreto-Ley N.º 536. — (21 de Setiembre de 1925). — Autoriza la inversión de 7 millones de pesos en los trabajos del camino de Santiago a Casablanca, por Melipilla y Cuesta Ibacache.

Decreto-Ley N.º 537. — (21 de Setiembre de 1925). — Asigna una renta vitalicia de 36.000 pesos anuales al actual Arzobispo de Santiago, don Crescente Errázuriz.

Decreto-Ley N.º 538. — (22 de Setiembre de 1925). — Suspende por el término de un año el pago de derecho por la Internación de ganado.

Decreto-Ley N.º 541. — (22 de Setiembre de 1925). — Fija las disposiciones a que quedarán sujetas las autorizaciones que por decretos-leyes anteriores se han otorgado a las Municipalidades para contratar empréstitos.

Decreto-Ley N.º 545. — (22 de Setiembre de 1925). — Destina fondos provenientes del arrendamiento de terrenos magallánicos para las obras de ambalse de las lagunas "Cogotí" y la "Laguna de Coquimbo".

Decreto N.º 2.873. — (6 de Junio de 1925). —

Autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito por 8.000.000 de pesos.

Decreto N.º 3.784. — (5 de Agosto de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito por 500.000 libras esterlinas.

Decreto-Ley N.º 562. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para contratar un empréstito por 750.000 dólares.

Decreto-Ley N.º 564. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza la contratación de un empréstito por 5.000.000 de pesos para la pavimentación del camino entre Valparaíso y Casablanca.

Decreto-Ley N.º 565. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza el arrendamiento de 200.000 hectáreas de terrenos magallánicos.

Decreto-Ley N.º 569. — (29 de Setiembre de 1925). — Distribuye la cantidad que corresponde pagar a la Municipalidad de Valparaíso para formar la renta de caminos, a fin de servir los empréstitos contratados para dicha Municipalidad y para la construcción del camino de Valparaíso a Casablanca.

Decreto-Ley N.º 579. — (29 de Setiembre de 1925). — Deroga el decreto-ley N.º 473, en que se establece que la empresa de los Ferrocarriles del Estado hará una rebaja de 30 pesos por el flete de cada animal vacuno.

Decreto-Ley N.º 583. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza la enagenación de los terrenos del ex-fuerte Callao, ubicado en Viña del Mar y de una propiedad en Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 584. — (29 de Setiembre de 1925). — Declara de utilidad pública los terrenos necesarios para instalar una estación radiotelegráfica en Valparaíso y autoriza con este objeto la inversión de 563.473 pesos 60 centavos.

Decreto-Ley N.º 585. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza la adquisición de una casa para la Legación de Chile en el Ecuador.

Decreto-Ley N.º 587. — (29 de Setiembre de 1925). — Autoriza la inversión de 30.000 libras esterlinas en la fabricación de billetes para el Banco Central.

Decreto-Ley N.º 589. — (17 de Octubre de 1925). — Concede 300.000 pesos para los gastos de mantenimiento de la Sección Chilena en la Exposición Industrial Internacional de La Paz.

Decreto-Ley N.º 597. — (9 de Octubre de 1925). — Autoriza a la Junta de Alcaldes de Magallanes para contratar un empréstito por 50.000 libras esterlinas.

Decreto-Ley N.º 608. — (16 de Octubre de 1925). — Declara de utilidad pública una extensión de terreno de la Junta de Beneficencia de Santiago, situada al pie del cerro San Cristóbal.

Decreto-Ley N.º 620. — (17 de Octubre de

1925). — Ratifica el convenio celebrado con don Jorge Ricci, sobre venta al Fisco de dos lotes de terrenos de los que fueron entregados a la Sociedad Nueva Italia.

Decreto-Ley N.º 639. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza la venta de un terreno en Viña del Mar a don Gustavo A. Wulff.

Decreto-Ley N.º 648. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza la contratación de un empréstito por 1.400,000 pesos para ensanche de calles en la comuna de Ñuñoa.

Decreto-Ley N.º 686. — (17 de Octubre de 1925). — Autorización para arrendar los terrenos magallánicos que se indican.

Decreto-Ley N.º 688. — (17 de Octubre de 1925). — Autoriza la adquisición de dos fundos en Linares para fines militares.

Decreto-Ley N.º 709. — (6 de Noviembre de 1925). — Posterga el remate de salitreras que debía verificarse el 11 de Diciembre de 1925.

Decreto-Ley N.º 722. — (17 de Octubre de 1925). — Aprueba el proyecto de transformación de las estaciones de Barón y Puerto.

Decreto-Ley N.º 730. — (1.º de Diciembre de 1925). — Dispone que desde esta fecha entrará en vigor el Título V de la Ley General de Bancos.

Decreto-Ley N.º 731. — (1.º de Diciembre de 1925). — Autoriza a la Oficina de Emisión, mientras entra en funciones el Banco Central, para entregar billetes a los Bancos establecidos en el país en cambio de depósitos en oro.

Decreto-Ley N.º 733. — (30 de Noviembre de 1925). — Garantías hipotecarias para un empréstito destinado a la Municipalidad de San Bernardo.

Decreto-Ley N.º 734. — (2 de Diciembre de 1925). — Emisión de 5.000,000 de pesos para saldar en parte el déficit de la Junta de Beneficencia de Santiago.

Decreto-Ley N.º 735. — (2 de Diciembre de 1925). — Declara en vigor diversas disposiciones de la Ley General de Bancos.

Decreto-Ley N.º 737. — (3 de Diciembre de 1925). — El producto de impuesto a la renta que percibe la Municipalidad de Antofagasta quedará afecto al servicio de un empréstito acordado a esa Corporación.

Decreto-Ley N.º 746. — (15 de Diciembre de 1925). — Da carácter de ley al decreto supremo N.º 4.501, de 25 de Setiembre del año 1925, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito por 250,000 libras esterlinas.

Decreto N.º 4.501. — (25 de Setiembre de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito por 250,000 libras esterlinas.

Decreto-Ley N.º 762. — (16 de Diciembre de 1925). — Autoriza a la Junta de Beneficencia de Santiago para contratar un préstamo hipotecario hasta por 3.500,000 pesos.

Decreto N.º 4.299. — (31 de Agosto de 1925). — Autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar un empréstito por 300,000 pesos.

Decreto - ley N.º 765. — (17 de Diciembre de 1925). — Da fuerza de ley al decreto supremo número 4.299, de 31 de Agosto de 1925, que autoriza a la Municipalidad de Cauquenes para contratar un empréstito por 300,000 pesos.

Decreto - ley N.º 787. — (22 de Diciembre de 1925). — En la parte que se relaciona con el decreto-ley número 563.

Decreto-ley N.º 788. — (22 de Octubre de 1925). — Deroga el decreto-ley número 691, que autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago para entregar una cantidad de agua a la red de El Canelo.

Decreto ley N.º 810. — (23 de Diciembre de 1925). — Autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito a fin de satisfacer necesidades nacionales y para dar su garantía a las operaciones de crédito que necesitan efectuar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y algunas Municipalidades.

II

Decretos-leyes referentes a Presupuestos, cuyos plazos ya fenecieron, o suplementos o modificaciones de dichos presupuestos.

Decreto - ley N.º 28. — (8 de Octubre de 1924). — Destina fondos de un ítem del presupuesto para gastos de acuartelamiento de la policía de Santiago.

Decreto - ley N.º 34. — (10 de Octubre de 1924). — Suplementa varios ítem del presupuesto de Industria y Obras Públicas.

Decreto - ley N.º 35. — (10 de Octubre de 1924). — Reduce varios ítem del presupuesto de Obras Públicas, cantidades que destina a los trabajos en construcción de los canales que se indican.

Decreto - ley N.º 45. — (14 de Octubre de 1924). — Suplementa el presupuesto de la Empresa de Agua Potable de Valparaíso.

Decreto-ley número 47. — (15 de Octubre de 1924). — Modifica varios ítem del presupuesto de Instrucción Pública de 1924.

Decreto - ley N.º 51. — (20 de Octubre de 1924). — Aprueba el presupuesto de entradas y gastos del ferrocarril de Puente Alto al Volcán para el año 1924.

Decreto - ley N.º 52. — (20 de Octubre de 1924). — Rebaja varios ítem del presupuesto de

Hacienda para suplementar el ítem 170 de Relaciones Exteriores.

Decreto-ley N.º 53.—(20 de Octubre de 1924).—Reduce un ítem del presupuesto de Justicia y suplementa los fondos destinados a pagar cuentas pendientes de años anteriores.

Decreto-ley N.º 64.—(25 de Octubre de 1924).—Modifica el presupuesto del Ministerio de Guerra.

Decreto-ley N.º 65.—(27 de Octubre de 1924).—Declara en vigencia la ley de Presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización para 1924, con las modificaciones que se indican.

Decreto-ley N.º 66.—(27 de Octubre de 1924).—Destina fondos para instalar el Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo.

Decreto-ley N.º 67.—(27 de Octubre de 1924).—Dispone que las partidas 9.a, 10.a, 11.a y 17.a, del Presupuesto del Interior, corresponderán al de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo.

Decreto-ley N.º 70.N (29 de Octubre de 1924).—Hace varias modificaciones al Presupuesto de Hacienda para 1924.

Decreto-ley N.º 73.—(31 de Octubre de 1924).—Destina fondos para pagar una diferencia de sueldos al Subsecretario del Ministerio de Higiene.

Decreto-ley N.º 74.—(31 de Octubre de 1924).—Dispone que las partidas 12 y 13 del Presupuesto del Interior corresponderán al de Obras Públicas y Vías.

Decreto-ley N.º 76.—(31 de Octubre de 1924).—Destina 35,000 pesos para gastos imprevistos del Ministerio del Interior.

Decreto-ley número 81.—(5 de Noviembre de 1924).—Deja sin invertir los fondos consultados en un ítem de la Ley de Presupuestos e incluye otros para gastos imprevistos de Correos y Telégrafos.

Decreto-ley N.º 83.—(6 de Noviembre de 1924).—Declara en vigencia la Ley de Presupuestos del Ministerio de Justicia para 1924, con las modificaciones que se indican.

Decreto-ley N.º 88.—(12 de Noviembre de 1924).—Dispone que la partida 13 del Presupuesto del Interior corresponderá al de Obras y Vías Públicas.

Decreto-ley N.º 94.—(13 de Noviembre de 1924).—Distribuye en otra forma los ítem consultados en la Ley de Presupuestos para la Oficina General de Vestuario y Equipo del Ejército.

Decreto-ley N.º 97.—(14 de Noviembre de 1924).—Aprueba el Proyecto de Presupues-

to de entradas y gastos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para 1924.

Decreto-ley N.º 99.—(14 de Noviembre de 1924).—Reduce un ítem del Presupuesto de Industria y concede un suplemento para la Escuela Agrícola de Talca.

Decreto-ley N.º 100.—(17 de Noviembre de 1924).—Reduce varios ítem del Presupuesto de Obras Públicas y destina su producto para obras de camino de Viña del Mar a Concón.

Decreto-ley N.º 111.—(20 de Noviembre de 1924).—Reduce algunos ítem de los Presupuestos de Hacienda y Obras Públicas para incrementar los fondos destinados a obras y servicios de agua potable.

Decreto-ley N.º 112.—(20 de Noviembre de 1924).—Modifica la glosa del ítem del Presupuesto que destina fondos para gastos de explotación y conservación de los servicios de agua potable y desagües.

Decreto-ley N.º 114.—(20 de Noviembre de 1924).—Destina un ítem del Presupuesto del Interior para instalación del Ministerio de Agricultura y gratificaciones a los Subsecretarios del Interior y de Higiene.

Decreto-ley N.º 119.N (24 de Noviembre de 1924).—Deja sin intervenir varios ítem del Presupuesto de Instrucción y destina su producto a creación de empleados, aumentos de sueldos y de gratificaciones y a atender servicios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Decreto-ley N.º 127.—(27 de Noviembre de 1924).—Autoriza la inversión de las economías hechas en el Presupuesto de Relaciones Exteriores en el pago de gastos imprevistos en el Ministerio.

Decreto-ley N.º 133.—(1.º de Diciembre de 1924).—Reduce algunos ítem del Presupuesto de Industria y suplementa otros.

Decreto-ley N.º 135.—(1.º de Diciembre de 1924).—Rebaja en 15,000 pesos un ítem del Presupuesto del Interior y pone esta suma a disposición del Ministerio de Guerra para gastos reservados del Estado Mayor General.

Decreto-ley N.º 136.—(1.º de Diciembre de 1924).—Autoriza la inversión de 10,000 pesos para pago de sueldos al personal del Ministerio de Higiene y gastos de instalación.

Decreto-ley N.º 137.—(1.º de Diciembre de 1924).—Suplementa varios ítem del Presupuesto del Interior.

Decreto-ley N.º 142.—(5 de Diciembre de 1924).—Destina a servicios de agua de mar, de alcantarillados y de agua potable la suma de 50,000 pesos, que consulta la Ley de Pre-

supuestos para mejoramiento del servicio de agua potable de Lebu.

Decreto-ley N.º 143. — (5 de Diciembre de 1924).—Reduce varios ítem de los Presupuestos de Hacienda y de Obras Públicas para destinar su producto a la construcción, mejoramiento y gastos de inspección técnica de diversos servicios de agua potable.

Decreto-Ley N.º 146. — (10 de Diciembre de 1924).—Reduce varios ítem del Presupuesto a fin de atender con su producto a gastos imprevistos del Ministerio de Higiene y a los que demanden la profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Decreto-Ley N.º 152. — (12 de Diciembre de 1924).—Suplementa varios ítem del Presupuesto de Justicia.

Decreto-Ley N.º 166. — (23 de Diciembre de 1924).—Aprueba el Presupuesto de entradas y gastos del Ferrocarril de Puente Alto al Volcán.

Decreto-Ley N.º 168. — (26 de Diciembre de 1924).—Suplementa el Presupuesto del Ministerio de Industria.

Decreto-Ley N.º 171. — (26 de Diciembre de 1924).—Modifica varios ítem del Presupuesto de Guerra para pagar gratificaciones, viáticos, pasajes, etc.

Decreto-Ley N.º 179. — (31 de Diciembre de 1924).—Suplementa varios ítem del Presupuesto de Hacienda.

Decreto-Ley N.º 196. — (7 de Enero de 1925).—Modifica la partida 13 del Presupuesto del Interior, que trata de los servicios de agua potable y desagües.

Decreto-Ley N.º 211. — (15 de Enero de 1925).—Suplementa el ítem 518 del Presupuesto de Marina.

Decreto-Ley N.º 212. — (15 de Enero de 1925).—Suplementa el ítem 377 del Ministerio de Marina.

Decreto-Ley N.º 232. — (30 de Enero de 1925).—Aprueba el Presupuesto de gastos de la Marina para 1925.

Decreto-Ley N.º 236. — (4 de Febrero de 1925).—Incluye en el Presupuesto del Ministerio de Justicia varios ítem que fueran omitidos.

Decreto-Ley N.º 238. — (4 de Febrero de 1925).—Suplementa dos ítem del Presupuesto de Tierras y Colonización y deja sin invertir otro.

Decreto-Ley N.º 242. — (5 de Febrero de 1925).—Agrega dos ítem al Presupuesto del Ministerio de Guerra.

Decreto-Ley N.º 242. — (10 de Febrero de 1925).—Concede una asignación de 2,400 pesos al empleado del Ministerio de Agricultura e In-

dustria, encargado de la tramitación y liquidación de los expedientes de premios.

Decreto-Ley N.º 254. — (13 de Febrero de 1925).—Incluye varios empleos en el Presupuesto de Colonización.

Decreto-Ley N.º 258. — (19 de Febrero de 1925).—Aumenta en varios ítem el Presupuesto de Guerra para 1925.

Decreto-Ley N.º 268. — (21 de Febrero de 1925).—Modifica el Presupuesto de Instrucción Pública.

Decreto-Ley N.º 287. — (2 de Marzo de 1925).—Aprueba el Presupuesto de entradas y gastos de los Ferrocarriles del Estado.

Decreto-Ley N.º 299. — (6 de Marzo de 1925).—Concede suplementos al Presupuesto del Ministerio del Interior.

Decreto-Ley N.º 306. — (9 de Marzo de 1925).—Suplementa el ítem 3175 del Presupuesto del Interior.

Decreto-Ley N.º 309. — (9 de Marzo de 1925).—Modifica los Presupuestos de Agricultura e Industria.

Decreto-Ley N.º 333. — (12 de Marzo de 1925).—Modifica el Presupuesto del Ministerio de Obras y Vías Públicas.

Decreto-Ley N.º 336. — (12 de Marzo de 1925).—Modifica los ítem del Presupuesto que fijan los sueldos del profesorado de los Liceos de Niñas y Hombres e Institutos Comerciales.

Decreto-Ley N.º 359. — (17 de Marzo de 1925).—Agrega un ítem al Presupuesto de Instrucción para pagar una asignación al astrónomo de la Quinta Normal.

Decreto-Ley N.º 362. — (17 de Marzo de 1925).—Suplementa y modifica el Presupuesto de Justicia.

Decreto-Ley N.º 371. — (18 de Marzo de 1925).—Reduce en 50,000 pesos el ítem 1611 del presupuesto del Interior, y aumenta en igual cantidad el ítem 5644.

Decreto-Ley N.º 418. — (20 de Marzo de 1925).—Suplementa el Presupuesto de Higiene.

Decreto-Ley N.º 429. — (20 de Marzo de 1925).—Suplementa varios ítem del Presupuesto de Guerra.

Decreto-Ley N.º 434. — (20 de Marzo de 1925).—Introduce varias modificaciones al Presupuesto de Instrucción Pública.

Decreto-Ley N.º 439. — (20 de Marzo de 1925).—Destina fondos para pagar los sueldos de varios individuos de tropa del Ejército, que pasan a ser empleados de la Presidencia de la República.

Decreto-Ley N.º 556. — (25 de Setiembre

de 1925). — Suplementos al Presupuesto de Marina.

Decreto-Ley N.º 604. — (14 de Octubre de 1925).—Concede fondos para las obras de agua potable de Lebu, La Serena y Coquimbo.

Decreto Ley No. 616. — (16 de Octubre de 1925).—Concede un suplemento para los gastos que demande la publicación de la Recopilación de Leyes por orden numérico.

Decreto-Ley N.º 617. — (16 de Octubre de 1925).—Suplementa en 1.855,000 pesos el ítem consultado para trabajos de canales de regadío.

Decreto-Ley N.º 624. — 17 de Octubre de 1925).—Concede un suplemento al Presupuesto de Marina.

Decreto-Ley N.º 631. — (17 de Octubre de 1925).—Suplementa en 5,000 pesos el Presupuesto del Interior.

Decreto Ley N.º 659. — (17 de Octubre de 1925).—Concede suplementos a los Presupuestos de Guerra y Marina.

Decreto-Ley N.º 702. — (17 de Octubre de 1925).—Concede suplementos al Presupuesto del Interior.

Decreto-Ley N.º 715. — (11 de Noviembre de 1925).—Suplemento de 50,000 pesos al Presupuesto del Interior.

Decreto Ley N.º 723. — (19 de Noviembre de 1925).—Aumenta un ítem del Presupuesto de Guerra.

Decreto-Ley N.º 732. — (1.º de Diciembre de 1925).—Suplemento al Presupuesto del Interior y aumento de un ítem para la celebración del Centenario de Chiloé.

Decreto-Ley N.º 736. — (3 de Diciembre de 1925). — Suplementos al Presupuesto de Agricultura e Industria.

Decreto Ley N.º 793. — (22 de Diciembre de 1925).—Autoriza al Presidente de la República para girar durante cuatro meses, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las partidas fijas del Presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente dictados en el mismo año.

III

Decreto-Leyes derogados o reemplazados por otros posteriores

Decreto Ley N.º 4. — (17 de Setiembre de 1924). — Declara exentos del impuesto establecido en la quinta categoría de la ley N.º 3,996, los sueldos públicos y privados, las pensiones,

montepíos, salarios y jornales hasta por la cantidad de 4,800 pesos.

Decreto-Ley N.º 77. — (13 de Diciembre de 1924).—Establece un impuesto fiscal de timbres sobre las entradas a teatros y a cualquier espectáculo público.

Decreto-Ley N.º 98. — (14 de Noviembre de 1924).—Reglamenta la venta de abonos.

Decreto-Ley N.º 121. — (27 de Noviembre de 1924). — Suplementa el Presupuesto del Interior para pagar parte del saldo que se adeuda a la Société des Hauts Fourneaux et Fonderies de Pont-a-Mousson.

Decreto-Ley N.º 197. — (7 de Enero de 1925). — Crea la Sección de Servicios Eléctricos en el Ministerio de Obras y Vías Públicas.

Decreto-Ley N.º 207. — (9 de Enero de 1925). — Modifica la ley N.º 3,996, sobre impuesto a la renta.

Decreto-Ley N.º 228. — (23 de Enero de 1925). — Fija las tarifas para el cobro de los derechos de peaje en el camino plano entre Valparaíso y Viña del Mar.

Decreto-Ley N.º 292. — (4 de Marzo de 1925). — Modifica la ley de alcoholes.

Decreto-Ley N.º 330. — (18 de Marzo de 1925). — Establece un impuesto complementario sobre la renta.

Decreto-Ley N.º 416. — (19 de Marzo de 1925). — Modifica la ley N.º 3,929, sobre impuesto a las donaciones y asignaciones por causa de muerte.

Decreto-Ley N.º 449 bis. — (20 de Marzo de 1925). — Modifica el decreto-Ley N.º 77, que fija un impuesto a las entradas a los espectáculos públicos.

Decreto-Ley N.º 473. — (11 de Agosto de 1925). — Dispone que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado hará una rebaja de 30 pesos por flete de cada animal vacuno; subvenciona a dicha Empresa con igual suma por cada animal que transporte.

Decreto-Ley N.º 528. — (16 de Setiembre de 1925). — Ley monetaria.

Decreto-Ley N.º 563. — (29 de Setiembre de 1925). — Dispone que la Tesorería Fiscal de Iquique reintegrará a las rentas de caminos la suma de 166,945 pesos 01 centavo.

Decreto-Ley N.º 691. — (17 de Octubre de 1925). — Dispone que la Empresa de Agua Potable de Santiago entregará la cantidad de agua que indica, de la Laguna Negra, para la red de "El Canelo".

Decreto-Ley N.º 692. — (17 de Octubre de 1925). — Modifica la ley general de ferrocarriles aprobada por decreto-ley N.º 342.

IV

Decretos-Leyes que serán resueltos por leyes en actual tramitación

Decreto-Ley N.º 116. — (24 de Noviembre de 1924). — Fija el número de agentes autorizados de Aduana.

Decreto-Ley N.º 182. — (31 de Diciembre de 1924). — Modifica las leyes de ferrocarriles N.º 2,846, en la parte relativa al Consejo de Administración, y la N.º 4,016, en lo que se refiere al subdirector.

Decreto-Ley N.º 315. — (9 de Marzo de 1925). — Crea la Inspección de Bienes Nacionales.

Decreto-Ley N.º 367. — (18 de Marzo de 1925). — Autoriza la construcción de puentes en el país con un total de 37.000.000 de pesos.

Decreto-Ley N.º 453. — (10 de Julio de 1925). — Dispone que toda operación de compra o venta de letras de cambio que exceda de un minimum de 500 libras esterlinas, sea registrada en la Bolsa de Comercio de Santiago o en la Bolsa de Corredores de Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 695. — (17 de Octubre de 1925). — Ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado.

Decreto-Ley N.º 755. — (16 de Diciembre de 1925). — Impuesto a la renta presentado por la misión de Consejeros Financieros presidida por Mr. Kemmerer.

Decreto-Ley N.º 782. — (21 de Diciembre de 1925). — Modifica la Ley General de Bancos.

V

Decretos-Leyes que se refieren a materias que habrán de ser consideradas en el Estatuto Administrativo

Decreto-Ley N.º 12. — (24 de Setiembre de 1924). — Fija sueldo fiscal a los relatores y secretarios de los Tribunales de Justicia, y separa las funciones de secretario de las de Notario y Conservador en los juzgados que se indican.

Decreto-Ley N.º 56. — (23 de Octubre de 1924). — Fija en 15 pasos el viático mínimo que corresponde percibir a los empleados de la Dirección de Obras Públicas.

Decreto-Ley N.º 118. — (24 de Noviembre de 1924). — Concede pensión a doña Teresa Lerraín v. de Román.

Decreto-Ley N.º 173. — (26 de Diciembre de 1924). — Fija la planta y los sueldos del personal de empleados subalternos del Poder Judicial y dispone que corresponderán al Fisco los derechos que establecen los aranceles judi-

ciales en favor de los relatores y secretarios de Corte y de los secretarios de Juzgados.

Decreto-Ley N.º 178. — (31 de Diciembre de 1924). — Sobre organización y funcionamiento de los servicios de Enseñanza y Fomento Agrícolas a cargo del Estado, fijación de la planta de empleados y de sus sueldos.

Decreto-Ley N.º 187. — (31 de Diciembre de 1924). — Restablece la Tesorería Fiscal de Chile en Londres.

Decreto-Ley N.º 220. — (17 de Enero de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados de las oficinas del Registro Civil; modifica la ley sobre esta materia y crea una segunda sección en el Ministerio de Justicia.

Decreto-Ley N.º 226. — (23 de Enero de 1925). — Aumenta en una plaza de coronel la dotación del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 240. — (4 de Febrero de 1925). — Hace depender de la Dirección de Impuestos Internos la sección del Tribunal de Cuentas, encargada de la distribución y control de boletines, cuya planta y sueldos se fijan en este mismo decreto-ley.

Decreto-Ley N.º 246. — (10 de Febrero de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados de Correos y Telégrafos.

Decreto-Ley N.º 249. — (10 de Febrero de 1925). — Aumenta los sueldos del personal de empleados de las Aduanas.

Decreto-Ley N.º 267. — (20 de Febrero de 1925). — Crea una plaza de coronel de Carabineros para que sea servida por el actual teniente coronel don Francisco Muñoz Baeza.

Decreto-Ley N.º 282. — (28 de Febrero de 1925). — Modifica la planta y los sueldos del personal de la Biblioteca Nacional.

Decreto-Ley N.º 283. — (28 de Febrero de 1925). — Modifica la ley de organización del Cuerpo de Carabineros.

Decreto-Ley N.º 288. — (6 de Marzo de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados de las tesorerías fiscales.

Decreto-Ley N.º 300. — (9 de Marzo de 1925). — Aumenta los viáticos a los inspectores fiscales y municipales y les concede pase libre por los Ferrocarriles del Estado, a ellos y al Director y Subdirector de la Dirección de Contabilidad.

Decreto-Ley N.º 314. — (10 de Marzo de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados de la Dirección General de Impuestos Internos.

Decreto-Ley N.º 316. — (9 de Marzo de 1925). — Aumenta los sueldos al personal de empleados del Tribunal de Cuentas, de la Dirección de Contabilidad, de la Superintendencia de la Casa de Moneda y de la Dirección del Tesoro.

Decreto-Ley N.º 319.—(9 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos al personal de la Dirección de Especies Valoradas.

Decreto-Ley N.º 351.—(17 de Marzo de 1925).—Fija el personal y sueldo de la Sección Interior de la Tesorería Fiscal de Santiago y aumenta los sueldos del personal de la Oficina de Emisión Fiscal de Billetes.

Decreto-Ley N.º 376.—(18 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos de los empleados de los Ministerios y otras reparticiones de la Moneda.

Decreto-Ley N.º 377.—(18 de Marzo de 1925).—Aumenta el sueldo al personal de las Intendencias y Gobernaciones.

Decreto-Ley N.º 384.—(18 de Marzo de 1925).—Fija la planta del personal administrativo de la Universidad de Chile y sus sueldos.

Decreto-Ley N.º 386.—(18 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos al personal de la Escuela de Obstetricia y Puericultura.

Decreto-Ley N.º 402.—(19 de Marzo de 1925).—Dispone que el Ministerio de Obras y Vías Públicas se denominará Ministerio de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

Decreto-Ley N.º 408.—(19 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos del Poder Judicial.

Decreto-Ley N.º 422.—(20 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos del personal de planta de la Inspección de Agua Potable y Desagües.

Decreto-Ley N.º 430.—(20 de Marzo de 1925).—Aumenta los sueldos del personal de la Dirección de Alcantarillado y Pavimentación de Santiago.

Decreto-Ley N.º 487.—(22 de Agosto de 1925).—Dispone que para determinar las pensiones de jubilación no se computarán las gratificaciones de zonas ni las asignaciones para casa.

Decreto-Ley N.º 488.—(21 de Agosto de 1925).—Reorganiza el Archivo General del Gobierno.

Decreto-Ley N.º 552.—(24 de Setiembre de 1925).—Aumenta la pensión de jubilación de que disfruta don Federico Albert.

Decreto-Ley N.º 633.—(17 de Octubre de 1925).—Aumenta la planta de empleados del servicio de Divulgación y Propaganda Agrícola.

Decreto-Ley N.º 655.—(17 de Octubre de 1925).—Pensión a doña Rosario Ossa Lynch v. de Matte.

Decreto-Ley N.º 656.—(17 de Octubre de 1925).—Legislación sobre Bosques y fija los sueldos del personal de la Dirección de Tierras, Colonización e Inmigración y de la de Bosque, Pesca y Caza.

Decreto-Ley N.º 699.—(17 de Octubre de 1925).—Aumenta en una plaza de oficial 1.º la planta de empleados del Ministerio del Interior, y suprime una de igual categoría en el Ministerio de Guerra.

VI

Decretos-Leyes que habrán de ser revisados

Decreto-Ley N.º 10.—(23 de Setiembre de 1924).—Aumenta los sueldos del personal a contrata de los Ferrocarriles del Estado, comprendido entre los grados 8 y 12, y aprueba el alza de tarifas y el cambio de categorías de la carga.

Decreto-Ley N.º 20.—(3 de Octubre de 1924).—Prorroga por cinco años más la concesión hecha a las Juntas de Beneficencia de Tarapacá y Antofagasta, para percibir las rentas de arrendamiento de terrenos fiscales.

Decreto-Ley N.º 36.—(10 de Octubre de 1924).—Prorroga por cinco años los efectos de las leyes que prohíben las manifestaciones de sustancias mineras y la constitución de la propiedad minera por particulares en terrenos del Estado y Municipales en que se encuentren depósitos de nitrato o de sales amoniacales.

Decreto-Ley N.º 37.—(10 de Octubre de 1924).—Modifica la ley N.º 3,850, sobre impuesto a las barajas y pianos eléctricos.

Decreto-Ley N.º 48.—(17 de Octubre de 1924).—Fija la renta mínima que deberá cobrarse por el arrendamiento de terrenos fiscales.

Decreto-Ley N.º 93.—(13 de Noviembre de 1924).—Reglamenta las operaciones de Bolsa.

Decreto-Ley N.º 95.—(14 de Noviembre de 1924).—Crea un servicio de conductores de obras que tendrá a su cargo la atención permanente de los trabajos de caminos y puentes.

Decreto-Ley N.º 138.—(1.º de Diciembre de 1924).—Exceptúa del pago de la contribución de alcantarillado a las propiedades que no producen renta, del Fisco, de la Municipalidad, del Cuerpo de Bomberos y de la Junta de Beneficencia de Santiago, y también a esta última, de la contribución de pavimentación.

Decreto-Ley N.º 151.—(11 de Diciembre de 1924).—Dispone que para los efectos de la percepción de los derechos establecidos en el Arancel Consular, un peso oro de 48 peniques se computará a razón de un dólar.

Decreto-Ley N.º 157.—(16 de Diciembre de 1924).—Modifica el decreto-ley N.º 98, sobre control de la venta de abonos para la agricultura.

Decreto-Ley N.º 160.—(18 de Diciembre de 1924).—Fija lo que debe pagarse por las concesiones de muelles, ferrocarriles particulares, servicios eléctricos y mercedes de agua.

Decreto-Ley N.º 162.—(18 de Diciembre de 1924).—Dispone que la administración, explotación y construcción del Puerto de Valdivia correrá a cargo de un Administrador asesorado por una Junta Local.

Decreto-Ley N.º 176.—(31 de Diciembre de 1924).—Dispone que serán objeto de medidas sanitarias las enfermedades infecto contagiosas del ganado que determine el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Epizootias que se crea por este mismo decreto-ley.

Decreto-Ley N.º 177.—(31 de Diciembre de 1924).—Dispone que se considerarán plagas vegetales y serán objeto de medidas sanitarias las malezas, los animales perjudiciales y en general las enfermedades de origen criptogámico o animal.

Decreto-Ley N.º 180.—(31 de Diciembre de 1924).—Declara libres de derechos la importación de carros ambulancias y material de higiene para las compañías de transporte, salitreras, o mineras de Tarapacá y Antofagasta.

Decreto-Ley N.º 239.—(4 de Febrero de 1925).—Dispone que la sección de Colonización del Ministerio de Relaciones Exteriores dependerá del Ministerio de Agricultura.

Decreto-Ley N.º 243.—(5 de Febrero de 1925).—Pone anualmente a disposición de la Dirección del Material de la Armada la suma de 3,000 pesos de las entradas del Laboratorio Químico de los Arsenales.

Decreto-Ley N.º 245.—(10 de Febrero de 1925).—Establece que los Correos y Telégrafos del Estado constituyen una renta nacional y reglamenta estos servicios.

Decreto-Ley N.º 247.—(10 de Febrero de 1925).—Declara que los pasajes por los Ferrocarriles del Estado a que tienen derecho algunos funcionarios de los servicios de Agricultura y Colonización son con derecho a cama.

Decreto-Ley N.º 252.—(18 de Febrero de 1925).—Sobre instalaciones eléctricas y crea la Dirección de estos servicios.

Decreto-Ley N.º 256.—(16 de Febrero de 1925).—Modifica los derechos de peaje en el camino plano de Valparaíso a Viña del Mar.

Decreto-Ley N.º 265.—(20 de Febrero de 1925).—Crea en cada asiento de Corte una Comisión que tendrá a su cargo la defensa del Fisco en los juicios suscitados con motivo del cumplimiento de la Ley de Alcoholes.

Decreto-Ley N.º 274.—(24 de Febrero de 1925).—Declara libre de derechos de internación el asbesto para techo.

Decreto-Ley N.º 278.—(27 de Febrero de 1925).—Declara de abono a los empleados de la

Dirección de Obras Públicas el tiempo servido en calidad de contratados.

Decreto-Ley N.º 279.—(27 de Febrero de 1925).—Organiza la administración y explotación del Puerto de Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 288.—(2 de Marzo de 1925).—Concede una prima a las embarcaciones de bandera nacional que se ocupen exclusivamente de la pesquería.

Decreto-Ley N.º 293.—(4 de Marzo de 1925).—Dispone que cuando uno o más oficiales no pudieren ascender al empleo inmediatamente superior, por no tener los requisitos necesarios, se aumentarán transitoriamente las plazas en dicho empleo, a fin de que puedan ser ocupadas por oficiales del grado inferior que tengan los requisitos.

Decreto-Ley N.º 297.—(4 de Marzo de 1925).—Deroga una disposición de la ley N.º 3,145, sobre autorización para invertir anualmente hasta 4.000,000 de pesos, antes de que se apruebe la Ley de Presupuestos, en adquirir artículos de alimentación para las tropas y ganado del Ejército.

Decreto-Ley N.º 310.—(9 de Marzo de 1925).—Concede una prima para la fabricación de azúcar en el país con materia prima nacional.

Decreto-Ley N.º 311.—(9 de Marzo de 1925).—Crea el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Decreto-Ley N.º 313.—(9 de Marzo de 1925).—Complementa el decreto-ley N.º 160 en lo relativo a la contribución sobre mercedes de agua.

Decreto-Ley N.º 317.—(9 de Marzo de 1925).—Concede prima a las nuevas compañías siderúrgicas que se instalen en el país para fabricar hierro y acero con minerales nacionales.

Decreto-Ley N.º 318.—(9 de Marzo de 1925).—Modifica la ley sobre protección a la pesquería.

Decreto-Ley N.º 327.—(11 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 279, que organiza la administración y explotación del puerto de Valparaíso.

Decreto N.º 1,269.—(29 de Marzo de 1925).—Refunde en un solo texto todas las disposiciones vigentes de las leyes y decretos-leyes sobre impuesto a la renta.

Decreto-Ley N.º 334.—(12 de Marzo de 1925).—Libera de derechos aduaneros a los materiales que interne la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Decreto-Ley N.º 335.—(12 de Marzo de 1925).—Dispone que el servicio sanitario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado dependerá de la Dirección General de dicha Empresa y que autoriza a la Caja de Retiro y Previsión

Social para saldar el déficit del servicio sanitario hasta por la suma de 800,000 pesos.

Decreto-Ley N.º 341.— (13 de Marzo de 1925).—Hace extensiva a la Mutual de la Armada las excepciones que establecen las leyes sobre impuesto a la renta a favor de ciertas instituciones de ahorro.

Decreto-Ley N.º 342.— (13 de Marzo de 1925).— Se refiere a las vías férreas de toda naturaleza existentes y que se establezcan y a sus relaciones son las demás vías de transportes, ya sea terrestres, aéreas o por agua.

Proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto-ley N.º 342.

Decreto-Ley N.º 350.— (17 de Marzo de 1925).— Sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Decreto-Ley N.º 357.—(17 de Marzo de 1925).—Fija los derechos para la tramitación de los juicios ante los Tribunales de la Vivienda.

Decreto-Ley N.º 365.— (17 de Marzo de 1925).—Fija el precio de venta de la leche condensada marca "Lechero" o sus similares.

Decreto-Ley N.º 373. —(18 de Marzo de 1925).—Se dispone que sólo en virtud de decreto supremo se podrá dictar una orden de pago.

Decreto-Ley N.º 382.— (18 de Marzo de 1925).— Establece un recargo de un 15 por ciento sobre los derechos de internación de las encomiendas internacionales.

Decreto-Ley N.º 395.— (17 de Marzo de 1925).— Fija los sueldos y clasifica en grados al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto-ley N.º 395.

Decreto-Ley N.º 411.— (19 de Marzo de 1925).—Reserva las manzanas 4, 5 y 6 del plan de canalización del Río Mapocho para construir varios edificios públicos.

Decreto-Ley N.º 414.— (19 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-Ley N.º 93 que reglamenta las operaciones de Bolsa.

Decreto-Ley N.º 415.— (19 de Marzo de 1925).—Establece un impuesto sobre la venta de específicos y artículos de tocador e higiénicos tanto nacionales como importados.

Decreto N.º 1,008. — (30 de Abril de 1925).— Refunde en un solo texto la ley N.º 3,929 y el decreto 4,116, sobre impuestos a las herencias y donaciones.

Decreto-Ley N.º 423.— (20 de Marzo de 1925).—Modifica la ley de Patentes de Vehículos.

Decreto-Ley N.º 445.— (20 de Marzo de 1925).—Crea un Fondo General de Regadío.

Decreto N.º 1,395. — (15 de Junio de 1925).—Refunde en un solo texto los decretos-leyes números 77 y 449 bis, sobre impuestos a los espectáculos públicos.

Decreto-Ley N.º 463. — (3 de Agosto de 1925).—Modifica la ley de jubilaciones de los empleados ferroviarios.

Decreto-Ley N.º 475.— (17 de Agosto de 1925).— Se establece un impuesto sobre el monto de las apuestas mutuas en los hipódromos, cuyo producto se destinará para la Caja de Periodistas, para la Caja de Previsión de los empleados de los hipódromos y para el fomento de la raza caballar.

Decreto-Ley N.º 486.— (22 de Agosto de 1925).—Crea el Banco Central de Chile.

Decreto-Ley N.º 507.— (26 de Agosto de 1925).—Fija la patente a que está sujeto el ejercicio de la profesión de abogado.

Decreto-Ley N.º 508.— (27 de Agosto de 1925).— Transformación, pavimentación y saneamiento de la ciudad de Valparaíso.

Decreto-Ley N.º 514.— (27 de Agosto de 1925).—Ley Orgánica de la Dirección de Obras Públicas.

Decreto-Ley N.º 512.—(27 de Agosto de 1925).—Destina fondos para la adquisición de una propiedad destinada al Liceo Manuel Barros Borgoño.

Decreto-Ley N.º 515.—(27 de Agosto de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 367 sobre construcción y reparación de puentes.

Decreto-Ley N.º 532.—(17 de Setiembre de 1925).— Aumenta en la comuna de Ñuñoa la contribución sobre el avalúo de las propiedades.

Decreto N.º 1,814. — (24 de Abril de 1925).—Fija las patentes de vehículos para la parte urbana de la ciudad de Santiago.

Decreto-Ley N.º 548.— (22 de Setiembre de 1925).— Modifica el Arancel Consular.

Decreto-ley N.º 553.—(24 de Setiembre de 1925).—Modifica la distribución fijada en la ley N.º 3,835, para las obras portuarias.

Decreto-ley N.º 559.—(26 de Setiembre de 1925).—Creación de la Superintendencia de las Empresas Bancarias y Legislación Bancaria.

Mensaje que modifica el artículo 67 del decreto-ley N.º 559, pendiente del Honorable Senado.

Decreto-ley N.º 571.—(29 de Setiembre de 1925).—Aumenta el valor de las patentes de vehículos en la comuna de Providencia y dispone que los vehículos que paguen patente en esta comuna transitarán libremente en Santiago.

Decreto-ley N.º 572.—(29 de Setiembre de 1925).—Aumenta en la comuna de Providencia la contribución sobre el avalúo de las propiedades.

Decreto-ley N.º 575.—(29 de Setiembre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 486, que creó el Banco Central.

Decreto-ley N.º 603.—(14 de Octubre de 1925).—Protección a las cooperativas que se establezcan en los Ferrocarriles del Estado.

Decreto-ley N.º 606.—(14 de Octubre de 1925).—Reemplaza el decreto-ley N.º 528, que establece la unidad monetaria en Chile.

Está pendiente del Honorable Senado un mensaje sobre sustitución del artículo 10 del decreto-ley N.º 606.

Decreto-ley N.º 611.—(16 de Octubre de 1925).—Reforma de la ley sobre cuentas corrientes bancarias o cheques.

Decreto-ley N.º 613.—(16 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 245, que determina el franqueo que deben pagar los objetos postales de la clasificación de "Papeles de negocios, muestras de mercaderías y encomiendas."

Decreto-ley N.º 622.—(16 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 252, que crea la Dirección de Servicios Eléctricos.

Decreto-ley N.º 635.—(17 de Octubre de 1925).—Acuerda abonos de servicios a los señores Antonio Sandoval y Carlos Hidalgo.

Decreto-ley N.º 640.—(17 de Octubre de 1925).—Concede liberación de derechos de aduana a los medicamentos destinados a combatir las enfermedades de trascendencia social.

Decreto-ley N.º 657.—(17 de Octubre de 1925).—Dispone que la explotación de la Empresa de Alumbrado Público de Arica, estará a cargo de la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz.

Decreto-ley N.º 658.—(17 de Octubre de 1925).—Jubilación a los treinta años de servicios a los empleados ferroviarios.

Decreto-ley N.º 681.—(17 de Octubre de 1925).—Autoriza para contratar la construcción y transformación de edificios destinados a establecimientos de instrucción pública, hasta por \$ 200.000,000.

Decreto-ley N.º 683.—(17 de Octubre de 1925).—Destina \$ 25.500,000 para obras de regadío en las provincias de Atacama, Coquimbo y Aconcagua.

Decreto-ley N.º 683 bis.—(17 de Octubre de 1925).—Autoriza la construcción de las obras necesarias para efectuar los embalses de los ríos Huasco, Petorca, Choapa y Aconcagua y de la Laguna del Pelado.

Decreto-ley N.º 684.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica y adiciona la Ley General de Ferrocarriles, aprobada por decreto-ley N.º 342.

Decreto-ley N.º 694 bis.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica los decretos-leyes Nos. 252 y 622, sobre creación de la Dirección de Servicios Eléctricos.

Decreto-ley N.º 685.—(17 de Octubre de 1925).—Protección a la Pesquería.

Decreto-ley N.º 693.—(17 de Octubre de 1925).—Declara cuál es el costo de la construcción de los canales Maule, Laja y Melado.

Decreto-ley N.º 703.—(17 de Octubre de 1925).—Establece una contribución de 1 por mil sobre las propiedades urbanas de la comuna de Cauquenes.

Decreto-ley N.º 708.—(17 de Octubre de 1925).—Declara libre de derechos de internación los artículos y productos chinos destinados a la Exposición China que se celebrará en Santiago.

Decreto-ley N.º 717.—(16 de Octubre de 1925).—Relativo a la patente que deben pagar los vehículos, de acuerdo con el decreto-ley N.º 367, que autoriza la construcción de puentes en el país.

Decreto-ley N.º 718.—(13 de Noviembre de 1925).—Ley Orgánica de Presupuestos, presentada por la Misión de Consejeros Financieros, presidida por Mr. Kemmerer.

Decreto-ley N.º 726.—(23 de Diciembre de 1925).—Prohíbe la imitación de billetes que tengan curso legal en Chile y su circulación.

Decreto-ley N.º 738.—(3 de Diciembre de 1925).—Se declara que la ciudad de Iquique es de 1.ª clase, para los efectos del cobro de las patentes de alcoholes.

Decreto-ley N.º 742.—(15 de Diciembre de 1925).—Autoriza al Banco Central para emitir billetes provisionales.

Decreto N.º 2.829.—(22 de Diciembre de 1925).—Refunde en un solo texto el decreto-ley N.º 743, y la ley de 29 de Agosto de 1855, que trata de la organización y funcionamiento de la Caja de Crédito Hipotecario.

Moción del honorable Diputado don José Ramón Gutiérrez, que substituye el artículo 26 del decreto-ley N.º 743, por el que indica. Pendiente de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados.

Decreto-ley N.º 755.—(16 de Diciembre de 1925).—Impuesto a la Renta, presentado por la Misión de Consejeros Financieros, presidida por Mr. Kemmerer.

Decreto-ley N.º 756.—(16 de Diciembre de 1925).—Impuesto a los bienes raíces.

Proyecto pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica parcialmente este decreto-ley.

Decreto-ley N.º 757.—(16 de Diciembre de 1925).—Impuesto sobre la exportación de minerales de hierro, presentado por la Misión de Consejeros Financieros.

Decreto-ley N.º 758.—(16 de Diciembre de 1925).—Modifica la ley que crea la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Decreto-ley N.º 763.—(17 de Diciembre de 1925).—Dispone que la Caja de Ahorros de Santiago, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Popular, podrán cumplir en la forma que indica, las obligaciones que impone el artículo 73 de la Ley General de Bancos.

Decreto-ley N.º 768.—(19 de Diciembre de 1925).—Dispone que los miembros del Consejo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, tendrán derecho a 60 pesos de remuneración por cada sesión a que asistan.

Decreto-ley N.º 781.—(21 de Diciembre de 1925).—Modifica las leyes sobre impuestos a los alcoholes, licores, vinos y cervezas.

Decreto-ley N.º 782.—(21 de Diciembre de 1925).—Modifica la Ley General de Bancos.

Decreto-ley N.º 783.—(21 de Diciembre de 1925).—Sobre vigencia del decreto-ley orgánico de Presupuestos y delegación de las funciones encomendadas al Contralor General.

Decreto-ley N.º 784.—(21 de Diciembre de 1925).—Nombramiento de los Inspectores de Casas de Préstamos.

Decreto-Ley N.º 785.—(21 de Diciembre de 1925).—Modifica la ley que creó la Caja de Crédito Hipotecario.

Decreto-Ley N.º 791.—(22 de Diciembre de 1925).—Autoriza a la Dirección de Impuestos Internos para que delegue en las Municipalidades del departamento de Santiago el cobro del impuesto a la renta de la primera categoría sobre Bienes Raíces.

Decreto-Ley N.º 792.—(22 de Diciembre de 1925).—Modifica el impuesto a los cigarrillos y autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de este decreto ley con las leyes números 3,724 y 3,76.

Moción del honorable Diputado señor A. Moreno Echavarría, sobre modificación del decreto-ley número 792, pendiente de la Honorable Cámara.

Decreto-Ley N.º 794.—(22 de Diciembre de 1925).—Impuesto a los carbones y petróleos extranjeros

Decreto-Ley N.º 796.—(22 de Diciembre de 1925).—Modifica el decreto-ley que reglamenta la venta de abonos.

Decreto-Ley N.º 797.—(22 de Diciembre de 1925).—Abono de servicios a don Carlos Dumont.

Decreto-Ley N.º 798.—(22 de Diciembre de 1925).—Enajenación y construcción de cuarteles de Santiago y del Hospital Militar.

Decreto-Ley N.º 799.—(22 de Diciembre de 1925).—Destina al fomento de la industria de los frigoríficos el producto del arrendamiento de terrenos de la Sociedad Industrial del Aysen.

Decreto-Ley N.º 814.—(22 de Diciembre de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 685 sobre Pesca.

3.a SUB-COMISION

Higiene, Asistencia Pública, Trabajo y Previsión Social

I

Decretos-Leyes que han perdido su oportunidad por haberse cumplido totalmente o por haber transcurrido el plazo de su vigencia.

Decreto-Ley N.º 61.—(24 de Octubre de 1924).—Posterga la vigencia de la ley N.º 4,054, sobre Seguro Social.

Decreto-Ley N.º 69.—(28 de Octubre de 1924).—Posterga la vigencia de la ley N.º 4,059, sobre Empleados Particulares.

Decreto-Ley N.º 464.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con la limitación a 8 horas por día y 48 horas por semana, el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

Decreto-Ley N.º 465.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con el empleo de las mujeres en la industria, antes y después del alumbramiento.

Decreto-Ley N.º 466.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional concerniente a fijar la edad mínima de admisión de los niños en establecimientos industriales.

Decreto-Ley N.º 467.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con el trabajo nocturno de los niños en las industrias.

Decreto-Ley N.º 468.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con el reconocimiento de los derechos de Asociación y de Coalición a los trabajadores de la agricultura.

Decreto-Ley N.º 469.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con la reparación de los accidentes del

trabajo que afectan a los trabajadores de la agricultura.

Decreto-Ley N.º 470.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura.

Decreto-Ley N.º 471.—(10 de Agosto de 1925).—Ratifica el Convenio Internacional relacionado con la implantación del descanso semanal en los establecimientos industriales.

II

Decretos-Leyes derogados o reemplazados por otros posteriores

Decreto-Ley N.º 24.—(4 de Octubre de 1924).—Prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías.

Decreto-Ley N.º 174.—(27 de Diciembre de 1924).—Divide el país en nueve zonas sanitarias, en cada una de las cuales habrá una Oficina de Sanidad que dependerá directamente de la Dirección General respectiva.

Decreto-Ley N.º 188.—(31 de Diciembre de 1924).—Modifica la ley sobre empleos particulares.

Decreto-Ley N.º 216.—(8 de Abril de 1925).—Refunde en un solo texto los decretos-leyes números 188 y 356 sobre empleos particulares.

Decreto-Ley N.º 356.—(17 de Marzo de 1925).—Modifica el decreto-ley 188 sobre empleos particulares.

Decreto-Ley N.º 625.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica la ley de empleos particulares.

Decreto-Ley N.º 698.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica la ley número 4,054 sobre Seguro de Enfermedad e Invalidez.

Decreto-Ley N.º 720.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica la Ley de Empleados Particulares.

III

Decretos-Leyes que serán resueltos por leyes en actual tramitación

Decreto-Ley N.º 550.—(23 de Setiembre de 1925).—Reglamenta la venta de licores en las provincias de Tarapacá y Antofagasta y establece en las mismas zonas secas y zonas de temperatura limitada.

IV

Decretos-Leyes que se refieren a materias que habrán de ser consideradas en el Estatuto Administrativo.

Decreto-Ley N.º 131.—(1.º de Diciembre de 1924).—Declara vacantes los empleos de la Dirección General de Sanidad y dispone que su personal quedará interinamente a disposición del

Ministerio de Higiene, mientras se reorganice este servicio.

Decreto-Ley N.º 329.—(12 de Marzo de 1925).—Fija la planta y sueldos del Consejo Superior de Bienestar Social.

Decreto-Ley N.º 419.—(20 de Marzo de 1925).—Dispone que los empleos de carácter técnico del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, no quedan incluidos en las incompatibilidades fijadas a los empleados de Ministerios.

Decreto-Ley N.º 483.—(20 de Agosto de 1925).—Crea la Secretaría del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social.

Decreto-Ley N.º 524.—(12 de Setiembre de 1925).—Crea en el Ministerio respectivo una sección llamada Internacional, Biblioteca y Publicaciones y una oficina de Divulgación y Propaganda.

Decreto-Ley N.º 679.—(17 de Octubre de 1925).—Modifica el decreto-ley número 329, que fija la planta y sueldos del personal de empleados del Consejo Superior de Bienestar Social.

V

Decretos-leyes que habrán de ser revisados

Decreto-Ley N.º 115.—(21 de Noviembre de 1924).—Crea la carrera de médico sanitario y autoriza el envío de médicos al extranjero para estudiar lo relacionado con esta carrera.

Decreto-Ley N.º 150.—(11 de Diciembre de 1924).—Dispone que la Dirección de Beneficencia Pública será ejercida por el Presidente de la República, asesorado por un Consejo que se llamará Consejo Superior de Bienestar Social.

Decreto-Ley N.º 261.—(19 de Febrero de 1925).—Sobre alquileres de habitaciones.

Moción del honorable Senador, don Luis Salas Romo, sobre derogación del decreto-ley N.º 261.

Decreto-Ley N.º 270.—(24 de Febrero de 1925).—Dispone que las peluquerías no quedarán comprendidas entre las industrias exceptuadas del Descanso Dominical, aun cuando sean atendidas por sus propios dueños.

Decreto-Ley N.º 271.—(24 de Febrero de 1925).—Modifica el decreto-ley N.º 174, en el sentido de que los servicios de policía de costumbres y profilaxis de enfermedades venéreas, quedarán a cargo del Ministerio de Higiene.

Decreto-Ley N.º 272.—(24 de Febrero de 1925).—Reforma el decreto-ley N.º 24, sobre abolición del trabajo nocturno en las panaderías.

Decreto-Ley N.º 277.—(26 de Febrero

de 1925).— Amplía los beneficios de la ley N.º 4,056 sobre conciliación y arbitraje, a los que se dedican a las faenas marítimas.

Decreto-Ley N.º 308.— (9 de Marzo de 1925).— Crea un Consejo Superior de Bienestar Social que sustituirá al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros y tendrá a su cargo todo lo relacionado con las habitaciones baratas de que trata este decreto-ley.

Decreto-Ley N.º 355.— (17 de Marzo de 1925).— Defensa de la raza.

Decreto-Ley N.º 379.— (17 de Marzo de 1925).— Fija el texto definitivo de la ley N.º 4,055, sobre Accidentes del Trabajo.

Decreto-Ley N.º 442.— (20 de Marzo de 1925).— Protección a la Maternidad Obrera.

Decreto-Ley N.º 526.— (12 de Setiembre de 1925).— Dispone que la Dirección de la Beneficencia Pública será ejercida por el Presidente de la República por intermedio de un Director General y del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Decreto-Ley N.º 533.— (21 de Setiembre de 1925).— Crea un Instituto Neurobiológico.

Decreto-Ley N.º 602.— (13 de Octubre de 1925).— Código Sanitario.

Hay un mensaje pendiente de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el decreto-ley N.º 602, en la parte referente a empleados y sueldos.

Solicitud en que piden la supresión o modificación del Título IV del Código Sanitario Comisión de Higiene y Asistencia Pública de la Honorable Cámara de Diputados.

Decreto-Ley N.º 646.— (17 de Octubre de 1925).— Organiza el Instituto Médico Legal.

Decreto-Ley N.º 689.— (17 de Octubre de 1925).— Organiza los servicios de Asistencia Social.

Decreto-Ley N.º 689 bis.— (17 de Octubre de 1925).— Modifica el decreto-ley N.º 689, que organiza los servicios de Asistencia Social.

Decreto-Ley N.º 696.— (17 de Octubre de 1925).— Modifica el decreto-ley N.º 308 que crea el Consejo Superior de Bienestar Social que sustituye al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros y tiene a su cargo todo lo relacionado con las Habitaciones Baratas.

Decreto N.º 34.— (22 de Enero de 1926).— Fija el texto definitivo de la ley N.º 4,054, sobre Seguro de Enfermedad e Invalidez.

Decreto-Ley N.º 700.— (14 de Octubre de 1925).— Fija el texto definitivo de la ley N.º 4,058, sobre Sociedades Cooperativas.

Decreto-Ley N.º 772.— (19 de Diciembre de 1925).— Sobre Empleados particulares a bordo de naves mercantes nacionales.

Decreto N.º 857.— (11 de Noviembre de 1925).— Fija el texto definitivo de la Ley de Empleados Particulares.

Decretos-Leyes reservados y números que se reservaron para decretos que no se dictaron.

32.—Reservado.

82.— Reservado.

190.—Reservado.

199.—No se dictó.

200.—No se dictó.

201.— No se dictó.

235.— Reservado.

244.— Reservado.

360.— Reservado.

391.— Reservado.

417.— Reservado.

435.— Reservado.

437 Reservado.

452.— Reservado.

504.—Reservado.

619.— No se publicó en el Diario Oficial, ni tampoco se encontró el original.

661.— Reservado.

669.— Reservado.

673.— Reservado.

674.—Reservado.

786.—Reservado.

Sala de la Comisión, a 5 de Noviembre de 1926.— A. Cubero.— F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

4.º De dos solicitudes.

La primera, de don Ventura Blanco Viel, en que pide como Director del Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores, el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

La segunda, de doña Griselda Iglesias, viuda de Almeyda, en que solicita copia de varios documentos.

5.º Del siguiente telegrama:

Antofagasta, 29 de Noviembre de 1926.— Señor Presidente del Senado.— Santiago.— Infrascriptos vecinos diversas actividades Antofaño Intendencia esta provincia por General gasta, complácense dejar constancia que desem- Enrique Bravo, fué correcto y respetuoso todos derechos, captándose sincera estimación totalidad habitantes.— Doctor Contreras — Doctor

do Ramón — Melitón Cerda — Pendich Ro-
cuant y siguen numerosas firmas.

1. — REPARACION DE UN PUENTE

El señor SILVA CORTES. — La presente sesión no tiene hora de incidentes, y como por mi parte deseo hacer presente algunas necesidades de la provincia que represento, ruego al señor Presidente se sirva impetrar el asentimiento unánime de la Sala para hacer una petición a la Mesa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con el asentimiento unánime del Honorable Senado, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CORTES. — Ruego a la Mesa que, a nombre del senador que habla, se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, haciéndole presente que numerosos propietarios, agricultores e industriales de la provincia de Linares reclaman porque el camino principal longitudinal está interrumpido por la destrucción de un puente llamado Líguay.

La falta de este puente impide el tráfico por ese punto, sea en coche o en automóvil, con grave perjuicio, para los habitantes de esa región.

Espero que el señor Ministro habrá de ordenar que se proceda a reparar el puente en referencia.

2. — LIMITES COMUNALES

El señor SILVA CORTES. — He recibido también un telegrama firmado por respetables agricultores de la comuna de Portezuelo, en Maule, en el que me piden haga presente al Gobierno la necesidad de no alterar, como parece que se piensa hacerlo, los límites de las comunas de Ninhue y Pocillas. Estos caballeros piden que se mantengan los actuales límites comunales, o que por lo menos se les oiga antes de resolver sobre esta materia.

Sobre este punto ruego también a la Mesa tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro del Interior, transmitiéndole la petición que acabo de hacer.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se dirigirán a los Ministros respectivos los oficios que ha solicitado el Honorable Senado, a nombre de Su Señoría.

2. — SUPRESION DE EMPLEOS PUBLICOS

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde discutir el informe de la Comisión de Gobierno acerca del proyecto sobre supresión de empleos públicos en la parte relativa al Ministerio del Interior.

Como recordarán los señores Senadores, en sesión anterior, se acordó omitir la lectura del

proyecto y discutir separadamente las supresiones relativas a cada rubro.

El señor SECRETARIO. — En el capítulo II "Presidencia de la República" la Comisión propone suprimir: un capellán, con \$ 6,000; un gasfiter, con \$ 3,000 y un ordenanza con \$ 5,760.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — En el capítulo III "Secretaría del Interior", la Comisión propone suprimir: un Oficial 1.º, con 10,200; un Oficial 2.º, con \$ 7,632, y un Oficial supernumerario, con \$ 5,100.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión.

El señor JARAMILLO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor JARAMILLO. — Deseo llamar la atención del Honorable Senado, respecto de los empleos que la Comisión propone suprimir en el Ministerio del Interior. Al efecto, debo manifestar al Honorable Senado que tengo la convicción de que el personal actual de ese Ministerio es el estrictamente indispensable para las necesidades del servicio. Hasta hace poco, para poder atenderlo en debida forma, había que llevar transitoriamente a esa repartición, empleados de otras oficinas. La última vez que me cupo el honor de desempeñar la cartera del Interior, había en el Ministerio nueve empleados de los servicios de Correos, Telégrafos, Dirección de Contabilidad, Policía y aún algunos del Congreso. Pero como esa situación no podía mantenerse permanentemente, se reorganizó la planta del Ministerio, consultando el personal estrictamente necesario, a fin de no tener que ocupar a empleados de otras reparticiones.

Entiendo que el señor Ibáñez, siendo Ministro del Interior, envió a la Comisión Revisora de decretos-leyes una nota en que manifestaba que el número de empleados que hoy tiene ese departamento es absolutamente indispensable y que cualquiera reducción que de él se hiciera perjudicaría el buen servicio.

Como saben los señores Senadores, de este departamento de Estado dependen los servicios de Correos, Telégrafos, Policías, Carabineros, y muchos otros, y no obstante su personal es relativamente reducido.

En dos ocasiones en que me ha cabido el honor de servir la cartera del Interior, he podi-

do apreciar que el personal tiene una labor enorme, a tal punto que se hacía indispensable llevar allí empleados de otros servicios públicos.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra? Cerrado el debate.

Se van a votar las supresiones propuestas. —Puestas en votación, fueron aprobadas por 13 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor SECRETARIO. — En el capítulo IV "Intendencias", la Comisión propone suprimir:

Subdelegado de Calama. \$ 12,000
 Catorce oficiales segundos de las Intendencias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Linares, Maule, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Llanquihue y Chiloé. 84,000

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión.

El señor CABERO.—Veo que en este rubro se suprime el empleo de Subdelegado de Calama y más adelante se suprime el puesto de Gobernador de El Loa; en tal caso no quedaría ninguna autoridad allí. Creo que por lo menos una de estas autoridades debe mantenerse

El señor VIEL. — Tiene mucha razón el señor Senador. Si Su Señoría pide segunda discusión para este rubro a fin de poder estudiar el punto, yo lo apoyaré.

El señor CABERO.—Pediría que se dejará para votarse en la sesión próxima la supresión del cargo de Subdelegado de Calama.

El señor OYARZUN (Presidente).—O bien puede Su Señoría pedir que se mantenga uno u otro de los dos empleos.

El señor MARAMBIO.—Como algunas de estas supresiones se relacionan con otras que habrá que considerar más adelante, pido que la votación de las relativas a este rubro se dejen para el final.

El señor VIEL.—La indicación de Su Señoría ¿se refiere a la supresión del cargo de Subdelegado de Calama?

El señor MARAMBIO.—No, señor Senador. Retiro la petición en esa parte.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas por la Comisión.

El señor JARAMILLO. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedan aprobadas con el voto en contra de Su Señoría.

El señor SECRETARIO—En el rubro "Intendencia de Tarapacá" la Comisión propone suprimir:

Un archivero. \$ 9,000
 Un oficial 1.º 7,200
 Gratificación al oficial 1.º 3,600

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — En el rubro "Intendencia de Antofagasta", propone la Comisión suprimir:

Un archivero. \$ 9,000
 Un oficial 1.º 7,200
 Un portero ordenanza. 4,800
 Gobernador de El Loa 12,000
 Secretario de la Gobernación 5,000
 Gratificación al oficial 1.º 3,600
 Gratificación al Gobernador de El Loa. 12,000
 Gratificación al secretario de la Gobernación. 6,000

El señor CABERO.—Si la necesidad de suprimir empleos con fines de economía hace indispensable suprimir el departamento de El Loa, yo no tendría inconveniente en aceptarla siempre que al mismo tiempo se suprimieran otros departamentos que tienen menor extensión, menor población y menor producción que el del Loa.

No he encontrado otra razón para que se proponga suprimir el departamento del Loa, que la relativa a su reciente creación. Pero si bien esto es efectivo, es menester tener presente que la necesidad de crearlo se hacía sentir desde hace muchos años y que si no se había realizado es porque ciertos intereses creados lo habían impedido.

La primera iniciativa para crear este departamento es de 1909, año en que el Gobierno del señor don Pedro Montt envió al Congreso un mensaje con este objeto. Con posterioridad, en 1912 o 1913, el honorable señor Silva Cortés, entonces Diputado, presentó a la otra Cámara una moción con el mismo fin, y, por último, en 1915 el que habla propuso una modi-

ficación de esa moción en lo que se refiere a los límites del departamento, siendo una y otra aprobadas por la Cámara de Diputados

Naturalmente, esto ocurría en una época en que el mineral de Chuquicamata no había adquirido el desarrollo que alcanza hoy y cuando la población de aquella zona era la tercera parte de la actual.

No creo que haya otras razones para suprimir o crear un departamento que las relativas a su extensión, población, riqueza y distancia a que la ciudad cabecera del departamento que se trata de suprimir o crear se encuentra respecto de la de aquel a cuyo territorio sería anexado o del que sería segregado.

Voy a permitirme analizar estas razones en lo que se refiere el departamento del Loa.

Todos los departamentos de las provincias de Tarapacá, Atacama y Aconcagua y los departamentos de Coquimbo, Casablanca, Curepto, Constitución y Arauco han disminuido de población desde el censo de 1907 hasta 1920 y hasta hoy día. En cambio, la población de Calama, que antes era sólo comuna, se ha triplicado en ese mismo espacio de tiempo. Esa población es hoy de 22,079 habitantes y, por consiguiente, es mayor que la población de los departamentos de Pisagua, Chañaral, Copiapó, Freirina, Vallenar, Combarbalá, Coquimbo, Elqui, La Ligua, Putaendo, Casablanca, Curepto, Vichuquén, Chanco, Puchacay, Arauco, Cañete y Nacimiento.

Por lo que se refiere a la extensión de este departamento, posiblemente los honorables Senadores ignoran que es mayor que la de todas las provincias de la República, excepto, naturalmente, la de Antofagasta, de que forma parte y las de Atacama y Llanquihue.

Por último, señor Presidente, en cuanto a producción se refiere, este departamento ocupa el tercer lugar entre todos los de la República, con excepción únicamente de Santiago y Valparaíso y probablemente, de Iquique y Antofagasta en épocas de normalidad en la producción de salitre.

El departamento del Loa produce mármol, azufre, yeso, plata, sal gema...

El señor SILVA CORTES. — Y más que todo cobre y bórax.

El señor CABERO. — En seguida voy a referirme a esos puntos, honorable Senador.

Se acaba de constituir una sociedad australiana con un capital de 300,000 libras esterlinas, para explotar ciertas pertenencias petrolíferas en el departamento, que produce, además, todo el bórax que el país exporta y cuyo valor alcanza anualmente a veinte millones de pesos más o menos. Produce todavía cerca de tres mil toneladas de cobre puro, que al precio de 50 libras la tonelada

— hoy día está a £ 57 — arroja un total de £ 5.000,000, o sea, doscientos millones de pesos moneda corriente. En consecuencia, la producción total del departamento llega a doscientos veinticinco millones de pesos al año.

Finalmente, la cabecera del departamento, Calama, se encuentra a un día de distancia por ferrocarril, de la ciudad de Antofagasta, de la cual sale el tren a las 8 A. M., de Antofagasta y llega a Calama a las 6 y a veces a las 8 P. M., siendo de advertir que Calama es la subdelegación más próxima, pues más distante aún se encuentra Ascotán, y por último San Pedro de Atacama, que está a dos días de camino de Antofagasta. ¿Cómo puede pretenderse entonces suprimir un departamento, cuyos habitantes residen a tan inmensa distancia del lugar en que funcionarían la justicia, la policía, las oficinas administrativas y demás servicios públicos?

Los testigos que tuvieran que comparecer en juicios civiles o criminales tendrían que perder tres, cuatro o cinco días en ir a declarar al juzgado de Antofagasta.

Por todas estas razones, creo que no hay equidad en suprimir este departamento mientras se mantienen otros que tienen mucho menor población, extensión y producción que el del Loa.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA. — ¿Qué población dice Su Señoría que tiene el departamento del Loa?

El señor CABERO. — Veinte y dos mil habitantes, señor Senador; y en cuanto a su extensión es muy superior a la de todos los demás departamentos de la República, con excepción de algunos de la provincia de Llanquihue.

De modo que a menos que se haga indicación para suprimir otros departamentos, yo no aceptaré que se suprima el del Loa. No es aceptable que mientras se pretende suprimir este departamento, se mantengan muchos otros que están en todo sentido en inferioridad de condiciones respecto de aquél, que está en plena prosperidad.

El señor CARIOLA. — En ausencia de otros miembros de la Comisión Informante y como el honorable señor Sánchez G. de la H., miembro también de ella, no tomó parte en el debate, me permitiré dar algunas explicaciones acerca de la supresión del departamento del Loa, propuestas por la Comisión.

Dentro de los propósitos de economía que animan a la Comisión y al Senado, creímos los miembros de ella que no debía mantenerse ningún departamento cuya población fuera inferior a quince mil habitantes, con arreglo a los datos que arroja el Anuario Estadístico, de Chile, Volumen I, Demografía, que contiene la población calculada hasta el 1.º de Enero de 1925. De acuerdo con este criterio, acordamos proponer la supresión de

los departamentos de Freirina, Combarbalá y Putaendo.

El departamento del Loa no estaba comprendido en esa norma que se fijó la Comisión, que, no obstante, ha propuesto suprimirlo en vista de que tanto el Ministro de Justicia, señor Huidobro, como el señor Sub-Secretario del Ministerio del Interior, manifestaron que creían innecesario el mantenimiento de esa división administrativa para el buen servicio público. En vista de la opinión uniforme en este sentido, de dos representantes del Gobierno, nos pareció que debíamos proponer la supresión de este departamento también.

Ya que estoy con la palabra, debo decir que todas, absolutamente todas las supresiones de empleos a que se refiere este informe, fueron aceptadas por el Gobierno o por los jefes de servicios a quienes consultamos, que fueron los de policía, carabineros, estadística, Correos y Telégrafos. Cuando no obtuvimos la opinión de los jefes respectivos, nos sujetamos al parecer del Sub-Secretario del Ministerio.

El señor MARAMBIO. — Yo estimo que todo lo que se refiera a supresión de departamentos, está fuera de lugar en estos momentos. En efecto, acabamos de oír del honorable señor Carola, miembro de la Comisión Informante, las razones que ella tuvo en vista para proponer la supresión de ciertos departamentos.

Pero estamos en sesiones extraordinarias, en las cuales sólo podemos ocuparnos de los asuntos que el Presidente de la República haya incluido en la convocatoria.

¿Y cuál es el asunto incluido en la convocatoria? El relativo a la supresión de empleos inútiles, según el propio mensaje del Ejecutivo. ¿Y qué es lo que está discutiendo el Senado en este momento? La supresión de diversos departamentos, asunto enteramente ajeno al que sirve de base al proyecto en discusión.

La atribución legislativa para suprimir empleos inútiles está comprendida en el N.º 5.º, del artículo 44 de la Constitución, que dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede:

5.º Crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones. . .”

Fundado en esta disposición constitucional, el Presidente de la República ha propuesto al Congreso un proyecto sobre supresión de empleos inútiles.

Ahora bien, la atribución del Congreso relativa a suprimir departamentos está comprendida en el N.º 7 del mismo artículo, que dice:

“Establecer o modificar la división política o administrativa del país. . .”

Por consiguiente, en el momento actual el Congreso está ejercitando una atribución diversa de aquella en que está fundado el proyecto en debate, o sea, está tratando de modificar la división administrativa del país, siendo que la materia que ha sido incluida en la convocatoria es la relativa a suprimir empleos públicos.

Por otra parte, ¿cómo puede suprimirse el cargo de gobernador del Loa si no se suprime antes el departamento del mismo nombre?

No es posible suprimir primero el empleo de gobernador para suprimir después el departamento, sino que debe procederse precisamente al revés, o sea, suprimir el departamento para que quede suprimido el gobernador.

Y como en el momento actual no podemos modificar la división administrativa del país, porque esta materia no está incluida en la convocatoria, creo que las supresiones de departamentos propuestas por la Comisión de Gobierno están por de pronto, fuera de lugar, y no podemos pronunciarnos sobre ellas.

El señor OYARZUN (Presidente).—El honorable Senador ha planteado una cuestión de carácter previo que la Mesa no pueda desestimar; pero se necesitaría el asentimiento unánime del Senado para retirar del informe las partes relativas a las supresiones de departamentos.

El señor MARAMBIO.—Supongamos que se propusiera en este momento la supresión del Juzgado del departamento del Loa o del departamento de La Serena. Como ya está despachado el proyecto sobre supresión de empleos en la parte relativa al Ministerio de Justicia, una indicación de esa especie sólo podría admitirse a votación, por acuerdo unánime, y entiendo que no lo habría.

Si hubiera de procederse en la forma que propone la Comisión, tendríamos varios departamentos que carecerían de Gobernador, y que sólo tendrían Juez de Letras, Tesorero Fiscal, etc., puesto que no se habrían suprimido los departamentos mismos.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Creo haber oído a Su Señoría que puesto que la materia incluida en la convocatoria es la relativa a la supresión de empleos públicos, no es posible ampliar las supresiones propuestos por el Ejecutivo.

El señor MARAMBIO.—Yo no he podido decir eso, puesto que reconozco que el proyecto puede ampliarse, agregando otras supresiones; pero por medio de un proyecto sobre supresión de empleos inútiles no es posible modificar la división administrativa del país, que es cosa enteramente distinta.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En realidad, por lo que he alcanzado a imponerme del informe, no se pretende en él modificar la división administrativa del país, sino suprimir diversos departamentos.

Puesto que se discute un proyecto de supresión de empleos, es evidente que podemos suprimir el de Gobernador del Loa, el de Secretario de esa Gobernación, etc. De manera que la parte legal de esto, no ofrece duda alguna. Pero no deja de tener razón el honorable señor Marambio, en cuanto a que una cosa es la facultad de suprimir empleos inútiles, y otra la de dejar un departamento sin Gobernador; pero con Juez de Letras, Tesorero Fiscal, etc. En ese sentido encuentro razón a Su Señoría.

Para salvar la dificultad podríamos dejar este punto para resolverlo por medio de un artículo separado, que se refiera exclusivamente a la supresión de departamentos, y en tal caso, junto con desaparecer la división administrativa, se suprimirían los cargos de Gobernador, de Secretario de la Gobernación, de Juez Letrado, Tesorero Fiscal, etc.

Me parece que sería lo más acertado legislar sobre esto por medio de un artículo separado, que se refiera a la supresión de departamentos.

Me permito insinuar esta idea, y para salvar todo escrúpulo sobre la materia, podría pedirse al Gobierno que incluyera también en la convocatoria lo relativo a la supresión de divisiones administrativas.

El señor CARIOLA.—Yo creo que en ésta, como en toda ocasión, debemos analizar las cosas con perfecta franqueza y claridad, y si procediendo en esa forma nos convencemos de la necesidad de alterar el procedimiento que se haya adoptado, para no vulnerar las disposiciones constitucionales pertinentes, no hay más que cambiar de rumbos.

El honorable señor Marambio somete a nuestra consideración la siguiente cuestión: las supresiones de los cargos de gobernadores y demás personal de ciertas Gobernaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, importan, efectivamente, la supresión de los departamentos del Loa, Freirina, Combarbalá y Putaendo.

El propósito de la Comisión al proceder en esta forma, ha sido el de suprimir todos los servicios públicos que los referidos departamentos tienen en su calidad de tales. Pero si el Senado estima que, dentro de la correcta aplicación de los preceptos constitucionales, el Congreso no tiene facultad para legislar sobre esta materia sin que el Presidente de la República lo autorice por medio de un mensaje para modificar la división administrativa de la República, creo que lo natural sería no conside-

rar por el momento estas próposiciones de la Comisión. Si, por el contrario, el Senado estima que dentro del mensaje sobre supresión de empleos públicos, es posible suprimir ciertas divisiones administrativas, aunque esto importe en el hecho la supresión de estos departamentos, podríamos seguir adelante.

Repito que el ánimo de la Comisión ha sido el de suprimir en estos departamentos todos los servicios públicos que hoy tienen en su carácter de tales, y volverlos a su calidad de simples comunas.

Por eso dice el informe:

"Consecuentes con este sentir y de acuerdo, en todo caso, con el Gobierno, son las supresiones que os sugiere, de las siguientes Gobernaciones: el Loa, Freirina, Combarbalá y Putaendo."

Ajustándose a este acuerdo procederá esta Comisión en los Ministerios que le quedan por informar, y hace presente al Senado que debe adoptarse un temperamento análogo con respecto a los que ya han sido despachados."

Si el Senado acordara suprimir estas divisiones administrativas y todos sus servicios, no podría dejar, sin incurrir en una flagrante contradicción, de volver a considerar la parte de este proyecto relativa al Ministerio de Justicia, para suprimir también en dicho Ministerio los cargos judiciales que corresponden a esos departamentos.

He querido dejar bien esclarecido cuál es el propósito de la Comisión para que el Senado resuelva lo que crea justo, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El señor SALAS ROMO.—No estoy bien convencido, señor Presidente, de la conveniencia de pedir ahora la inclusión de esta materia en la convocatoria.

Creo que la interpretación que el Senado dió a la convocatoria de Su Excelencia el Presidente de la República, al tratar de las supresiones de puestos que envuelven también la supresión de algunos departamentos, no podría alterarse con un nuevo acuerdo del Senado que fuera a restringir sus atribuciones, porque si ahora consideramos que no cae bajo nuestra jurisdicción el concimiento de esta materia, en las otras ocasiones habríamos procedido mal.

No obstante creo que habría conveniencia en someter al Gobierno la consulta de si estima del caso aclarar la cuestión. Sería esta una mera consulta.

Por mi parte señor Presidente, me consideraría capacitado para tratar esta cuestión y votar en ella.

Respecto al departamento del Loa, de acuerdo con las informaciones dadas por el Honorable

señor Cabero, informaciones que demuestran la conveniencia de mantenerlo, como también con los antecedentes tan luminosos proporcionados por el señor Cariola, estimo que deberíamos adoptar una norma de conducta que nos permitiera considerar la supresión de otros departamentos no indicados en el informe, respecto de los cuales no aparece tan clara la conveniencia de mantenerlos.

También vale la pena ampliar un poco el criterio de la Comisión en cuanto a la base de la población.

La Comisión de Gobierno considera necesario suprimir departamentos cuya población sea inferiores a 15 mil habitantes y me parece que podría ampliarse un poco esta cifra fijándola en 20 mil habitantes.

De este modo habría una economía efectiva. La administración de Justicia en las comunas sería desempeñada por jueces letrados de menor cuantía.

En cuanto a los funcionarios administrativos serían ejercidas por otros que no perciben sueldo, sin que se resintiera la organización administrativa...

El señor MARAMBIO. — Me permito insinuar la idea de que en la parte referente a la cuestión en debate y mientras se resuelve la duda vuelva el proyecto a Comisión, pero nada más que en lo referente a esta parte.

Así podría verse si es posible la supresión de otros departamentos: no creo que sean los únicos en toda la República, los de Freirina, Combarbalá y Putaendo.

Es irritante ver que siempre aparezcan estos departamentos sirviendo de hijuelas pagadoras en esto de las supresiones.

Que se resuelva sobre las supresiones con criterio amplio y no haciéndolas recaer siempre en ciertos territorios.

Con esto no formulo un cargo a la Comisión; sólo quiero pedir que el Senado extienda su estudio a otros departamentos que podrían admitir supresiones.

El señor LYON. — Si vuelve el informe a la Comisión me voy a permitir llamar la atención de ella hacia el hecho de que se propone suprimir el departamento de Putaendo y agregarlo al departamento de Los Andes. No sé qué razón especial haya para esto...

El señor CARIOLA. — Solamente el dato que nos dió el señor Sub secretario.

El señor LYON. — Desde luego el departamento de San Felipe está al Norte del río Aconcagua y el de Putaendo también en su totalidad está al Norte de dicho río.

El departamento de Los Andes está al Sur del mencionado río, y entonces, parece lógico que

si el de Putaendo hubiera de agregarse a otro departamento lo fuera al de San Felipe, al cual además está unido por un ferrocarril.

Yo pediría a la Comisión que tomara en cuenta esta consideración.

El señor OYARZUN (Presidente). — Descargo llamar la atención del Honorable Senado acerca de que la indicación del honorable señor Marambio no es pertinente, precisamente, dado el carácter de impugnación constitucional que está haciendo al proyecto en debate.

La Comisión no puede recibir nuevamente este informe para proponer o aceptar supresiones de departamentos, por la misma razón que ha dado el señor Marambio de no estar incluida en la convocatoria esta materia.

De manera que lo procedente, por ahora, sería dejar la discusión de la parte pertinente a este asunto, para una próxima sesión, y mandaríamos un oficio al señor Ministro insinuándole la idea de que el Gobierno comprenda entre los asuntos de convocatoria la supresión de departamentos.

Creo que esta es la situación reglamentaria y constitucional.

El señor MARAMBIO. — Pero el proyecto podría volver a la Comisión, porque la Comisión tiene facultad para tratar todo asunto, aunque no esté incluido en la convocatoria.

¿Qué inconveniente habría para que la Comisión estudiara la supresión de departamentos mientras tanto?

El señor OYARZUN (Presidente). — Tropezaríamos con el mismo inconveniente de que llegaría el informe de la Comisión, y el asunto no podría ser tratado por el Senado por no estar incluido en la convocatoria.

El señor CARIOLA. — Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Presidente, y, respecto de la indicación para volver el proyecto en esta parte a la Comisión, me parece inútil porque la Comisión ha manifestado muy claramente su criterio. Ha dicho: todo departamento, cuya población no alcance, según el anuario estadístico de 1925 a 15 mil habitantes, no merec conservar esta preeminencia administrativa y debe suprimirse con todo su cortejo de empleados.

Si se nos ha olvidado alguno, se incluye en las supresiones. Ahora, si parece poco este minimum de población, pongamos 20 mil habitantes. Es una revisión sencillísima: en una columna de la página 11 del Anuario de mi referencia, viene la población calculada en Enero de 1925. Según esas cifras, el departamento que tenga menos de 20 mil habitantes se suprime, el que tenga 20 mil o más, se mantiene.

¿Qué más podría hacer la Comisión? No se le ha insinuado que cambie su criterio.

Una vez resuelto el punto constitucional y autorizado el Senado para considerar esta materia, me parece que la solución sería muy fácil. No creo necesario volver el proyecto a Comisión, y bastaría con suspender, entretanto, la discusión sobre el punto en cuestión.

El señor URZUA. — Estoy en perfecto acuerdo con lo que ha insinuado Su Señoría como el mejor procedimiento para resolver la dificultad planteada por el honorable señor Marambio; pero me pareció entender a Su Señoría que se pediría al señor Ministro del Interior su opinión y en caso que esa opinión fuera en el sentido de que se necesita un nuevo proyecto para ocuparnos de la supresión de departamentos, el Gobierno indicaría los departamentos que pueden suprimirse.

A mi juicio, esto podría prestarse a algunos inconvenientes y sería uno de ellos el de que el Senado o el Congreso se viera en la imposibilidad de ampliar el número de departamentos cuya supresión podría acordar. Esto podría ocasionar una situación molesta.

Sería preferible que el Gobierno declarara en abstracto incluida en la convocatoria la facultad del Congreso para suprimir departamentos y así nos moveríamos con más elasticidad y tal vez consultando más ampliamente razones de justicia, de equidad y de conveniencia.

Porque, a mi juicio, y respetando mucho el criterio de la Comisión, no sólo la razón de la población debe influir en este caso; deben también considerarse las razones geográficas, la facilidad de comunicaciones entre los distintos puntos del territorio y la ciudad cabecera del departamento al cual va a ser agregado el nuevo territorio, y otras de esta índole.

Por eso, me permito hacer insinuación para que la consulta al Gobierno tenga un carácter un poco más amplio. En lo demás, estoy en perfecto acuerdo con el señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace otra observación, aceptaríamos el procedimiento indicado, o sea, continuar la discusión de todo el resto del informe, dejando pendiente aquéllos puntos que implican supresiones de departamentos y se enviaría el oficio contemplando las observaciones formuladas por el honorable señor Urzúa.

Acordado.

Continúa la discusión.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone suprimir en la Intendencia de Antofagasta un archivero con \$ 9.000, un oficial 1.º con \$ 7.200 y un portero ordenanza con 4.800 pesos.

El señor CABERO. — No recuerdo bien qué funciones desempeña cada uno de estos empleados; pero puedo decir que, cuando desempeñé esa Intendencia, el personal no bastaba para atender el trabajo de la oficina, y había necesidad de recurrir a la policía para que con su personal nos ayudara. Si ahora se va a suprimir personal en esa Intendencia, no veo cómo se va a hacer el trabajo. La de Antofagasta es una Intendencia de mucha labor.

El señor TRUCCO. — Veo en este rubro que además de la supresión de empleos hay también un renglón que se refiere a la supresión de la gratificación al oficial 1.º de esta Intendencia y también al Secretario de la Gobernación...

El señor VIEL. — Pero esto no se va a tratar, porque se refiere al departamento del Loa.

El señor CARIOLA. — ¿Cómo podría dejarse pendiente la gratificación, si se ha suprimido el empleo?

El señor TRUCCO. — De una manera muy sencilla. La supresión del empleo debe ser tomada en consideración en el proyecto de presupuesto, en su oportunidad, y acarrea la del sueldo y gratificaciones.

Aquí es inoficioso hacerlo.

Si suprimimos al Oficial 1.º, no hay necesidad de decir que queda suprimida la gratificación, porque no habría quien la recibiera.

Es una observación la que hago y no una irridicación.

El señor CARIOLA. — Realmente, no sabría cómo interpretar la observación del honorable señor Trucco. La misión encomendada a la Comisión, es la de informar sobre supresiones de empleos, y, en consecuencia, de lo que va anexo a ellos. Limitar la acción de la Comisión sería restringir el alcance del Mensaje. Se está tratando de una ley de economías y la ley es soberana. Naturalmente, incorporar a sus disposiciones sólo lo que tenga congruencia con la materia, es cuestión de lógica y de prudencia que todo Congreso respeta. De manera que para determinar las economías por supresión de empleos, se ha considerado la supresión de sueldos y gratificaciones. Si hemos procedido mal, el Senado lo dirá.

El señor SANCHEZ G. de la H. — En este caso, estoy de acuerdo con el honorable señor Trucco, a pesar de que ordinariamente lo he estado también con el honorable señor Cariola.

Creo que dentro de los términos del mensaje, no nos incumbe pronunciarnos especialmente sobre la supresión de gratificaciones, pues éstas quedan suprimidas, desde el mo-

mento en que, suprimido el puesto, no hay quien cobre las gratificaciones.

El señor TRUCCO. — Entiendo que lo que debía aprobar el Honorable Senado es la supresión de empleos, sin decir el sueldo que ello tienen. Comprendo, no obstante, que a título de dato ilustrativo se haga un cálculo de la economía que significan las supresiones propuestas.

El señor SALAS ROMO. — El mensaje del Ejecutivo con que se inició este proyecto de reducción de empleados públicos, tenía por único y exclusivo objeto producir una economía, si no me equivoco, de veintisiete millones de pesos. Recuerdo, también, que con posterioridad, el honorable señor Carola hizo un estudio del Mensaje y llegó al resultado de que sólo produciría una economía de al rededor de siete millones de pesos. De manera que lo fundamental es determinar cuál es la economía que con las reducciones se va a obtener. Por consiguiente, en mi sentir, hizo muy bien la honorable Comisión al indicar al mismo tiempo las funciones que proponía suprimir y la economía que se producía con motivo de esas supresiones, determinando todos los beneficios que reciben los empleados a título de gratificación, de comisiones o asignaciones o por otros capítulos.

Es verdad, señor Presidente, que no debemos provocar un debate sobre estos rubros que significan gratificaciones. Suprimidos los empleos, caen por su base las gratificaciones anunciadas en el proyecto; pero me parece indispensable indicarlas porque sólo así se cumple el propósito que tuvo el Gobierno al presentar este Mensaje.

Deseaba hacer una pregunta al honorable Senador señor Cabero, ausente de la Sala en estos momentos.

Dijo el señor Senador que había desempeñado el cargo de Intendente de la provincia de Antofagasta y había tenido oportunidad de cerciorarse de que todos los empleados de aquella Intendencia que se suprimen, son funcionarios que desempeñan activas labores. A propósito del cargo de archivero, quisiera preguntar al señor Senador si considera la función del archivero de tanta importancia que impida su supresión.

¿Es tan variada y tan intensa la labor de este archivero que obligue a un hombre a estar permanentemente en aquel puesto?

A primera vista me parece que ha hecho bien la Comisión al suprimir este empleo.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Respecto a la primera parte de las observaciones del honorable Senador que deja la palabra, debo

manifestar que no estoy de acuerdo con Su Señoría.

El Mensaje del Presidente de la República tiene por objeto fundamental las economías? Sí; pero por medio de la supresión de empleos; y tal es así, que la misma Comisión informante, cada vez que encontraba un ítem que no significaba algún empleo público, como el de compra de una casa u otro objeto, se detenía por creer que no estaba autorizada para considerar supresiones de esa naturaleza.

El criterio que establece ahora el honorable Senador señor Salas, no es el criterio que ha seguido la Comisión durante el desarrollo de sus trabajos, sino el que he manifestado.

El señor JARAMILLO. — Aunque ya está presente en la Sala el honorable Senador señor Cabero, creo que si dijo que eran necesarios todos los empleados de la Intendencia de Antofagasta, no se refirió precisamente, al hacer esta apreciación, al cargo de archivero sino al cargo de oficial 1.º que aparece suprimido tanto en la Intendencia de Antofagasta como en todas las demás Intendencias de la República.

No sé qué criterio habrá tenido la Comisión para hacer estas supresiones y creo que por muy poco trabajo que tenga el oficial primero de una Intendencia, este empleo es absolutamente indispensable. Cuando el Intendente se ausenta de la capital de la provincia, lo que ocurre con frecuencia, lo reemplaza el Secretario de la Intendencia, y reemplaza al Secretario el oficial primero. Por esta razón, estimo que el oficial primero no debe suprimirse.

El señor HIDALGO. — ¿Cree el señor Senador que el oficial segundo no puede desempeñar el puesto de Secretario?

El señor JARAMILLO. — Entiendo que se suprimen tanto los oficiales primeros como los segundos.

El señor PIWONKA. — Se suprimen los oficiales primeros, señor Senador, pero quedan los oficiales segundos.

El señor CAROLA. — La Comisión ha creído que estas funciones podían ser perfectamente desempeñadas por el Intendente y su Secretario si quieren hacerlo con ánimo de servir al país, porque en realidad, no son muchos los asuntos de que conocen salvo, naturalmente, en ciertas y determinadas provincias, como Tarapacá, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Concepción y algunas más, donde hemos dejado un empleado más.

Si se quisiera tener un servicio ideal y cómodo, deberían mantenerse todos los puestos que se proponen suprimir, pero si es necesario de-

¿Qué más podría hacer la Comisión? No se le ha insinuado que cambie su criterio.

Una vez resuelto el punto constitucional y autorizado el Senado para considerar esta materia, me parece que la solución sería muy fácil. No creo necesario volver el proyecto a Comisión, y bastaría con suspender, entretanto, la discusión sobre el punto en cuestión.

El señor URZUA. — Estoy en perfecto acuerdo con lo que ha insinuado Su Señoría como el mejor procedimiento para resolver la dificultad planteada por el honorable señor Marabio; pero me pareció entender a Su Señoría que se pediría al señor Ministro del Interior su opinión y en caso que esa opinión fuera en el sentido de que se necesita un nuevo proyecto para ocuparnos de la supresión de departamentos, el Gobierno indicaría los departamentos que pueden suprimirse.

A mi juicio, esto podría prestarse a algunos inconvenientes y sería uno de ellos el de que el Senado o el Congreso se viera en la imposibilidad de ampliar el número de departamentos cuya supresión podría acordar. Esto podría ocasionar una situación molesta.

Sería preferible que el Gobierno declarara en abstracto incluida en la convocatoria la facultad del Congreso para suprimir departamentos y así nos moveríamos con más elasticidad y tal vez consultando más ampliamente razones de justicia, de equidad y de conveniencia.

Porque, a mi juicio, y respetando mucho el criterio de la Comisión, no sólo la razón de la población debe influir en este caso; deben también considerarse las razones geográficas, la facilidad de comunicaciones entre los distintos puntos del territorio y la ciudad cabecera del departamento al cual va a ser agregado el nuevo territorio, y otras de esta índole.

Por eso, me permito hacer insinuación para que la consulta al Gobierno tenga un carácter un poco más amplio. En lo demás, estoy en perfecto acuerdo con el señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace otra observación, aceptaríamos el procedimiento indicado, o sea, continuar la discusión de todo el resto del informe, dejando pendiente aquéllos puntos que implican supresiones de departamentos y se enviaría el oficio contemplando las observaciones formuladas por el honorable señor Urzúa.

Acordado.

Continúa la discusión.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone suprimir en la Intendencia de Antofagasta un archivero con \$ 9.000, un oficial 1.º con \$ 7.200 y un portero ordenanza con 4.800 pesos.

El señor CABERO. — No recuerdo bien qué funciones desempeña cada uno de estos empleados; pero puedo decir que, cuando desempeñé esa Intendencia, el personal no bastaba para atender el trabajo de la oficina, y había necesidad de recurrir a la policía para que con su personal nos ayudara. Si ahora se va a suprimir personal en esa Intendencia, no veo cómo se va a hacer el trabajo. La de Antofagasta es una Intendencia de mucha labor.

El señor TRUCCO. — Veo en este rubro que además de la supresión de empleos hay también un renglón que se refiere a la supresión de la gratificación al oficial 1.º de esta Intendencia y también al Secretario de la Gobernación...

El señor VIEL. — Pero esto no se va a tratar, porque se refiere al departamento del Loa.

El señor CARIOLA. — ¿Cómo podría dejarse pendiente la gratificación, si se ha suprimido el empleo?

El señor TRUCCO. — De una manera muy sencilla. La supresión del empleo debe ser tomada en consideración en el proyecto de presupuesto, en su oportunidad, y acarrea la del sueldo y gratificaciones.

Aquí es inoficioso hacerlo.

Si suprimimos al Oficial 1.º, no hay necesidad de decir que queda suprimida la gratificación, porque no habría quien la recibiera.

Es una observación la que hago y no una indicación.

El señor CARIOLA. — Realmente, no sabría cómo interpretar la observación del honorable señor Trucco. La misión encomendada a la Comisión, es la de informar sobre supresiones de empleos, y, en consecuencia, de lo que va anexo a ellos. Limitar la acción de la Comisión sería restringir el alcance del Mensaje. Se está tratando de una ley de economías y la ley es soberana. Naturalmente, incorporar a sus disposiciones sólo lo que tenga congruencia con la materia, es cuestión de lógica y de prudencia que todo Congreso respeta. De manera que para determinar las economías por supresión de empleos, se ha considerado la supresión de sueldos y gratificaciones. Si hemos procedido mal, el Senado lo dirá.

El señor SANCHEZ G. de la H. — En este caso, estoy de acuerdo con el honorable señor Trucco, a pesar de que ordinariamente lo he estado también con el honorable señor Cariola.

Creo que dentro de los términos del mensaje, no nos incumbe pronunciarnos especialmente sobre la supresión de gratificaciones, pues éstas quedan suprimidas, desde el mo-

El señor SECRETARIO. —

Policías

Ingeniero Dirección General	\$ 12,000
Un oficial de parte 1.º	18,000
Un comisario	20,400
Stete subcomisarios, con \$ 17,844 anuales cada uno	124,908
19 Subinspectores primeros, con \$ 10,200 anuales cada uno	193,800
17 subinspectores segundos, con \$ 7,644 anuales cada uno	129,948
Un secretario 2.º subcomisario	17,844
Un tenedor de libros, subcomisa- rio	17,844
Tres médicos terceros, inspectores primeros, con \$ 15,300 anua- les cada uno	45,900
Dos dentistas inspectores primeros, con \$ 15,300 anuales cada uno	30,600
Tres médicos cuartos, subinspecto- res primeros, con 10,200 pesos anuales cada uno	30,600
Dos contadores terceros, subinspec- tores primeros, con \$ 10,200 anuales cada uno	20,400
Tres oficiales primeros, subinspec- tores primeros con 10,200 pesos anuales cada uno	306,600

El señor JARAMILLO. — Creo que antes de tomar una resolución sobre estas supresiones, sería conveniente oír la opinión del señor Ministro del Interior, porque las supresiones que se proponen significan destruir casi por completo la actual organización de las policías.

Al proponer estas supresiones, señor Senador, la Comisión ha procedido de acuerdo con el Director de Policías. No figura un sólo empleado cuya supresión no haya sido aceptada antes por este funcionario.

El señor JARAMILLO. — Perdóneme el señor Senador, si me he expresado mal; pero lo creo que estas supresiones van a alterar en forma considerable la organización de las policías, de manera que solicito segunda discusión para este rubro.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Apoyo la indicación del señor Senador.

El señor Marambio. — Yo también, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como la petición del honorable señor Jaramillo ha sido apoyada por el número reglamentario de señores Senadores, quedará este rubro para segunda discusión.

4. — CARNET DE IDENTIDAD

El señor ZAÑARTU. — Deseo pasar a la Mesa un proyecto de ley que he confecciona-

do en unión del honorable señor Vial, y que tiene por objeto modificar las disposiciones de los decretos-leyes que ordenan que todo ciudadano obtenga carnet de identidad. Ruego al señor Presidente se sirva dar cuenta de él para que pase a la Comisión respectiva.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como ha llegado la hora de suspender la sesión, solicito el acuerdo unánime del Honorable Senado para prorrogarla por dos minutos a fin de dar cuenta del proyecto a que se ha referido el honorable Senador por Concepción, señor Zañartu.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — El proyecto dice: "Artículo 1.º — Prorrógase hasta el 1.º de Enero de 1923 el plazo fijado por los decretos-leyes N.º 26, de 7 de Octubre de 1924, y 430, de 31 de Julio de 1925, para que sea obligatoria la libreta de identidad personal."

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Rogaría al señor Senador permitiera agregar mi firma a este proyecto.

El señor ZAÑARTU. — Con el mayor agrado, señor Senador.

El honorable señor Echenique también está dispuesto a firmarlo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como ha llegado la hora, se suspende la sesión. Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

SUPRESION DE EMPLEOS PUBLICOS

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la discusión del proyecto de supresión de empleos en la parte correspondiente al Ministerio del Interior.

En primera hora, el honorable señor Jaramillo pidió, según entiendo, segunda discusión para todo el rubro relativo a las policías.

Ofrezco la palabra en la primera discusión.

El señor SALAS. — Deseo que alguna persona de buena voluntad, en el momento de verificarse la segunda discusión de este rubro, se sirva indicarme qué importancia tiene, o qué funciones desempeña el empleado a que se refiere el ítem 394, un auditor, que figura en el Presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente a 1927, página 31.

También agradeceré que alguno de los miembros de la Comisión tenga a bien ilustrarme, durante la segunda discusión, de esta partida, respecto del ítem 401, dos abogados, comisarios. Igual cosa pido respecto del ítem 404, un capellán, sub-comisario.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— No sé si alguno de los miembros de la Comisión pueda dar las explicaciones solicitadas por el señor Senador.

El señor CARIOLA.— Como el señor Senador ha pedido las explicaciones para cuando se efectúe la segunda discusión de este rubro, me reservaré para esa oportunidad y daré entonces, con el mayor agrado, las explicaciones que solicita Su Señoría, como asimismo las correspondientes a las demás supresiones que propone la Comisión en este rubro.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Ofrezco la palabra en la primera discusión. Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión.

En discusión el Capítulo VI.— Carabineros.

El señor SECRETARIO.— Carabineros:

Un electricista	\$ 6,000
Diez ordenanzas	18,000
Tres mayores con \$ 22,920 anuales, cada uno	68,760
Un capitán	17,040
Cuatro tenientes, con \$ 11,520 anuales, cada uno	46,080
Cinco subtenientes con \$ 8,520 anuales, cada uno	42,600
Cinco alféreces, con \$ 7,680 anuales, cada uno	38,400
Dos vice-sargentos primeros, con 6,120 pesos anuales, cada uno	12,240
Cinco sargentos segundos, con 5,100 pesos anuales, cada uno	25,500
Tres cabos segundos, con \$ 3,780 anuales, cada uno	11,340
Diferencia de sueldos de 1,000 dragoneantes que se rebajan a carabineros	240,000
Cien carabineros con \$ 3,000 anuales, cada uno	300,000
Un sub-Intendente mayor	22,920
Siete contadores primeros, capitanes, con \$ 17,040 anuales, cada uno	119,280
Tres contadores terceros, sub-tenientes con \$ 8,520 anuales, cada uno	25,560
Un aspirante a contador, sargento 1.º	7,200
Siete aspirantes a contadores, sargentos segundos con \$ 5,100 anuales, cada uno	35,700
Siete cirujanos terceros, sub-tenientes, con \$ 8,520 anuales, cada uno	59,640
Un farmacéutico	5,100

Un capellán	7,680
Un abogado	18,000
Un profesor de herraje	12,480
Un ingeniero arquitecto	10,200
Un técnico revisor de armamentos	7,440

El señor SILVA CORTES (Presidente).— En discusión estas supresiones.

El señor JARAMILLO.— Creo que la misma ra que quede también este rubro para segunda rubro "Policías" y esperar la presencia del señor Ministro del Interior, existe también en el caso de este rubro "Carabincros".

Me permito, pues, formular indicación para que puede también este rubro para segunda discusión.

El señor PIWONKA.— Yo apoyo a Su Señoría.

El señor MARAMBIO.— También yo.

El señor GATICA.— Y yo...

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Queda para segunda discusión.

El señor JARAMILLO.— Ojalá que se hiciera saber al señor Ministro, que mañana se va a tratar de esta materia.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Se le hará saber por la Mesa, señor Senador.

Continúa la primera discusión del rubro "Carabineros".

El señor SALAS ROMO.— Desearía, lo mismo que en el caso anterior, alguna explicación respecto de las funciones que desempeñan los empleados que consultan los ítem 605, un auditor, y 606, dos abogados.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— En la segunda discusión se podrán oír las explicaciones que pide Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda terminada la primera discusión.

El señor SECRETARIO.— "Capítulo VII.— Estadística":

La Comisión propone suprimir:

1 Jefe de sección	\$ 17,004
1 Jefe de servicios	15,300
1 Consultor técnico	20,000
1 Inspector 1.º	12,744
1 Inspector 2.º	11,220
1 Oficial 1.º	9,180
1 Oficial 2.º	8,160
1 Oficial 3.º	7,140
1 Oficial 4.º	6,120
1 Oficial 5.º	5,100
1 Oficial 6.º	4,320
1 Sub-Director	20,400

El señor SILVA CORTES (Presidente).— En discusión estas supresiones.

El señor SALAS ROMO.— Se propone en este rubro la supresión del cargo de Sub-Direc-

tor del servicio, y yo desearía que sobre esta materia se pidiera la opinión del Director, que actualmente desempeña las funciones de Ministro de Hacienda.

Creo que Su Señoría, con perfecto conocimiento de las cosas, nos podría indicar si este puesto debe suprimirse o no.

El señor JARAMILLO.— La información que pide el honorable señor Salas Romo, la puedo dar yo.

En la sesión de anteayer, el señor Ministro de Hacienda, me manifestó que el puesto de Sub-Director lo consideraba absolutamente indispensable. Me agregó que había propuesto todas las demás supresiones que aparecen en el informe de la Comisión; pero que el Sub-Director era sumamente necesario en la oficina.

Hoy mismo, este empleado está desempeñando las funciones de Director; además, hace las veces de Jefe de Sección. Sobre este particular, el señor Edwards me mandó, de su puño y letra, una tarjeta en que me dice:

"La Oficina de Estadística fué organizada en 1911, y desde entonces no se ha aumentado en un solo empleado el personal, a pesar del enorme desarrollo que ha tomado el servicio. El Director ha pedido todas las economías compatibles con el servicio. El Sub-Director de la Oficina de Estadística, se diferencia de otros Sub-Directores en que es, además, Jefe de Sección, lo que parece no haber sido comprendido por la Comisión".

El señor SALAS ROMO.— Yo tenía informaciones muy parecidas a las que acaba de dar el honorable señor Jaramillo, creo que si alguna supresión puede hacerse en este servicio, tal vez la menos indicada es la del Sub-Director.

Se me ha dicho que este empleado es muy antiguo dentro de esa repartición. El señor Ministro de Hacienda podrá informar al Honorable Senado en su oportunidad y como Director del Servicio sobre las condiciones de este empleado, la forma en que desempeña sus funciones y la necesidad de mantenerlo.

El señor VIEL.— Por las observaciones formuladas por los honorables Senadores señores Salas y Jaramillo, veo que la única objeción que merece este rubro es la relativa al Subdirector. Podríamos dar eliminada la supresión del Subdirector y aprobadas las demás.

El señor PIWONKA.— La Comisión de Gobierno propuso la supresión del Subdirector de Estadística, porque en el Presupuesto 1927, ítem 661, variables, dice: "Subdirector, debiendo suprimirse cuando vaque". Creyó, pues, la Comisión que esto se hacía de acuerdo con el señor Director del ramo, y, que, por lo tanto, no era indispensable el puesto.

El señor SALAS ROMO.— Ruego a la Mesa se sirva solicitar del señor Ministro del Interior envío al Senado del informe pasado por el Director de Estadística a ese Ministerio, en el que solicita que se mantenga el cargo de Subdirector y en que da las razones que abonan el mantenimiento. Creo que con la lectura de ese informe, los señores Senadores se podrán imponer de que en esto hubo una equivocación del Ministerio al colocar el ítem que se refiere al Subdirector en la partida de variables con la frase: "debiendo suprimirse el cargo cuando vaque".

Estimo que la Comisión de Gobierno ha procedido con perfecto conocimiento de causa, si ha tomado como base lo que dice el presupuesto; pero la verdad es que ha sido inducida a error por el error cometido por el Ministerio del Interior en el proyecto de Presupuestos para 1927.

El señor JARAMILLO.— Sobre el particular me permití dar a conocer la opinión del Director de Estadística confirmada en la tarjeta escrita de puño y letra que tuve el honor de leer al Senado y en la que el actual Ministro de Hacienda manifiesta la conveniencia de que se mantenga el cargo de Subdirector.

El señor CARIOLA.— Se podrían dar por aceptadas las supresiones que propone la Comisión de acuerdo con el Gobierno y con el Director de Estadística, votando separadamente la supresión del cargo de Subdirector.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si al Senado le parece, se procederá en la forma que indica el honorable señor Cariola, es decir, votar separadamente la supresión del cargo de Subdirector, dando por aprobado el resto de las supresiones.

Acordado.

En votación la supresión del cargo de Subdirector.

Recogida la votación, resultaron 4 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 3 abstenciones.

Durante la votación:

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Voto que no, porque el Director del servicio cree el cargo indispensable.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Voto que sí, porque si el Subdirector es el Jefe de Sección más antiguo, seguirá siendo Director cada vez que llegue el caso aun cuando se suprima el cargo de Subdirector.

Después de la votación:

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Desechada la supresión.

Corresponde considerar el Título VIII "Correos y Telégrafos".

Ofrezco la palabra.

El señor CARIOLA.— Respecto a las supresiones anotadas en este título, debo declarar que todas y cada una de ellas, han sido aceptadas por el Director de Correos y Telégrafos, señor Aguirre Luco.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— ¡Muy bien! Así votamos en plena conciencia...

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si el honorable Senado está de acuerdo, se podrían aceptar, por asentimiento tácito, todas las supresiones propuestas en el informe de la Comisión.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Pero aquí también se presenta el caso del Subdirector, señor Presidente...

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— No se hizo nada, sin acuerdo del Director, señor Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Sin embargo, el puesto de Subdirector es el más importante y figura al final de la lista como en el caso del Subdirector de Estadística.

El señor CARIOLA.— Porque este puesto figura en el ítem 766 "Variables", con el agregado: "que se suprimirá cuando vaque".

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En votación las supresiones propuestas en el rubro "Correos y Telégrafos".

Si no se pide votación se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Corresponde entrar al Título 9.º "Dirección de Alcantarillado y Pavimentación de Santiago".

El señor SALAS ROMO.— Desearía conocer, señor Presidente, cuáles son las funciones del empleo que se indica en el ítem 671, "un abogado Consultor". ¿A qué consultas se refiere?

El señor CARIOLA.— Puedo dar una explicación inmediata al señor Senador. Nosotros pedimos en este caso, como en todos los casos análogos, la opinión del jefe del servicio, y respecto de este funcionario, el señor Director nos manifestó que eran tantas y tan importantes las consultas que debía evacuar este abogado, que le era imposible marchar, en muchos casos, sin su ayuda. Después de esta observación y por deferencia al jefe del servicio, contra la norma de la Comisión hubimos de dejarlo.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Queda terminado lo relativo a Correos y Telégrafos.

Corresponde entrar a discutir el Título "Dirección del Alcantarillado y Pavimentación de Santiago".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Veo con

mucho agrado que uno de los miembros de la Honorable Comisión haya manifestado que han procedido en lo posible de acuerdo con los jefes de servicios, pues considero que esa es la manera más práctica de hacer economías, ya que, la responsabilidad es del jefe de cada servicio y del Gobierno.

Pero respecto a los servicios de alcantarillado y pavimentación, acabo de recibir una carta del señor Calvo Mackenna, que pido al señor secretario se sirva leer.

El señor VIEL CAVERO. — Si acaso seguimos la misma norma, indudablemente tendremos que aceptar lo que diga el señor Calvo Mackenna.

El señor ECHENIQUE. — Hay que tener presente que los jefes de servicios no se contentan nunca con nada.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El señor Calvo es de una honradez intachable; por eso pido que se lea su carta.

El señor ECHENIQUE. — Yo opino lo mismo sobre ese jefe.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Se va a dar lectura al documento a que se ha referido el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Señor Senador: La Comisión de Gobierno del Honorable Senado ha propuesto supresiones y modificaciones en el personal de la Dirección del Alcantarillado y Pavimentación de Santiago.

"Estas supresiones y modificaciones introducirán un verdadero trastorno en los servicios a mi cargo, y, en cumplimiento de mi deber, creo conveniente llamar la atención de Su Señoría sobre los siguientes puntos.

1.º Se suprimeu los servicios del abogado.— El abogado de esta Dirección, además de sus funciones propias relacionadas con las diversas consultas sobre leyes sociales, contribuciones, etc., tiene a su cargo la atención de los juicios en contra de los deudores morosos por las contribuciones de alcantarillado y pavimentación, que representan valores por \$ 700,000 anuales. Se han recaudado hasta la fecha, por la vía judicial, por pavimentación, \$ 1.045,365.92.

"El total anual que ingresa a la Caja de esta Dirección, que pasa a Tesorería Fiscal, asciende a la suma de \$ 4.600,000, que se descompone así: \$ 2.000,000 por pavimentación y \$ 2.600,000 por alcantarillado.

"Actualmente los vecinos de Delicias, de Carmen al Oriente, se han negado a pagar la cuota de pavimentación y se les está ejecutando, conjuntamente con otros morosos. Estimo que estos servicios del abogado que responden a verdaderas necesidades de esta oficina fiscal, deben mantenerse.

"2.º Se propone también por la Comisión de

Gobierno la fusión de las dos únicas secciones técnicas de Alcantarillados Domiciliarios y Explotación del Alcantarillado Público, con las Obras Nuevas de Alcantarillado y Pavimentación.

“Esta fusión se hace imposible de llevar a la práctica, porque haría ilusoria la fiscalización de las 15,329 instalaciones domiciliarias, de las cuales hay 3,684 en trabajo hoy día; la atención y explotación de la red pública y la vigilancia de los trabajos nuevos de alcantarillado público y la atención técnica con todo lo que tenga relación con las obras de pavimentación de Santiago. Ahora hay confeccionados dieciséis proyectos para saneamiento de poblaciones económicas, otros tres están en ejecución y para cuatro se está confeccionando el respectivo proyecto.

“En pavimentación hay actualmente dos contratos en ejecución, por un valor total de \$30,000 pesos; tres faenas de pavimentación (reparaciones), en diversas calles. Se acaban de abrir las propuestas para pavimentar 33,000 por un valor de \$ 1.200,000. Se preparan las bases para pedir propuestas para pavimentar 30,000 más con un valor aproximado de \$ 1.100,000. Estas obras se pagarán con los fondos sobrantes de la contribución adicional de pavimentación de acuerdo con la ley N.º 3,435.

“Finalmente, se acaba de aprobar en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados un proyecto de ley para contratar un empréstito por \$ 7.700,000 para nuevas obras de pavimentación de la ciudad.

“En cuanto a obras de ensanche de alcantarillado público falta la construcción de éste en todo lo que es contorno de la ciudad, para lo cual hay proyectos definitivos sólo en partes.

“La fusión de todos estos servicios en una sola sección estimo sería absolutamente imposible, pues, como lo he manifestado, los ingenieros jefes desempeñan un papel importante en cada uno de los servicios que le están encomendados, tanto técnicos como administrativos, desempeñando funciones en la oficina y en los trabajos de la calle que deben dirigir e inspeccionar. — Noviembre 2 de 1926. — El Director, Jorge Calvo Mackenna”.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Por las razones dadas por el Director del Alcantarillado y Pavimentación de Santiago y que el Honorable Senado acaba de oír, yo voy a votar en contra de estas supresiones.

El señor CARIOLA. — Voy a permitirme por mi parte explicar lo que ha ocurrido en este caso.

En la Comisión hemos tenido el concurso permanente del señor Sub-Secretario del Interior. Cuando el señor Sub-Secretario nos decía que el conocimiento que tenía del servicio no era bastante para dar su opinión, recurriamos al jefe de la

oficina. En el caso en que esto no ocurría, nos contentábamos con el parecer del señor Sub-Secretario, y esto es lo que ha ocurrido en este servicio.

Respecto de la fusión de las dos secciones, creímos que estando ya casi terminado todo lo relativo al alcantarillado de Santiago, tanto público como domiciliario, no había la misma razón para seguir manteniendo aquellas dos secciones, que eran enteramente justificadas cuando las obras estaban en construcción y se necesitaba un personal numeroso para inspeccionarlas; hoy día la situación es distinta, y por eso pensamos que se podía hacer una economía sin lastimar el servicio, de acuerdo con el representante del Gobierno, fusionando las referidas secciones y dejando parte del personal que corresponde a cada una de ellas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Ya que el señor Cariola, miembro de la Comisión, dice que ésta no oyó al jefe del servicio, tal vez lo más conveniente sería pedir segunda discusión para este asunto, para ver si se pueden introducirse nuevas economías.

El señor VIEL.—Pero si aquí está el informe del jefe del servicio...

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Todavía podría oírse de nuevo para ver qué economías propone de acuerdo con el mantenimiento del buen servicio.

El señor JARAMILLO.—Yo creo que no valdría la pena oírlo nuevamente.

Todos conocemos, o por lo menos la enorme mayoría del Senado, al señor Calvo. Por mi parte, me hago un deber en declarar que es un funcionario cumplido, competente y estricto guardador de los intereses fiscales. Yo he tenido ocasión de apreciarlo en las dos ocasiones en que he sido Ministro del Interior, y declaro que votaré a ojos cerrados lo que él proponga.

El señor CARIOLA.—Y por mi parte, yo declaro que tengo fetiches. Respeto al señor Calvo y sus buenas condiciones; pero tratándose de economías, no se puede creer a nadie en absoluto. En materia de supresión de gastos en la Administración Pública, muchas veces los jefes de servicio consideran indispensable un puesto en atención a la perfección que buscan; pero en cambio, no se han penetrado de la necesidad de disminuir los gastos.

Por eso, en esta materia, yo voto con entera independencia, sin que esto signifique que no tenga mucho respeto por el señor Calvo, pero no hasta el fetiquismo, que no tengo por nadie.

El señor JARAMILLO.—Yo no tengo fetiquismo por nadie, y si el señor Cariola ha querido aludir a mí, debo declarar que entre lo que dice el señor Calvo y lo que dice la Comisión

a que pertenece el señor Cariola, le creo quinientas veces más al señor Calvo.

El señor VIEL.—Pido que se voten por separado todos estos rubros.

El señor ECHENIQUE.—Si no se ha oído al jefe del servicio, ¿por qué no hacerlo? Posiblemente pueda sugerirnos nuevas economías.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, en la parte referente al rubro "Dirección del Alcantarillado, etc."

En votación la supresión de un abogado consultor.

—Votada la supresión, fué rechazada por 11 votos contra 8. Se abstuvieron de votar dos señores Senadores.

—Durante la votación:

El señor URREJOLA.—Creo que el Senado haría bien en suprimir todos los puestos indicados por el jefe respectivo. No podemos ser más papistas que el Papa defendiendo empleos cuya supresión pide el jefe del servicio. Pero creo que no podemos entregarnos al criterio del jefe cuando la Comisión pide una supresión, porque hay que considerar que la condición humana que hace que alcanza a todos por igual: al más noble de los jefes de algún servicio como al más infeliz. Estos jefes pueden ser objeto de las influencias o del sentimentalismo de cualesquiera de los que intervienen en estas supresiones, haciendo que prime el corazón sobre la cabeza. Por consiguiente, creo que deberá el Senado tener una norma fija e invariable: aceptar todas las supresiones de empleos que pidan los jefes de los servicios respectivos; pero de ninguna manera entregarse en absoluto a la opinión favorable al mantenimiento dado por uno de los jefes. Por consiguiente, voto que sí, señor Presidente.

El señor VIEL.—Voto que no, porque según la declaración del propio jefe de la oficina, hay juicios pendientes que ascienden a más de setecientos mil pesos. Si se suprime este empleo, estos fondos no serán recuperados nunca por el Estado.

El señor SANCHEZ.—Una palabra antes de votar.

Debo decir que yo tengo hacia la persona del jefe de este servicio, don Jorge Calvo Mackenna, a quien me liga una vieja amistad, la estimación que por todos conceptos merece este funcionario; pero me abstengo de votar, porque en mi concepto, después de las palabras pronunciadas por el honorable Senador por Colchagua, no hay posibilidad de escoger entre cuál opinión

debe seguirse, si la del jefe de la oficina o de la de la Comisión del Senado.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Desechada la supresión.

Si al Honorable Senado le parece, podríamos votar conjuntamente todo el resto del rubro.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No, señor Presidente, que se vote separadamente cada uno de los cargos que se propone suprimir.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Se procederá en la forma que indica el señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Se propone suprimir un ingeniero jefe de Sección, con 20,400 pesos.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—En votación.

—Practicada la votación, resultó desechada la indicación por 12 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

El señor VIEL.—Respecto a la supresión de los demás cargos, ningún señor Senador ha formulado observaciones.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se votarán conjuntamente todas las supresiones consultadas en el resto de este rubro; y si no se exige votación, se darán por aprobadas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Aprobadas, con el voto en contra del señor Senador.

El señor SECRETARIO.—En la Sección de Contribución, Contabilidad, Estadística y Cobro de Cuotas de Pavimentación, la Comisión propone suprimir un ayudante de contador y un ayudante de caja.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas estas supresiones.

Aprobadas.

En discusión las supresiones propuestas en el capítulo II.

El señor SECRETARIO.—En el capítulo II, Cerro San Cristóbal, se propone suprimir:

Un ingeniero, 8,500 pesos.

Un arquitecto, 6,000 pesos.

Un secretario, 3,240 pesos.

Un mayordomo del canal y plomero, 4,320 pesos.

Un mayordomo de jardineros, 3,780 pesos.

Un carpintero, 4,584 pesos.

Un carretonero, 3,600 pesos.

Dos choferes con \$ 3,240 anuales cada uno, 6,480 pesos.

El señor CARIOLA.—Se trata de legalizar supresiones que ya se han hecho en la Ley de Presupuestos de los puestos que fueron creados por el Decreto-Ley que fijó la planta del personal de esta oficina. De ahí que se propone la supresión de algunos cargos que no aparecen en la Ley de Presupuestos.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra? Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las supresiones propuestas.

Aprobadas.

En discusión las supresiones propuestas respecto del capítulo XIV.

El señor SALAS ROMO.—Deseo formular respecto del cual no formula ninguna indicación una indicación que se refiere al capítulo XIII, la Comisión, y desearía saber si puedo formularla en este momento, o cuando haya terminado la discusión de las indicaciones que se proponen en este informe.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Tal vez sería preferible que Su Señoría lo hiciera una vez terminada la votación de las supresiones propuestas.

El señor SALAS ROMO.—Muy bien, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión las supresiones propuestas en el capítulo XIV, Empresa de Agua Potable de Valparaíso.

El señor SECRETARIO.—Son las siguientes:

**Empresa de Agua Potable de Valparaíso
Administración**

1 Abogado \$ 12,000

Contabilidad

Jefe de la Sección Cuentas \$ 10,200

Oficial 4.º \$ 4,800

Oficial 5.º \$ 4,200

Sección Recaudación

Jefe de la Sección \$ 9,000

Inspector de servicios 8,400

Portero 2.º 3,600

Sección Técnica

Ingeniero 2.º \$ 15,000

Oficial 4.º 4,800

Oficial 5.º 4,200

Inspección de Medidores

Jefe \$ 10,200

3 Inspectores terceros con \$ 4,875
anuales cada uno 14,625

Talleres

Chofer... .. \$ 3,600

—Sin debate se dieron tácitamente por aprobadas.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Queda terminada la discusión de las indicaciones propuestas por la Comisión de Gobierno en la parte relativa al presupuesto del Ministerio del Interior.

Tiene la palabra el honorable Senador por Santiago.

El señor SALAS ROMO.—Al tratarse en la Comisión de Gobierno del servicio denominado Conservador del Registro Electoral, se acordó mantenerlo sin modificaciones porque, según se dice en el informe que está en discusión, "la existencia de un organismo central encargado de la generación correcta del poder electoral de la República, en forma de evitar los abusos que daban lugar las antiguas prácticas de las inscripciones eleccionarias, y el mantenimiento de una entidad independiente y autónoma, cuyo funcionamiento constituya una absoluta garantía de seriedad para los partidos políticos, fueron razones poderosas que indujeron a Vuestra Comisión a adoptar el acuerdo que deja transcrito".

Creo que hay un error de concepto de parte de la Comisión sobre este particular, porque nunca se debieron al Conservador de los Registros Electorales, ya fuere un Notario Conservador de Bienes Raíces o el Archivero del Senado, los abusos cometidos por algunos partidos políticos en favor de sus adeptos electorales. En efecto, estos funcionarios jamás tuvieron ingerencia alguna en las inscripciones ni en los abusos cometidos en las elecciones; de manera que es un error de la Comisión, lo repito, suponer que gracias a la creación del organismo a que me refiero se vino a terminar con los abusos que antes se cometían.

Se agrega que hay conveniencia en mantener una entidad independiente y autónoma. Varios de los honorables Senadores que me escuchan tuvieron conocimiento de la forma como funcionaba el Registro Electoral en manos del Archivero del Senado; y si hago en este momento algún elogio de aquel funcionario, no podrá tildárseme de estar inspirado por un interés partidista, puesto que aquel empleado, como el resto del personal de la oficina, dependía de un Senado que, en su gran mayoría, era contrario a las ideas políticas que yo sustenté, y, por lo tanto, lo elegía a su arbitrio; de manera que al referirme a ellos lo hago con absoluto desinterés,

y guiado por el propósito de tributar a esos jóvenes, que cumplieron lealmente las funciones que les estaban encomendadas, sin quejas para nadie, el homenaje de justicia que merecen.

A mi juicio, podría suprimirse totalmente la actual oficina del Conservador del Registro Electoral porque no desempeña ninguna función que justifique su mantenimiento y, en cambio, las que tiene podrían encomendarse al Archivero del Senado, sin que con eso hubiera que desembolsar un solo centavo.

Lamento tener que hacer estas observaciones, señor Presidente, porque tengo formado el concepto, con cabal conocimiento de causa, de que el actual Conservador del Registro Electoral, es un cumplido funcionario; pero debo prescindir en este caso, como en todos, de las personas, y referirme exclusivamente a las funciones que desempeñan. Sostengo, y no es ésta la primera ocasión que lo hago, que este organismo es totalmente inútil. Para demostrarlo me voy a fundar en una documentación que me proporcionó el mismo empleado que desempeña el cargo de Conservador del Registro Electoral.

Este funcionario creyó conveniente demostrarme la importancia enorme del servicio que tiene a su cargo, el sinnúmero de atribuciones, que le corresponden, la labor extraordinaria que desarrolla; pero por mucho demostrarme su importancia, resultó probándome que esa oficina es total y enteramente inútil, que este servicio, en que se gastan ciento y tantos mil pesos al año puede ser atendido sin mayor gasto por el Archivero del Honorable Senado. El Conservador del Registro Electoral me envió una circular dirigida a todos los Notarios Conservadores del país, que tienen a su cargo ciertas funciones electorales, en la cual les da a una especie de lección de Derecho Electoral, tomándose una atribución que la ley nunca le ha conferido, porque su papel es otro. En esa circular, a pretexto de uniformar los procedimientos de las inscripciones, da, como he dicho, una lección de Derecho Electoral a los Notarios-Conservadores, que, en realidad de verdad, no es más que la transcripción de las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral. Si este funcionario no hubiera enviado esa circular, signada con la letra A., que tengo a la mano, las actuaciones de los Notarios-Conservadores habrían sido exactamente iguales, pues habrían interpretado la ley de la misma manera que como se indica en aquella; habría habido entre ellos absoluta uniformidad de opiniones puesto que todos los Notarios-Conservadores son abogados. No sé si el Conservador del Registro Electoral lo es, pues si no lo fuera, estaría en

situación de inferioridad respecto de los Notarios-Conservadores para interpretar la ley.

El señor VIEL.—Es abogado también, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—Siendo así, tendrá sólo la misma competencia que los Notarios para interpretar correctamente las disposiciones de la Ley Electoral.

El señor VIEL.—Sin embargo, en más de una ocasión, en las últimas elecciones, no fué interpretada de la misma manera por los Notarios-Conservadores. Sabe perfectamente bien el señor Senador que una elección fué anulada, fundándose la sentencia en la mala interpretación que se hizo de la ley. Esto está probando la conveniencia de que exista un organismo superior que dé normas a los Notarios-Conservadores para la aplicación de la Ley Electoral.

El señor CABERO.—El caso a que se refiere el señor Senador ocurrió a pesar de la circular enviada por el Conservador del Registro Electoral.

El señor SALAS.—Agradezco la interrupción que me ha hecho el honorable señor Viel, y ella trae a mi memoria otro recuerdo. Es efectivo que hubo un error en la elección a que se refiere el señor Senador, pero ese error, en mi entender, no fué del Notario-Conservador.

Se trata de la elección de Arauco, y en ella, uno de los partidos políticos, que tenía derecho a presentar candidatos, los presentó en número superior al de parlamentarios que si iban a elegir, y el Notario-Conservador de Bienes Raíces de aquel departamento, en cumplimiento de una disposición expresa de la Ley, no dió número a esa lista y no la publicó.

Y ¿qué ocurrió? Que por haber procedido en esa forma este Notario, o sea, ajustándose al tenor literal de la Ley, el Tribunal Calificador declaró que no había cumplido con su deber, y anuló la elección; de manera que se declaró que era un delito cumplir la ley en su tenor literal. De manera que si ese hecho se presenta como argumento para demostrar la importancia del Conservador del Registro Electoral, evidentemente se comete un error. Estoy cierto de que si la circular a que me estoy refiriendo hubiera prescrito casos análogos al que ocurrió en Arauco, habría tenido que decirles a los Notarios-Conservadores que tenían que dar cumplimiento a la ley y no publicar listas con más candidatos que el número de cargos por llenar.

En una segunda circular se vuelven a repetir otras disposiciones de la ley; luego es una

circular enteramente inútil, porque si no la hubiera dictado el Conservador del Registro Electoral, los Notarios del país que tienen funciones electorales, en todo caso las habrían cumplido en la misma forma que él indica, pues el Decreto-Ley que se llama Ley Electoral, es, sin duda ninguna, uno de los más claros y mejores entre los que se dictaron durante el período revolucionario. Su aplicación dejó demostrado que, salvo algunos pequeños inconvenientes, derivados de intrigas políticas o de combinaciones de otro orden, esa ley fué cumplida perfectamente y con uniformidad en toda la República.

Me ha enviado, también, el Conservador del Registro Electoral una tercera circular, que tiende a dar instrucciones sobre las inscripciones permanentes. Pues bien, en el Decreto-Ley respectivo aparecen estas mismas informaciones. ¿Qué objeto tiene, entonces, esta circular? Simplemente el deseo de justificar el cargo que desempeña, tal vez el celo del empleado por aparecer cumpliendo su deber; porque la verdad es que las funciones que desempeña son muy escasas y, entonces, con estas circulares quiere justificar la necesidad de mantener su empleo. Por mi parte, he analizado esas funciones, y el estudio que he hecho de ellas me mueve a pedir al Senado la supresión de esta oficina.

En una cuarta circular, habla a los funcionarios encargados de las inscripciones, de la conveniencia de fijar el valor de los derechos causados, a fin de que el Estado consulte los fondos necesarios para el pago de esta obligación y se les cancelen dichos derechos. Creo que esto no justifica tampoco el mantenimiento de una oficina especial, que demanda un gasto anual de más de cien mil pesos, porque el valor de las inscripciones está determinado en la ley, y los funcionarios a cargo de ellas pasan una nota al Ministerio del Interior para decir cuántas son las inscripciones hechas, a fin de que, de acuerdo con las disposiciones legales, se fije el valor correspondiente. De manera que esta función del Conservador del Registro Electoral es también enteramente inútil.

Tengo a la mano otras circulares igualmente inútiles, porque para satisfacer las instrucciones que en ellas se dan basta con cumplir estrictamente las disposiciones de la Ley Electoral.

Como si esto fuera poco, el Conservador me manda una nota en la que expone las razones que, a su juicio, justifican el mantenimiento de la oficina que tiene a su cargo.

En esta nota, que es extensa, se detallan

minuciosamente las funciones de la oficina, pero con esa misma nota me he afirmado en el convencimiento de que es totalmente inútil. No cautela nada, señor Presidente.

En efecto, veo que esa oficina no cautela nada en mejor forma que como lo hacía el archivo del Honorable Senado durante el tiempo que tuvo a su cargo los Registros Electorales, desde 1915 hasta 1924. Durante esa época se custodiaron con absoluta escrupulosidad los Registros, sin que jamás se formulara el más ligero reclamo en contra de ninguno de los funcionarios del archivo del Honorable Senado. Esto hay que decirlo en honor de estos empleados, que desempeñaron lealmente sus funciones, y que hoy aparecen como que infringieron la ley o como que se entregaron a un partido político determinado; que habría tenido que ser la Unión Nacional. Este hecho no es exacto.

Dice el jefe del Conservador que esta oficina tiene un trabajo muy delicado; trabajo que se puede clasificar en dos grupos: el extraordinario derivado de la aplicación de la Ley de Elecciones y obligaciones consiguientes en relación al funcionamiento del Tribunal Calificador; y el trabajo normal ordinario derivado de la aplicación de la Ley sobre el Registro Electoral y la Inscripción Permanente.

En realidad, esta división es lógica, porque hay trabajo permanente en materia de inscripciones, y extraordinario en época de elecciones. Pero respecto del primero saben los señores Senadores que en Santiago es en donde se inscriben más ciudadanos, y el día que más se han inscrito, es posible que hayan llegado a cuatro ciudadanos. Pues bien, respecto de estas inscripciones no tiene nada que ver el Conservador del Registro Electoral, porque las inscripciones se hacen en el Conservador de Bienes Raíces. Lo mismo ocurre en el resto del país; de manera que las comisiones inscriptoras se reúnen inútilmente los 30 días del mes; y a esto se debe que al tratarse de formar el empadronamiento municipal que el Honorable Senado acordara—si mis recuerdos no me engañan—, casi por la unanimidad de sus miembros, que se reunieran las Juntas Inscriptoras durante los primeros días de cada mes, debiendo suspender sus funciones en caso de que no hubiera más inscripciones. ¿Qué objeto tendría mantener abiertas esas oficinas si se ve que no van más ciudadanos en busca de inscripciones? Si se ha de presentar uno cada tres días, resulta un poco ridículo tener a los miembros de las Juntas en espera de que llegue alguien a inscribirse.

Se dice que para fiscalizar a los ciudadanos es necesario que haya una oficina central de inscripciones. Esto es cierto, señor Presidente,

pero es el caso que en eso nada tiene que ver el Conservador del Registro Electoral. Saben los señores Senadores que al inscribirse, dejan los ciudadanos la impresión digital al costado izquierdo del registro, y esta impresión digital va también a la Oficina Central de Identificación, donde debe verificarse si el ciudadano aparece inscrito en otra parte. De manera que es la Oficina Central de Identificación la que exclusivamente desempeña las funciones de vigilar la pureza de los Registros Electorales y no el Conservador del Registro Electoral.

Se agrega que es necesaria esta oficina para anotar a los electores que cambian de domicilio. En mi sentir es un error atribuirle esta función a la expresada oficina, porque es el ciudadano el que tiene la obligación de indicar su cambio de domicilio, haciéndose borrar del registro donde antes estaba inscrito y, si no lo hace, cae en una pena. Recordemos que hace poco se despachó aquí un proyecto de ley por el cual se conmutaba la pena a un ciudadano que había cometido equivocadamente este delito. En esto nada tiene que ver el Conservador del Registro Electoral.

Agrega, todavía, el Conservador que en su oficina deben eliminarse del registro todos los electores fallecidos. Pero, la ley tiene estudiado este caso, y al efecto dispone que los oficiales del Registro Civil envíen una copia de la partida de defunción a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces para que eliminen el nombre del fallecido, y para que la eliminación la haga también la Oficina Central. Si esta Oficina Central estuviera en manos del archivero del Senado, aquel trabajo podría hacerlo del mismo modo que el Conservador del Archivo Electoral, pero con una diferencia: estando en manos del archivero del Senado, no se gastaría ni un centavo por esta función, mientras que estando en manos del Conservador Electoral,—aunque es verdad que está en muy buenas manos,— se gastan inútilmente más de cien mil pesos al año.

En seguida, se trata de demostrar en esta nota que he tenido oportunidad de recibir, que la oficina va a hacer un estudio estadístico acerca de los ciudadanos que están actualmente inscritos y de los que posiblemente se inscriban, para deducir, por diferencia, cuántos faltan en los registros. Sería igual que esto no se constatará, porque el hecho de la inscripción no depende del Conservador Electoral, sino de los ciudadanos; habría motivo para criticar a las Juntas si los ciudadanos no tuvieron facilidades para inscribirse, pero, con el Registro Permanente que existe, ya hay exceso de facilidades, tanto que se nota que hay falta de ciudadanos

que se inscriban; en lo que tampoco nada tiene que ver el Conservador Electoral.

Se dice más adelante que se va formar un registro de nulidades. Este registro no se menciona en la ley; pero, es muy posible que sea muy útil abrirlo. Sin embargo, si hay el propósito de atender bien el servicio, hasta el extremo de tener también un registro de nulidades, no creo que ello sea motivo suficiente para mantener una oficina que cuesta más de cien mil pesos al año. A nadie le interesa, por otra parte, semejante registro.

Se habla aún en esta nota de que la oficina se preocupa de que haya un Boletín Electoral del país. No veo qué importancia puede tener este trabajo. Yo soy muy aficionado a cuestiones electorales; desde hace treinta años me ha preocupado vivamente el resultado de las elecciones, y puede asegurar al señor Presidente que con los datos que proporciona la Oficina de Estadística hay lo suficiente para imponerse de todo lo que en materia electoral ocurre en el país. No veo, pues, para qué iría a hacerse ese boletín, que será entera y totalmente inútil; y sólo es de lamentar que con este anuncio estemos amenazados de que se haga un gasto más.

Se alega, todavía, que luego habrá un nuevo registro electoral, para anotar a los ciudadanos que tengan interés en las elecciones municipales. Yo no veo cómo justifique la existencia del Conservador Electoral el hecho de que tengan que abrirse otro registro, siendo que la inscripción no la va a hacer esa oficina.

Es verdad que el empleado que dirige esta oficina desempeña con celo y entusiasmo sus funciones, tanto que yo desearía que él estuviera a cargo del archivo del Senado, para que así satisficiera cumplidamente su afición por esta clase de trabajos; pero, siempre, también, que no se excediera demasiado en el desempeño de su cargo. Digo esto, porque recuerdo que el año pasado fui comisionado, en las elecciones generales, para hacer una cédula que, por supuesto, confeccioné conforme a lo prescrito para el caso por la ley. Alguien tuvo la ocurrencia de llevarse la al señor Conservador del Registro Electoral, quien declaró algunos días después que era nula.

Fui a su oficina y le pedí que me indicara en dónde estaba la nulidad. Empezó por decirme: Yo soy el Conservador del Registro Electoral. — hecho que yo no ignoraba, pero que me lo decía para manifestar su competencia en la materia, cosa que tampoco ignoraba. Como le manifestara que quería conocer la dis-

posición legal en la que se fundaba, para obtener la nulidad de aquella cédula, me aseguró entonces que estaba mala porque no tenía un número al costado izquierdo del nombre de los candidatos. Le demostré que ese era un error; que no se necesitaba poner ese número. Pero ocurrió que en ese espacio de tiempo los que habían recibido la noticia de la nulidad, acordaron hacer cédulas de acuerdo con la opinión del Conservador del Registro Electoral, y, al efecto, las que se usaron en los departamentos de San Antonio, Victoria y Melipilla llevaron el número al margen. Pues bien, cuando el señor Conservador se convenció de que había incurrido en un error, declaró que las cédulas con número al margen eran nulas. Y aquí vino el apuro de los que se habían conformado a su tesis anterior para preocupar corregir el defecto.

Como se ve, es un grave inconveniente esto de que haya un funcionario que, por exceso de celo, se ocupe de pontificar en materias electo-

rales que, si en algunos casos las entiende, en muchos otros puede equivocarse.

Yo preferiría una oficina electoral como la que existía en el Senado, que estaba entregada a un funcionario tranquilo, discreto, entusiasta por su cargo, y que no daba motivos de quejas a ningún partido político.

Por estas razones, pido la supresión de la oficina en referencia, debiendo entregarse las funciones que a ésta corresponden al Archivo del Senado.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión la indicación formulada.

Quedan pendientes para segunda discusión los rubros referentes a policías y carabineros.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.

(Jefe de la Redacción).